

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



GUATEMALA, MAYO DE 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



GUATEMALA, MAYO DE 2016

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
ÁREA FINANCIERA	2
Generales	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	3
Información Financiera y Presupuestaria	3
Balance General	3
Caja y Bancos	4
Fondos en Avance	4
Inversiones Financieras	4
Cuentas a Cobrar	5
Propiedad, Planta y Equipo	5
Depreciaciones Acumuladas	5
Cuentas Comerciales a Pagar	5
Gastos del Personal a Pagar	5
Estado de Resultados ó Estado de Ingresos y Egresos	6
Estado de Resultados	6
Ingresos y Gastos	6
Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos	6
Ingresos	6



Egresos	6
Modificaciones presupuestarias	7
Otros Aspectos	7
Plan Operativo Anual	7
Plan Anual de Auditoría	7
Convenios / Contratos	7
Donaciones	7
Préstamos	7
Sistemas Informáticos utilizados por la entidad	8
Sistema de Contabilidad Integrada	8
Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones	8
Sistema Nacional de Inversión Pública	8
Sistema de Guatenóminas	8
Sistema de Gestión	8
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
DICTAMEN	9
Estados Financieros	18
Notas a los Estados Financieros	21
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	33
Hallazgos relacionados con el Control Interno	35
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	47
Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables	49
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	120
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	121
9. COMISIÓN DE AUDITORÍA	121
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)	



Visión

Misión

Estructura Orgánica

Reporte de las acciones realizadas y resultados obtenidos según la información proporcionada por la -UMAT-



Guatemala, 23 de mayo de 2016

Licenciado
Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Señor(a) Magistrado Presidente:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. (Nos.) DAEAD-0117-2015 de fecha 16 de septiembre de 2015 y DAEAD-0002-2016 de fecha 14 de enero de 2016, hemos efectuado auditoría financiera y presupuestaria, en (el) (la) Tribunal Supremo Electoral, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la liquidación presupuestaria de ingresos y egresos.

Nuestro examen se basó en la evaluación del control interno, revisión de las operaciones financieras y registros presupuestarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y como resultado del trabajo se ha emitido opinión, la cual se encuentra contenida en el respectivo Dictamen de Auditoría.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Control Interno y de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 2 y 7 hallazgo (s) respectivamente, de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el Control Interno
Área Financiera

1. Deficiencia en la conformación de expedientes
2. Saldos no conciliados entre cuentas de Balance General e Informe de Inventarios a Nivel Institucional

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables



Área Financiera

1. Personal no reúne los requisitos del puesto de trabajo
2. Sobrevaloración en la compra de dispositivos electorales
3. Sobrevaloración en la compra de mesas electorales
4. Fianza caucionada por un monto menor
5. Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de Cotización o Licitación .
6. Falta de liquidación de los recursos otorgados a Juntas Electorales
7. Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en el informe de auditoría adjunto.

La auditoría fue practicada por los auditores: LIC. EDGAR EDMUNDO PEREZ MONROY, LIC. MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORELLANA (COORDINADOR) Y LIC. DAVID ALEJANDRO GUZMAN CASTELLANOS (SUPERVISOR)

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

Lic. EDGAR EDMUNDO PEREZ MONROY
Auditor Gubernamental

Lic. MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORELLANA
Auditor Gubernamental
Coordinador

Lic. DAVID ALEJANDRO GUZMAN CASTELLANOS
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, vigente desde el 14 de enero de 1986 y su Reglamento, Acuerdo Número 018-2007, del 25 de enero de 2007.

Función

Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, fortificando a los ciudadanos la declaración de su elección.

Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevarlos a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAEAD-0117-2015 de fecha 16 de septiembre de 2015 y DAEAD-0002-2016 de fecha 14 de enero de 2016.



3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la Liquidación Presupuestaria de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2015.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la liquidación presupuestaria de la entidad, para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Evaluar de acuerdo a una muestra selectiva, las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros financieros y la documentación de respaldo presentadas por los funcionarios y empleados de la entidad, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; con énfasis en las Cuentas del Balance General: Bancos, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, Fondos



en Avance, Propiedad, Planta y Equipo Neto, Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo y Gastos del Personal a Pagar; del Estado de Resultados del ejercicio se evaluó: los ingresos y gastos de los programas Actividades Centrales, Registros de Ciudadanos, Elecciones Generales 2015 y Partidas no asignables a Programas. Del Estado de Resultados del ejercicio se evaluó los Ingresos No Tributarios, los Intereses y otras Rentas de la Propiedad y las Transferencias Corrientes recibidas.

De la ejecución presupuestaria de ingresos se evaluaron los rubros 11990 Otros Ingresos No tributarios, 15131 Por Depósitos Internos y 16210 De la Administración Central. Y del área de egresos los Programas: 01 Actividades Centrales, 11 Registro de Ciudadanos, 13 Elecciones Generales 2015 y 99 Partidas No Asignables a Programas; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los Grupos de Gasto 000 Servicios Personales, 100 Servicios No Personales, 200 Materiales y Suministros, 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles y 400 Transferencias Corrientes, mediante la aplicación de pruebas selectivas.

Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Auditoría (PAA) e Inventarios, con el fin de determinar el logro de metas institucionales, objetivos y funciones de la Entidad.

Asimismo, de conformidad con la información trasladada por la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana, se evaluaron los Número de Publicación en Guatecompras (NPG) y Número de Operación en Guatecompras (NOG), de acuerdo a pruebas selectivas, tomando como base la importancia relativa, con el objeto de determinar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Balance General

De conformidad con el Balance General presentado al 31 de diciembre de 2015, se evaluaron las cuentas que por su importancia relativa fueron seleccionadas.



Caja y Bancos

La entidad reportó que maneja sus recursos en tres cuentas del sistema bancario nacional y según reportes de la administración y SICOIN-WEB, al 31 de diciembre de 2015, presentan un saldo total de Q187,353,075.83, integrado de la siguiente manera: Dos cuentas aperturadas en el Banco de Guatemala, identificadas con los Nos. 111182-2 (cuenta única), por Q52,883,015.04 y 113022-8 (cuenta de reservas, Decreto 46-86), por Q103,662,631.38, la tercera cuenta aperturada en el Banco de Desarrollo Rural, -BANRURAL- No. 3-099-03162-3 (cuenta gastos de funcionamiento), por Q30,807,429.41, comprobándose que esta última se encuentra debidamente autorizada por el Banco de Guatemala.

Fondos en Avance

La entidad reportó que se creó un Fondo Rotativo Institucional por un valor inicial de Q300,000.00, según Acuerdo No. 370-2014 de fecha 15 de diciembre de 2014, teniendo un incremento de Q1,700,000.00, según Acuerdo No. 104-2015 de fecha 14 de abril de 2015 y otro de Q500,000.00, según Acuerdo No. 329-2015 de fecha 26 de agosto de 2015, todos emitidos por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, quedando constituido finalmente por la cantidad de Q2,500,000.00, el cual fue distribuido en 21 Delegaciones Departamentales, ejecutándose durante el período fiscal 2015 la cantidad de Q6,528,720.55, los cuales fueron liquidados en su totalidad al 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, se creó un Fondo Rotativo Institucional Especial por un valor de Q7,813,989.17, según Acuerdo No. 249-2015 de fecha 01 de julio de 2015, emitido por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, exclusivamente para cubrir gastos del evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, el cual fue distribuido en 21 Fondos Rotativos para igual número de Juntas Electorales Departamentales, ejecutándose en su totalidad dicho monto durante el período fiscal 2015. De los 21 fondos rotativos, 17 fueron liquidados totalmente y 4 en forma parcial al 31 de Diciembre de 2015, por un total de Q7,039,091.97. Los cuatro fondos liquidados parcialmente corresponden a las Juntas Electorales de Sololá, Retalhuleu, Alta Verapaz e Izabal, cuyos montos pendientes de liquidar ascienden a Q158,687.32, Q180,462.75, Q79,956.18 y Q355,590.95, respectivamente, para un total no liquidado de Q774,697.20.

Inversiones Financieras

La entidad reportó que no cuenta con Inversiones Financieras.



Cuentas a Cobrar

Esta cuenta presenta al 31 de diciembre de 2015 un saldo de Q1,746,792.33, el cual encuentra integrado por los anticipos contables otorgados a los órganos temporales, representados por los Presidentes de los mismos (según artículo 171 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; Juntas Electorales Departamentales y Municipales), que al 31 de diciembre de diciembre de 2015 se encuentran pendientes de liquidar, así como también otras instituciones.

Propiedad, Planta y Equipo

La entidad reportó que esta cuenta comprende los bienes de activo fijo que el Tribunal Supremo Electoral ha adquirido durante el período de los años 1983 al 2015, para la prestación de sus servicios. El Balance General al 31 de diciembre de 2015, en la cuenta 1230 Propiedad, Planta y Equipo (Neto), presenta un saldo neto de Q32,590,792.98, el cual está integrado por: Propiedad y Planta en Operación por valor de Q9,613,138.93; Maquinaria y Equipo por valor de Q84,090,845.96; Tierras y Terrenos por valor de Q792,250.28; Otros Activos Fijos por valor de Q3,154,675.74 y Depreciaciones Acumuladas por un valor de (Q65,060,117.93).

Depreciaciones Acumuladas

Las Depreciaciones Acumuladas reflejan en el Balance General al 31 de diciembre de 2015, un saldo de Q65,060,117.93.

Cuentas Comerciales a Pagar

La entidad reportó que esta cuenta presenta un saldo de Q3,731,899.00, integrada por la provisión de pagos a Proveedores al 31 de diciembre de 2015.

Gastos del Personal a Pagar

La entidad reportó que esta cuenta presenta un saldo en el Balance General, el cual asciende a Q22,961,170.14, el cual está integrado por las provisiones para el pago de prestaciones laborales, descuentos efectuados en la nómina de salarios del personal del Tribunal Supremo Electoral, en concepto de Cuota Laboral del IGSS, Impuesto Sobre la Renta –ISR-, Retenciones Judiciales y Retenciones de IVA e ISR de facturas especiales.



Estado de Resultados ó Estado de Ingresos y Egresos

Estado de Resultados

El Estado de Resultados del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, muestra al cierre de dicho período un resultado contable positivo de Q71,791,571.82.

Ingresos y Gastos

La entidad reportó mediante el Estado de Resultados, ingresos por la cantidad de Q655,113,870.18, integrado por: Ingresos no Tributarios Q7,293,350.37, Intereses y Otras Rentas de la Propiedad Q702,452.01 y Transferencias Corrientes Recibidas Q647,118,067.80.

Los Gastos por la cantidad de Q583,322,298.36, integrados por: Gastos de Consumo Q511,098,054.29, Intereses, Comisiones y Otras Rentas de la Propiedad Q31,309,815.94, Otras Pérdidas y/o Desincorporación Q1,146,920.27 y Transferencias Corrientes Otorgadas Q39,767,507.86.

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

La entidad reportó que el presupuesto de ingresos asignado para el ejercicio fiscal 2015, asciende a la cantidad de Q669,951,281.00, realizándose modificaciones presupuestarias por valor de Q1,389,131.27, para un presupuesto vigente de Q671,340,412.27, recaudándose la cantidad de Q655,113,870.18, a través de Ingresos no Tributarios de Q7,293,350.37, Rentas de la Propiedad Q702,452.01 y Transferencias Corrientes Q647,118,067.80.

Egresos

La entidad reportó que el presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2015, asciende a la cantidad de Q669,951,281.00, realizándose modificaciones presupuestarias por Q1,389,131.27, para un presupuesto vigente de Q671,340,412.27, del cual se devengaron Q599,216,290.42 en los siguientes programas: 01 Actividades Centrales Q61,108,675.53, 11 Registro de Ciudadanos Q57,128,909.33, 12 Educación Cívica Q5,214,688.18, 13 Elecciones Generales 2015 Q435,888,246.81 y 99 Partidas No Asignables a Programas Q39,875,770.57.



Modificaciones presupuestarias

La entidad reportó dos modificaciones presupuestarias que ascendieron a Q1,389,131.27; la primera de ellas aprobada mediante acuerdo del Pleno de Magistrados No. 152-2015 de fecha 19 de mayo de 2015, adicionando Q393,616.27 para cubrir financiamiento de partidos políticos y prestaciones laborales al Programa 99 Partidas no Asignables a Programas, y la segunda aprobada mediante acuerdo del Pleno de Magistrados No. 287-2015 de fecha 31 de julio de 2015, adicionando Q995,515.00 al Programa 13 Elecciones Generales 2015.

Otros Aspectos

Plan Operativo Anual

La entidad elaboró el Plan Operativo Anual (POA), presentando los alcances y las metas según su finalidad, mismas que se fueron ejecutando, tomando en cuenta las modificaciones presupuestarias efectuadas.

Plan Anual de Auditoría

El Departamento de Auditoría Interna, formuló su Plan Anual de Auditoría para el ejercicio fiscal 2015, mismo que fue aprobado por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que contiene la programación y tipos de auditoría a realizar. Se comprobó que se dio cumplimiento a la ejecución de las auditorías y otras actividades programadas.

Convenios / Contratos

La entidad reportó que durante el período auditado, no suscribió ningún convenio.

Donaciones

La entidad reportó que para el ejercicio fiscal 2015, no recibió ninguna donación.

Préstamos

La entidad reportó que durante el período auditado, no recibió préstamos.



Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-WEB-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad publicó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contrataciones de bienes, suministros y obras y servicios que se requirieron.

Según los registros de GUATECOMPRAS al 31 de diciembre de 2015, se visualizan 1885 publicaciones, 1850 publicaciones sin concurso, 24 terminados adjudicados, 03 finalizados anulados, 08 finalizados desiertos.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad reportó que no utilizó el Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP-, debido a que durante el período fiscal 2015, no ejecutó proyectos de inversión.

Sistema de Guatenóminas

La entidad reportó que no utiliza el sistema de control y registro de recurso humano, debido a que utiliza su propio sistema por ser una entidad descentralizada.

Sistema de Gestión

La entidad reportó que utiliza el sistema -SIGES- para la solicitud y registro de las compras.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



DICTAMEN

Licenciado
Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente
Tribunal Supremo Electoral
Su Despacho

Hemos auditado el balance general que se acompaña de (la) (del) Tribunal Supremo Electoral al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría.

Condujimos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental. Dichas Normas requieren que planeemos y practiquemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar las normas contables usadas y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Hallazgos

En el Programa 13, Elecciones Generales 2015, Renglón presupuestario 299, Otros Materiales y Suministros, se realizó el evento con número de NOG 3957470 según Comprobante único de Registro No. 7,966 de fecha 13 de septiembre de 2015, factura No. 000663 de fecha 4 de septiembre de 2015, de la empresa denominada IMVERSA S.A., para la compra de 4,775 dispositivos electorales para 4 votantes, de metal y MDF u otros materiales resistentes para ser utilizadas en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015,



identificado con el expediente No. 664-2015, cuyas Bases de Cotización fueron autorizadas mediante Resolución 24-2015.

En Acta No. 32-2015 de fecha 21 de mayo de 2015 la Junta de Cotización dio inicio a la recepción de ofertas recibándose en sobres cerrados de las siguientes empresas:

Empresa	Precio ofertado
IMVERSA, S.A	5,706,125.00
Industria Tecnificada, S.A.	3,642,875.00
Diseños Originales, S.A.	5,753,875.00
Distribuidora Guatemalteca /Ruth Aracely López Gómez	3,581,250.00
Corporación Piacenza, S.A.	3,578,862.50
Suministro Internacional de Mercaderías, S.A., SUMERSA.	3,079,875.00

Por medio del Acta No. 50-2015 de fecha 02 de junio de 2015 se procede a la Calificación de ofertas, la que en su Punto QUINTO: establece: "Conforme la calificación obtenida por los oferentes contenida en el cuadro anterior, esta Junta de Cotización por unanimidad y conforme a lo que establecen las bases de cotización Adjudica en forma total a la empresa Suministro Internacional de Mercaderías, S.A. (SUMERSA), nit 2539740-0, la adquisición de 4,775 dispositivos electorales para 4 votantes, de metal y mdf, según especificaciones adjuntas, para ser utilizados en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la segunda elección presidencial 2015 por un monto de Q3,079,875.00, según especificaciones técnicas y condiciones...".

Mediante Resolución 94-2015 de fecha 12 de junio de 2015, El Tribunal Supremo Electoral, en uno de sus considerandos establece: "Que el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado en su parte conducente establece que publicada en Guatecompras la adjudicación y contestadas las inconformidades si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la autoridad superior, dentro de los dos días hábiles siguientes. Si la autoridad superior imprueba, deberá devolver el expediente para su revisión dentro del plazo de DOS días hábiles posteriores de adoptada la decisión... Por tanto: Con base en lo considerado ... Resuelve: I) Improbar lo actuado por la Junta de Cotización, en cuanto a adjudicar la adquisición de los dispositivos electorales objeto de esta resolución."



En Resolución 136 “A”-2015 emitido por el Pleno de Magistrados con fecha 17 de julio de 2015, en el tercer Considerando, establece: “Que mediante resolución No. 94-2015 de fecha 12 de junio del presente año, este Tribunal resolvió: I) “Improbar lo actuado por la Junta de Cotización en cuanto a adjudicar la adquisición de los dispositivos electorales objeto de esta resolución; II) Vuelva el expediente de mérito a la Junta de Cotización respectiva, para su revisión;...”. Derivado de dicha resolución la Junta de Cotización procedió a devolver el expediente respectivo, por lo cual este Tribunal estima necesario hacer notar las incongruencias, vicios, errores de forma y de fondo del expediente de mérito que reflejó el análisis respectivo... Considerando: Que del análisis jurídico del expediente relacionado se evidencia; a) La empresa adjudicada por la Junta de Cotización no demuestra documentalmente que posee la experiencia necesaria en la fabricación de este tipo de bienes; b) Que la empresa adjudicada por la Junta de Cotización se dedica a la distribución de productos de papel y librería, lo cual evidencia un giro distinto a las empresas que ofertaron los bienes solicitados...” Por tanto: Con base en lo considerado....Resuelve: I) No aprobar lo actuado por la Junta de Cotización en base a las consideraciones expuestas y consecuentemente Anular el presente evento de Cotización...”.

Se verificó los oficios s/n, de fecha 22 de Julio y 24 de Agosto de 2015 emitidos por la Directora Electoral en el cual designa a la Jefe de Cartografía para emitir Dictamen Técnico relacionado con el evento mencionado. Se tuvo a la vista dicho Dictamen el cual en su análisis indica: “En virtud de la naturaleza, necesidad y urgencia de los dispositivos electorales para los votantes que se solicitan con el objeto de desarrollar adecuadamente del proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la segunda elección presidencial 2015, es indispensable el cumplimiento de las especificaciones establecidas por la Dirección Electoral del Tribunal Supremo Electoral y con base en la normativa correspondiente se emite el siguiente: Dictamen Técnico: Con fundamento en los razonamientos expuestos y la descripción del pedido y lo ofertado, se determina que la oferta presentada es totalmente compatible con el pedido relacionado, satisfaciéndose los requerimientos técnicos generales y específicos del bien, así como los parámetros de calidad y tiempo de entrega indicados y a criterio de la suscrita se emite Dictamen Favorable y se recomienda continuar con el proceso correspondiente.

En la Resolución 154-2015 de fecha 28 de Julio de 2015, el Pleno de Magistrados



en su tercer Considerando, manifiesta: "Que con fecha 22 de julio del año 2015 se emitió Dictamen Técnico No. 25-2015, en el cual se determina que la oferta presentada es totalmente compatible con el pedido relacionado, satisface los requerimientos técnicos generales y específicos del bien, así como los parámetros de calidad y tiempo de entrega, por lo cual se emitió Dictamen Favorable ... Por tanto: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 121, 125,131,132,150 g), 218, 227 f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos ... Resuelve: I) Autorizar la adquisición de dispositivos electorales para 4 votantes, de metal y MDF u otros materiales resistentes... II) Autorizar la contratación de estos dispositivos electorales para cuatro votantes conforme el procedimiento establecido en el artículo 5 literal e) del acuerdo número 60-2015 modificado por el acuerdo número 110-2015... III) Con base en el Dictamen Técnico, Dictamen Jurídico y opinión de Auditoría, el Pleno de Magistrados autoriza la contratación para adquisición de los bienes descritos en el numeral I) con la empresa IMVERSA S.A. por medio de su Gerente General y Representante Legal por un monto total de cinco millones setecientos seis mil ciento veinticinco quetzales exactos Q5,706,125.00...".

Además de la compra de 4,775 dispositivos se autoriza la compra de 1,000 dispositivos más, mediante la Resolución 203-2015 de fecha 27 de agosto de 2015, indicando: "el Pleno de Magistrados Resuelve: I) Autorizar la adquisición de un mil dispositivos electorales para 4 votantes de metal y MDF para ser utilizadas en las Elecciones Generales...II)...III) Con base en el Dictamen Técnico. Dictamen Jurídico y Opinión de Auditoría, el Pleno de Magistrados autoriza la contratación para adquisición de los bienes descritos en el numeral I) con la empresa IMVERSA, Sociedad Anónima por medio de su Gerente General y Representante Legal, por un monto de un millón ciento noventa y cinco mil quetzales exactos (Q1,195,000.00)".

Se suscribió el Contrato Administrativo 31-2015 de fecha 31 de julio de 2015, a favor de la empresa IMVERSA, S.A. suscrito por el Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Presidente, por la Adquisición de 4,775 dispositivos electorales para 4 votantes de metal y MDF u otros materiales resistentes (ejemplo: cartón), para ser utilizados por el Tribunal Supremo Electoral en las elecciones generales y de diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la segunda Elección Presidencial 2015, por un monto de Q5,706,125.00.



Se suscribió Contrato Administrativo número 59-2015 de fecha dos de septiembre de 2015, suscrito por el Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Presidente, con la empresa IMVERSA, S.A. por la adquisición de 1000 dispositivos electorales para 4 votantes, de metal y MDF para ser utilizados en las Elecciones Generales y de diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la Segunda Elección Presidencial 2015, por un monto de Q1,195,000.00, estableciéndose que se compraron los 5,775 dispositivos electorales para 4 votantes de metal y MDF u otros materiales resistentes (ejemplo: cartón), para ser utilizados por el Tribunal Supremo Electoral en las elecciones generales y de diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la segunda Elección Presidencial 2015, por la cantidad de Q6,901,125.00, mientras que la empresa que realizó la oferta más baja fue Suministro Internacional de Mercaderías, S.A. SUMERSA, por un monto de Q3,079,875.00.

El precio unitario de 1,000 dispositivos electorales con la empresa Suministro Internacional de Mercaderías, S.A., SUMERSA, es de Q645.00 lo cual representa la cantidad de Q645,000.00, sumando a la oferta inicial de Q3,079,875.00 por los 4,775 dispositivos, hace un monto total de Q3,724,875.00 por tanto se generó un menoscabo para la institución por la cantidad de Q3,176,250.00.

Menoscabo a los intereses y disminución en las disponibilidades presupuestarias del Tribunal Supremo Electoral, afectando la transparencia en la ejecución de los fondos asignados a la entidad.

(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.2, Área Financiera).

En el Programa 13, Elecciones Generales 2015, Renglón presupuestario 299, Otros Materiales y Suministros, según Comprobante único de Registro No. 7965 de fecha 13 de Septiembre de 2015 se compraron mediante factura No. 000662 de fecha 4 de Septiembre de 2015 de la empresa denominada IMVERSA, S.A., la cantidad de 7,000 Mesas Electorales de Metal y MDF u otros Materiales para ser utilizadas en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015.

Según Resolución 39-2015 del Tribunal Supremo Electoral se autorizó las Bases de Cotización del expediente No. 726-2015, número de NOG 3996891, para el cual ofertaron las siguientes empresas:



Empresa	Precio ofertado
IMVERSA, S.A.	7,700,000.00
Distribuidora Guatemalteca y/o Ruth Aracely López Gómez	6,335,000.00
Diseños Originales, Sociedad Anónima.	9,765,000.00
Suministro Internacional de Mercaderías, S.A., SUMERSA.	5,845,000.00

Luego del proceso de Calificación de Ofertas, en Acta 65-2015 de fecha 10 de junio de 2015, la Junta de Cotización en el Punto Décimo manifestó que: ... “considera que los precios, calidades y otras condiciones ofrecidas son inconvenientes para los intereses del Tribunal Supremo Electoral, por lo que rechaza las ofertas presentadas por las empresas IMVERSA, S.A. y Suministro Internacional de Mercadería, S.A. En consecuencia los miembros de esta Junta resuelven no adjudicar el presente evento a ninguna de las empresas ofertantes”.

En respuesta a la inconformidad No. A3199754 de la Empresa IMVERSA, S.A. la Junta de Cotización responde: “En relación a la inconformidad planteada con fecha 10 de Junio de 2015, por IMVERSA, S.A., esta Junta consideró, que si bien es cierto que IMVERSA, S.A. ponderó 95 puntos en la calificación, su precio es excesivamente alto ya que este observa una diferencia de un millón ochocientos cincuenta y cinco mil quetzales exactos (Q1,855,000.00), en relación a la oferta más próxima, por lo que esta Junta, en base al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, consideró que es “lesiva” a los intereses del Tribunal Supremo Electoral y de la Nación. Por lo que la considera no ha lugar.”

Mediante Resolución 112-2015 de fecha 24 de junio de 2015, el Tribunal Supremo Electoral, Resuelve: “I) Aprobar lo actuado por la Junta de Cotización, según consta en Acta Número 65-2015, faccionada con fecha 10 de Junio de 2015, en cuanto a Rechazar la “Adquisición de 7,000 mesas electorales de metal y MDF, u otros materiales, para ser utilizadas en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015” por los motivos que se indican en el acta referida.”

Luego de haber aprobado el Pleno de Magistrados, a través de la Resolución 112-2015 lo actuado por la Junta de Cotización, emite la Resolución 150 “A” -2015 de fecha 24 de julio de 2015, la cual en uno de sus Considerandos manifiesta: “Que el artículo 143 del Acuerdo 18-2007, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece, “... por la índole especial de funciones, el Tribunal



Supremo Electoral, con apoyo en su independencia y no supeditación, emitirá su propio reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios, para facilitar la adquisición de los mismos ...Resuelve: I) Autorizar la adquisición de 7,000 mesas electorales de metal y MDF u otros materiales para ser utilizados en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la Segunda Elección Presidencial 2015. II) Con base en el Dictamen Técnico, Dictamen Jurídico y opinión de Auditoría Interna, el Pleno de Magistrados autoriza la contratación para la adquisición de los bienes descritos en el numeral I) con la empresa IMVERSA, S.A. por medio de su Gerente General y Representante Legal por un monto total de siete millones setecientos mil quetzales (Q7,700,00.00)”.

Se verificó el oficio s/n de fecha 21 de julio de 2015 emitido por la Directora Electoral en el cual se designa a la Jefe del Departamento de Cartografía para emitir Dictamen Técnico relacionado con el evento mencionado, así mismo se tuvo a la vista dicho Dictamen, el cual en su análisis indica: “En virtud de la naturaleza, necesidad y urgencia de las mesas electorales para el adecuado desarrollo del proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la segunda elección presidencial 2015, es indispensable el cumplimiento de las especificaciones establecidas por la Dirección Electoral del Tribunal Supremo Electoral y con base en la normativa correspondiente se emite el siguiente Dictamen Técnico: Con fundamento en los razonamientos expuestos y la descripción del pedido y lo ofertado, se determina que la oferta presentada es totalmente compatible con el pedido relacionado, satisfaciéndose los requerimientos técnicos generales y específicos del bien, así como los parámetros de calidad y tiempo de entrega indicados y a criterio de la suscrita se emite Dictamen Favorable y se recomienda continuar con el proceso correspondiente”.

Se suscribe el Contrato Administrativo 30-2015 de fecha 30 de julio de 2015, a favor de la empresa IMVERSA S.A. suscrito por el Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Presidente, por la “Adquisición de 7,000 mesas electorales de metal y MDF, u otros materiales, para ser utilizadas en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015”, por un monto Q7,700,000.00, estableciéndose que se compraron las 7,000 Mesas Electorales por Q1,855,000.00 más elevado en relación a la segunda oferta recibida de parte de la empresa Suministro Internacional de Mercaderías, S.A., que ofertó la cantidad de Q5,845,000.00.



Menoscabo a los intereses y disminución en las disponibilidades presupuestarias del Tribunal Supremo Electoral, afectando la transparencia en la ejecución de los fondos asignados a la entidad.

(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.3, Área Financiera).

El Tribunal Supremo Electoral, en el Programa 13, Elecciones Generales 2015, otorgó en concepto de anticipos para gastos del proceso electoral, mediante el Acuerdo 249-2015 de fecha 01 de julio de 2015, del Pleno de Magistrados, la cantidad de Q7,813,989.17, distribuidos a 21 Juntas Electorales Departamentales; en la revisión efectuada a dichos fondos por medio de Fondo Rotativo, se determinó que al 31 de diciembre de 2015, no fueron liquidados 4 de ellos, siendo los siguientes:

	NOMBRE DEL FONDO ROTATIVO	NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA	MONTO ANTICIPO (según acuerdo 249/2015)	MONTO LIQUIDADO	MONTO PENDIENTE DE LIQUIDAR
1	Junta Electoral Departamental de Sololá	José Napoleón Mogollón Archila	175,997.45	17,310.13	158,687.32
2	Junta Electoral Departamental de Retalhuleu	Héctor Benjamín Mejía Gutiérrez	527,881.55	347,418.80	180,462.75
3	Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz	Fredy Rodolfo Ochaeta Argueta	558,718.32	478,762.14	79,956.18
4	Junta Electoral Departamental de Izabal	Neriberto Castro Liconá	355,590.95	0.00	355,590.95
TOTALES			1,618,188.27	843,491.07	774,697.20

Al evaluar posteriormente al 31 de diciembre de 2015, la cuenta de Balance 1134 Fondos en Avance, se estableció que al cierre del ejercicio, de éstos 4 fondos rotativos departamentales, solamente quedó un saldo pendiente de liquidar, el cual corresponde a la Junta Electoral Departamental de Izabal, por lo que fue trasladado a la cuenta 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo.



Falta de registro oportuno de los gastos efectuados por las Juntas Electorales que afectó la cuenta 1134 Fondos en avance y al no ser liquidados, se trasladaron los saldos a la cuenta 1131 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, disminuyendo la capacidad financiera de la entidad.

(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.6, Área Financiera).

En nuestra opinión, excepto por el efecto de lo mencionado en el (los) párrafo (s) precedente (s), los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera de (la) (del) Tribunal Supremo Electoral, al 31 de diciembre de 2015, y los resultados de sus operaciones, para el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con Principios Presupuestarios y Normas Internacionales de Contabilidad.

Guatemala, 23 de mayo de 2016

Lic. Edgar Edmundo Perez Monroy
Auditor Gubernamental

Lic. Miguel Angel Sandoval Orellana
Coordinador Gubernamental



Estados Financieros



Tribunal Supremo Electoral

BALANCE GENERAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
(Cifras Expresadas en Quetzales)

1000 ACTIVO			
1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)			
1110 ACTIVO DISPONIBLE	(01) 187,353,075.63	187,353,075.63	
1112 BANCOS			(04) 3,751,899.00
Total de Activo Disponible			(13) 22,961,170.14
1130 ACTIVO EXIGIBLE			(10) 1,198,403.98
1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	(01) 1,746,792.33	1,746,792.33	
Total de ACTIVO EXIGIBLE			(17) 274,214.25
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		189,099,867.96	
1200 ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)			
1220 CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO	(01) 354,729.37	354,729.37	
1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo			
Total de CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO			
1230 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	9,613,138.93		
1231 Propiedad y Planta en Operación	84,090,845.96		
1232 Maquinaria y Equipo	792,250.28		
1233 Tierras y Terrenos	3,154,675.74		
1237 Otros Activos Fijos	(65,060,117.93)		
Total de Propiedad, Planta y Equipo (NETO)		34,590,792.98	
1240 ACTIVO INTANGIBLE			
1241 Activo Intangible Intangible	6,501,475.26		
1272 Amortización Acumulada	(1,625,388.83)		
Total de ACTIVO INTANGIBLE		4,876,086.44	
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		37,821,628.79	
SUMA ACTIVO		226,921,496.75	
2000 PASIVO			
2100 PASIVO CORRIENTE			
2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO			
2111 Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo			(04) 3,751,899.00
2112 Gastos del Personal a Pagar			(13) 22,961,170.14
2116 Otros Cuentas a Pagar a Corto Plazo			(10) 1,198,403.98
Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO			27,891,473.12
2150 FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA			
2151 Fondos de terceros			(17) 274,214.25
Total de FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA			274,214.25
Total de PASIVO CORRIENTE			28,165,687.37
2200 PASIVO NO CORRIENTE			
2210 CUENTAS A PAGAR A LARGO PLAZO			
2211 Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo			(14) 599,769.01
Total de CUENTAS A PAGAR A LARGO PLAZO			599,769.01
Total de PASIVO NO CORRIENTE			599,769.01
Total de PASIVO			28,765,456.38
3000 PATRIMONIO			
3100 PATRIMONIO NETO			
3110 PATRIMONIO FISCAL			
3111 Reserva para Adquisición de Inmuebles			100,662,631.38
Total de PATRIMONIO FISCAL			100,662,631.38
3120 PATRIMONIO DE LA HACIENDA			
3122 Acumulados de los Ejercicios Anteriores			22,701,837.17
3122 Resultado del Ejercicio			71,791,571.82
Total de PATRIMONIO DE LA HACIENDA			94,493,468.99
Total de PATRIMONIO NETO			198,156,040.37
SUMA PASIVO Y PATRIMONIO			226,921,496.75



DR. RUDY MARJÓN PINEDA RAMÍREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

A. R. Carreras Araya
DIRECTOR DE FINANZAS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL





Tribunal Supremo Electoral

ESTADO DE RESULTADOS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
 (Cifras Expresadas en Quetzales)

CUENTA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	TOTAL
9000	INGRESOS		655,113,870.18
5100	INGRESOS CORRIENTES	655,113,870.18	
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
5129	Otros Ingresos no Tributarios	(3) 7,293,350.37	
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD		
5161	Intereses	(4) 702,452.01	
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS		
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	647,118,067.80	
6000	GASTOS		
6100	GASTOS CORRIENTES		583,322,298.36
6110	GASTOS DE CONSUMO	511,098,054.29	
6111	Remanenciones	269,040,610.31	
6112	Bienes y Servicios	233,492,033.69	
6113	Depreciación y Amortización	(5) 8,565,410.29	
6120	INT. COMIS. Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD		31,309,815.94
6123	Derechos sobre Bienes Inmangibles	2,183,603.79	
6124	Otros Alquileres	29,126,212.15	
6140	OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACION		1,146,920.27
6142	Otras Pérdidas	(6) 1,146,920.27	
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS		39,767,507.86
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	(7) 38,050,908.12	
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	1,678,351.09	
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	38,248.65	
	RESULTADO DEL EJERCICIO		(8) 71,791,571.82

Fuente: Reporte R009/2015 por el SICG/IN

F.
 C. EDY CASTELLANOS
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
 CONTABILIDAD
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

F.
 Dr. R. Armando Araya Garcia
 DIRECTOR DE FINANZAS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



F.
 DR. RIDY MARLON PINEDA RAMÍREZ
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta 2232 0382 al 5
 sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015
(Expresado en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO	RECAUDADO	SALDO POR RECAUDAR
11000	INGRESOS POR CLASE							
15000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	-	1,289,382.50	1,289,382.50	7,293,350.37	7,293,350.37	7,293,350.37	(6,003,967.87)
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	-	99,748.77	99,748.77	702,452.01	702,452.01	702,452.01	(602,703.24)
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	669,951,281.00	-	669,951,281.00	647,118,067.80	647,118,067.80	647,118,067.80	22,833,213.20
	TOTAL DE INGRESOS	669,951,281.00	1,389,131.27	671,340,412.27	655,113,870.18	655,113,870.18	655,113,870.18	16,226,542.09
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	SALDO POR DEVENGAR
0	EGRESOS POR GRUPO							
1	SERVICIOS PERSONALES	309,234,272.00	(25,567,249.21)	283,667,022.79	269,671,729.68	269,040,610.31	269,030,803.65	14,626,412.48
2	SERVICIOS NO PERSONALES	110,153,960.00	94,018,504.95	204,172,464.95	179,245,324.48	179,234,334.76	174,608,917.68	24,938,130.19
3	MATERIALES Y SUMINISTROS	56,030,489.00	50,840,806.80	106,851,295.80	85,567,514.87	85,567,514.87	85,567,514.87	21,283,780.93
4	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	12,458,276.00	19,607,702.53	32,065,978.53	24,459,402.35	24,459,402.35	24,459,402.35	7,606,576.18
9	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35,594,284.00	7,600,756.47	43,195,040.47	39,767,507.86	39,767,507.86	39,767,507.86	3,427,532.61
	ASIGNACIONES GLOBALES	146,500,000.00	(145,111,390.27)	1,388,609.73	1,146,920.27	1,146,920.27	1,146,920.27	241,689.46
	TOTAL DE EGRESOS	669,951,281.00	1,389,131.27	671,340,412.27	599,858,399.51	599,216,290.42	594,581,066.68	72,124,121.85

Fuente: R00805951 y R00804768.rpt SICCOIN

Guatemala, 29 de marzo de 2016

LUIS ALBERTO DE LEÓN MAZAREGOS
JEFE II, DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



DR. RAFAEL ARMANDO AROYO GARCÍA
DIRECTOR DE FINANZAS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



DR. RUDY MARLON PINEDA RAMÍREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ca. avenida 0-32 zona 2, Guayaquil, C.A. línea directa: 1580 PBX: 2413 0303 planter: 2232 0382 41 5
sitio web: www.tse.org.gt e-mail: tse@tse.org.gt



Notas a los Estados Financieros



Tribunal Supremo Electoral

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Al 31 de Diciembre de 2,015 (Cifras Expresadas en Quetzales)

Nota No.1 Unidad Monetaria

El reconocimiento, medición y presentación de la información financiera se realiza en Quetzales, moneda de curso legal en Guatemala, identificada con el símbolo "Q".

Nota No.2 Sistema Contable

El Tribunal Supremo Electoral registra sus operaciones contables y presupuestarias en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, por lo tanto los Estados Financieros son obtenidos del referido sistema, el que es administrado por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y la Dirección de Finanzas de esta Institución.

ESTADO DE RESULTADOS

Nota No. 3 Cuenta contable 5129 Otros Ingresos no Tributarios

Esta cuenta, muestra los ingresos que se dan por multas impuestas por el Registro de Ciudadanos a partidos políticos, indemnización por daños a equipos de cómputo, vehículos u otros y reproducción de información pública, detallados a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Multas pagadas por Partidos Políticos	6,455,111.76
Reintegros de Seguros CHN	406,362.88
Reproducción de Información Pública	513.90
Venta de Papel para Reciclaje	228,941.60
Otros Ingresos	202,420.23
TOTAL	7,293,350.37

Fuente: Reporte R00801007.rpt del SICOIN





Tribunal Supremo Electoral

Nota No. 4
Cuenta contable 5161 Intereses

Esta cuenta, muestra los ingresos por intereses bancarios generados en las cuentas monetarias del Banco de Desarrollo Rural (Cuenta para Funcionamiento y Elecciones) y Banco G&T Continental (Fondo Rotativo, Disponibilidades en efectivo, Junta Electoral Distrito Central y Departamental de Guatemala), integrada de la siguiente manera:

MESES	Cuentas Bancarias						TOTAL
	BANCO BANRURAL	BANCO G&T CONTINENTAL	BANCO G&T CONTINENTAL	G&T CONTINENTAL	G&T CONTINENTAL JEDC	G&T CONTINENTAL JEDG	
	3-099-03162-3	78-0000420-0	46-0009664-4	078-0000419-0	66-21973-3	66-21974-1	
Diciembre 2014	34,965.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,965.64
Enero 2015	31,021.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,021.61
Febrero 2015	33,755.57	5.95	0.00	0.00	0.00	0.00	33,761.52
Marzo 2015	38,237.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,237.94
Abril 2015	26,561.63	291.87	0.00	0.00	0.00	0.00	26,853.50
Mayo 2015	39,446.35	565.60	22.49	0.00	0.00	0.00	40,034.44
Junio 2015	43,306.93	244.09	0.00	0.00	0.00	0.00	43,551.02
Julio 2015	43,830.93	615.78	0.00	0.00	0.00	0.00	44,446.71
Agosto 2015	105,018.90	465.27	0.00	0.00	0.00	0.00	105,484.17
Septiembre 2015	58,020.60	569.17	9.02	0.00	0.00	0.00	58,598.79
Octubre 2015	65,158.58	950.56	0.00	0.00	37,186.68	51,289.56	154,555.38
Noviembre 2015	72,004.82	838.50	0.00	71.49	8,580.16	9,446.32	90,941.29
TOTAL	591,329.50	4,546.79	31.51	71.49	45,766.84	60,705.88	702,452.01

Fecha: Reporte 02/08/2017 11:43:53 AM

Nota No. 5
Cuenta contable 6113 Depreciación y Amortización

Las depreciaciones y amortizaciones de los activos fijos e intangibles de la institución se registran mediante el procedimiento indirecto utilizando el método de línea recta, de acuerdo con los porcentajes autorizados por la Dirección de Contabilidad del Estado en Resolución DCE-012-2009 de fecha veinte de agosto de dos mil nueve y Resolución DCE-18-2014 de fecha dos de diciembre de 2014. Están integradas de la siguiente manera:

CUENTA	NOMBRE	MONTO
1231.01	Edificios e Instalaciones	336,458.12
1232.01	Maquinaria y Equipo de Producción	30,443.94
1232.02	Maquinaria y Equipo de Construcción	134.90
1232.03	Mobiliario y Equipo de Oficina y Muebles	879,321.25
1232.03.01	Equipo de Computación	4,650,299.51
1232.05	Equipo Educativo Cultural y Recreativo	123,769.25
1232.06	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	292,489.76
1232.07	Equipo de Comunicaciones	330,898.00
1232.08	Herramientas	0.00
1237	Otros Activos Fijos	296,226.74
	TOTAL CUENTA 6113-01 Depreciación del Activo Fijo	6,940,041.47

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





Tribunal Supremo Electoral

CUENTA	NOMBRE	MONTO
1241	Activo Intangible Bruto	1,625,368.82
	TOTAL CUENTA 6113-02 Amortización del Activo Intangible	1,625,368.82
TOTAL CUENTA 6113 DEPRECIACION Y AMORTIZACION		8,565,410.29

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN

Nota No. 6
Cuenta contable 6142 Otras Perdidas

Esta cuenta muestra los pagos por salarios, prestaciones laborales retroactivas y multas pagadas por sentencias judiciales.

DESCRIPCION	MONTO
Prestaciones Laborales según Acuerdo de Mediación del Organismo Judicial	342,070.51
Salarios dejados de percibir por reinstalación de empleados	552,375.22
Prestaciones Laborales, daños y perjuicios. Según Ordinario Laboral	231,734.54
Multa pagada a Organismo Judicial por Reinstalación	20,740.00
TOTAL	1,146,920.27

Fuente: Reporte R00801007.rpt del SICOIN

Nota No. 7
Cuenta contable 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado

Esta cuenta muestra los pagos que se realizan por otros beneficios otorgados a empleados; la contribución de financiamiento a partidos políticos según lo regulado en el artículo 21 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento. Se integra de la siguiente manera:

RENGLON	NOMBRE	MONTO
411	Ayuda para funerales	40,000.00
413	Indemnización al personal	13,689,211.50
415	Vacaciones pagadas por retiro	1,974,463.06
419	Otras transferencias a personas individuales	113,070.00
423	Prestaciones por incapacidad temporal	258,015.68
432	Trans. A Inst. de Salud y Asistencia Social	146,080.10
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	21,830,067.78
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	1,678,351.09
473	Trans. A Organismos Regionales	38,248.65
	TOTAL	39,767,507.86

Fuente: Reporte R00801007.rpt del SICOIN

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





Tribunal Supremo Electoral

**Nota No. 8
Resultado del Ejercicio**

El Estado de Resultados del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, muestra al cierre de dicho periodo un resultado contable positivo de Q71,791,571.82, es importante indicar que dado a la aplicación de la depreciación gasto sobre los activos fijos por un monto de Q8,565,410.29 la cual tiene una afectación presupuestaria que rebaja el resultado del Ejercicio y no existe un gasto real, por tal motivo no debe ser considerado como gasto, como también debemos indicar que al aplicarle el valor de Q24,459,402.35 por compra de bienes correspondientes al grupo de gasto 300, se obtuvo un superávit presupuestario de Q55,897,579.76, como se muestra en el cuadro siguiente.

DESCRIPCION	SALDO
RESUMEN DEL EJERCICIO 2015	71,791,571.82
(+) DEPRECIACIÓN APLICADA 2015 SOBRE ACTIVOS FIJOS	8,565,410.29
(-) EJECUCIÓN POR COMPRA DE ACTIVOS FIJOS	(24,459,402.35)
TOTAL IGUAL A SUPERAVIT PRESUPUESTARIO REAL 2015	55,897,579.76

Fuente: Reporte R00806178.rpt SICOIN

BALANCE GENERAL

**Nota No. 9
Cuenta contable 1112 Bancos**

Esta cuenta contable refleja un saldo de Q. 187,353,075.63 y comprende los recursos disponibles en efectivo depositados en las cuentas bancarias que el Tribunal Supremo Electoral tiene constituidas en el sistema bancario nacional.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	MONTO
111182-2	Banco de Guatemala (Cuenta Única)	52,883,015.04
113022-8	Banco de Guatemala (Cuenta de reservas Decreto 46-86)	103,662,631.38
3-099-03162-3	Banco de Desarrollo Rural (Cuenta para funcionamiento)	30,807,429.21
TOTAL		187,353,075.63

Fuente: Reporte R00815929.rpt del SICOIN

**Nota No. 10
Cuenta contable 1131 Cuentas por Cobrar Corto Plazo**

Esta cuenta se encuentra integrada por los anticipos contables otorgados a los órganos temporales, representados por los Presidentes de los mismos (según el Artículo 171 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; Juntas Electorales Departamentales y Municipales) que al 31 de diciembre de 2015 se encuentran pendientes de liquidar, así también otras Instituciones. A continuación se detallan a los Deudores del TSE en los siguientes cuadros:

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





Tribunal Supremo Electoral

Cuenta Contable 1131-03 Deudores del TSE

NIT	NOMBRE	MONTO
12469777	ANZUETO CALDERON AULIO GODOFREDI	139,104.18
12571385	DE LEON MALDONADO OTTO FREDY	2,546.10
13071033	LAM MIRANDA RODOLFO ARMANDO	285.10
1331698	FLORES AUCEDA DE SANCHEZ MARTA LIDIA	1,400.00
1344048	ESCOBAR CARDENAS ANTULIO	(102,774.69)
14166860	MALDONADO MARCOS MAURICIO ALBERTO	839.68
14254565	HERRERA CANO ERWIN RONALDO	100,909.96
14810727	GONZALEZ SEGURA JUAN JOSE	297,676.49
14889439	NORIEGA NATARENO HUGO ARIEL	1,133.60
15097021	RAMOS QUIICHE EDGAR ANTONIO	160.00
15572358	ARANGO DARDON ANGEL UBALDO	9,797.01
16094611	GUARE MONTERROSO WILLIAM RENE	1,548.13
16446429	PEREZ VALDEZ JOSE MARIANO	14,138.65
1646527K	MONZON HERRERA RUDY AMAN	797.70
16556690	BA TIUL OSCAR ADRIAN	9.45
17107954	RAMAZZINI AGUILERA AUGUSTO	1,500.00
1751409	ESCOBAR CASTILLO JULIO CESAR	7,293.75
1757109K	CARMELO JACINTO ADRIAN NICOLAS	200,224.49
18013902	GUERRA GUERRA MANUEL SALVADOR	13,059.48
19696655	ARRIVILLAGA DE LEON FERNELI LONGINO	7,529.45
20186207	MEJICANOS REYES RUBEN DAVID	50,576.28
2062720	CARDONA MORALES MARCO TULIO	6,400.00
2131889	SIQUINA SANCHEZ RAFAEL	2,000.00
2174499	NAVARRO ALMENGOR MAGDA LUZ	12,337.50
2223899	ALDANA GONGORA JOSE VICTOR MANUEL	2,801.99
24611913	POZ COLOP JACINTO HILDEBRANDO	2,952.33
24980943	MOX AJANEL JOSE ISAAC	5,827.84
26241943	MORALES TUBAC DE SANAI ESTELA	200.00
31670474	SAJBIN SOSA LUIS RUFINO	500.00
32057059	HIDALGO SANDOVAL HAROLDO GAMALIEL	1,691.75
326445	EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, S. A.	800.00
33951055	PAXTOR JUANA	1,765.30
34032762	LEMUS ORTIZ CLAUDIA YADIRA	46,386.01
34869786	CHANAX GONZALEZ FELIX	374.81
35430532	MATZAR PEREZ OSCAR BENJAMIN	174.55
35440880	OCHOA BARRIÓS HUMBERTO ULISAR	27,404.50
35739843	RODRIGUEZ LAINES ROBERT URBANO	(17,529.15)
35873485	RAMOS POS DE CASTRO MARA NOHEMI	473.75
3605795	GONZALEZ MANCARDI JOSE MIGUEL ANGEL	299.50
VAN.....		842,615.49

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta 2232 0382 al 5
 sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





Tribunal Supremo Electoral

VIENEN.....		842,615.49
36610232	MORALES MORALES DE MALDONADO GICELA NEREIDA	23,211.18
36671088	TUL LOPEZ GEOVANI HUMBERTO	174,229.16
38029693	MUÑOZ BERDUO MAXIMO PROSPERO	3,300.00
38736810	AGUILAR CANASTUJ BYRON LEONEL	3,901.00
39117839	PORTALES HEREDIA OMAR ROLANDO	370.06
39872629	RIVERA NAVARJO TEOFILLO ALEJANDRO	67,643.05
4168100	MERIDA RIVAS JAIME ELY	2,350.00
43524761	LOPEZ Y LOPEZ JULIO ANTONIO	2,518.70
481343K	PEREZ JOSE DANIEL	31,293.20
4882946	CANU BATZIN JONATHAN	175.00
51731983	MENDOZA JERONIMO JULIO	498.71
5186439	RODAS RODAS ELIU WALDEMAR	459.65
5252539	OLIVA HERRERA SALOMON	195,918.29
53277775	DE LEON PEREZ ROLANDO ANTONIO	7,133.70
5349095	MALDONADO GRAMAJO AROLD O FELICIANO	728.54
5801044	ORDOÑEZ MARTINEZ ANGEL VITALIO	906.94
6759084	CASTRO LICONA NERIBERTO	14,874.18
6895352	PISABAJ FLORES GREGORIO RUMUALDO	431.00
6908926	VELASQUEZ ROBLERO PEDRO ULISES	142,939.41
7044119	MUÑOZ ESTRADA BORIS ELMER	85,726.00
7120702	ULUAN RAMIREZ ANDRES	430.31
7286414	CERON RODRIGUEZ FIDELA AMERICA	(1,370.00)
7648499	SOMOZA PAZ MARVIN	116,991.00
7953577	TORRES CABRERA EDGAR LEONEL	5,838.36
815907K	CARPIO DE LEON DE ALFARO MARIA ELISA	2,888.59
8524866	FLORES MENDIZABAL ROSA MARIA	16,925.50
894591	FIGUEROA LUCERO MIGUEL ALFREDO	3,890.00
TOTAL DE LA CUENTA 1131-03 DEUDORES DEL TSE		1,746,817.02

Cuentas contable 1131-04-01 Cuentas por Liquidar

NIT	NOMBRE	MONTO
585489K	ORTIZ CASTRO LUIS EDUARDO	(504.69)
62717103	IBOY SICUIR JOSE ROBERTO	480.00
TOTAL DE LA CUENTA 1131-04-01 Cuentas por Liquidar		(24.69)

TOTAL DE LA CUENTA 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	1,746,792.33
---	---------------------

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta 2232 0382 al 5
 sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





Tribunal Supremo Electoral

Nota No. 11

Cuenta contable 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo

Esta cuenta refleja los derechos del Tribunal Supremo Electoral de exigir el pago de las deudas derivadas de: daños ocasionados a vehículos rentados por parte de ex-empleados, viáticos no liquidados, cobro de fianzas de cumplimiento, cobro de primas de seguros y fondos proporcionados a las Juntas Electorales Municipales en el evento electoral 2011 no liquidados a la fecha. Esta cuenta refleja un saldo al 31 de diciembre de 2015 de Q354,729.37, integrado de la siguiente manera:

NIT	NOMBRE	MONTO
1239890K	BARILLAS MÓSCOSO JOSE FAVIO	1,032.85
30743869	LEONARDO HERNANDEZ JOSE ALFREDO	36,554.45
35477857	GONZALEZ ARGELIO ENRIQUE	24,371.20
6975909	TIPAZ VELASQUEZ CHANICO	63,341.04
1579640K	HERRERA HERRERA JOSE MIGUEL	4,155.00
20184484	MARTINEZ LOPEZ SERGIO JOEL	7,860.00
1525786	RAMIREZ RAMOS MARIO ALFONSO	852.93
26440210	CAAL MEJIA CARLOS BENJAMIN	1,800.00
37996304	MENDEZ REYES NILSEN OMAR	5,992.00
7393687	SERVICIOS LITOGRAFICOS INTEGRADOS DE CENTRO AMERICA S A	13,750.00
48962422	PEREZ GONZALEZ OSCAR HUMBERTO	950.00
330388	CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA	189,669.90
8557810	CARRANZA CRISTIAN ALEJANDRO	4,400.00
TOTAL		354,729.37

Fuente: Reporte R0080601.rpt del SRE.LCN

Nota No. 12

Cuenta contable 1230 Propiedad, Planta y Equipo (Neto)

Esta cuenta está integrada por el grupo de cuentas contables de la 1231 a la 1237 que comprenden los bienes de activo fijo que el Tribunal Supremo Electoral ha adquirido durante el periodo 1983 – 2015, para la prestación de sus servicios, incluye el mobiliario, equipo, edificios, tierras, terrenos y otros activos, propiedad de la Institución. Al 31 de diciembre de 2015 reflejan un saldo de Q. 32,590,792.98. Dichas cuentas se integran de la siguiente manera:

CUENTAS	DESCRIPCION	SALDO
1231	Propiedad y Planta en Operación	7,258,034.58
1232	Maquinaria y Equipo	23,607,820.31
1233	Tierras y Terrenos	792,250.28
1237	Otros Activos Fijos	932,687.81
TOTAL		32,590,792.98

Fuente: Reporte R00806051.rpt. Del SICOIN

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta 2232 0382 al 5
 sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





Tribunal Supremo Electoral

Nota No. 13

Cuenta contable 1240 Activo Intangible

Esta cuenta contable está integrada por la adquisición de programas con sus respectivas licencias (software) para el equipo de cómputo propiedad del Tribunal Supremo Electoral. Dicha cuenta tiene un saldo al 31 de diciembre de 2015 de Q 4,876,106.44.

DESCRIPCION	MONTO
CUENTA 1241 ACTIVO INTANGIBLE BRUTO	4,876,106.44
TOTAL	4,876,106.44

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICOIN

Nota No. 14

Cuenta contable 2111 Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo

Esta cuenta se integra con la provisión de pagos a Proveedores que al 31 de diciembre de 2015 no se les hizo efectivo el mismo. Dicha cuenta tiene un saldo de Q 3,731,899.00, la cual se integran de la siguiente manera:

NIT	PROVEEDOR	MONTO
23995998	ARGUETA ARGUETA ADOLFO ELIAS	9,000.00
57313008	DIRECCION GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMERICA Y TIPOGRAFIA NACIONAL	13,000.00
9929290	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S. A.	3,709,899.00
	TOTAL	3,731,899.00

Nota No. 15

Cuenta contable 2113 Gastos del Personal a Pagar

Esta cuenta contable agrupa la provisión para el pago de prestaciones laborales, descuentos efectuados en nómina de salarios del personal del Tribunal Supremo Electoral, en concepto de Cuota Laboral del IGSS, Impuesto Sobre la Renta -ISR- Retenciones Judiciales y retenciones de IVA e ISR de facturas especiales.

Dichos descuentos que al 31 de diciembre de 2015 no se hicieron efectivos a favor de los respectivos acreedores. Esta cuenta tiene un saldo de Q 22,961,170.14.

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta 2232 0382 al 5
 sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





Tribunal Supremo Electoral

DESCRIPCION		SALDO
2113-01 Sueldos y Jornales a Pagar		20,728,985.72
Prestaciones Laborales de Ex - Trabajadores del T. S. E.	20,728,985.72	
2113-02 Aportes Patronales a Pagar		9,806.66
Aporte patronal Regime de Clases Pasivas	9,806.66	
2113-04 Retenciones a Pagar		2,222,377.76
Descuento de Clases Pasivas	12,748.66	
Retención efectuada al personal del T.S.E.		
Retención de IGSS	1,795,979.82	
Retención efectuada al personal del T. S. E.		
Retención de ISR	93,557.12	
Retención efectuada al personal del T. S. E. y ha Facturas Especiales		
Retención de IVA	182,332.44	
Retención efectuada a Facturas Especiales		
Retenciones Judiciales	137,759.72	
Retenciones efectuadas al personal del T. S. E. por orden de juez competente, pendientes de que se indique el beneficiario.		
TOTAL		22,961,170.14

Fuente: Reporte R001806051.rpt del SICOIN

Nota No. 16

Cuenta contable 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo

Esta cuenta contable agrupa la provisión para el pago de proveedores que prestaron servicios a este Tribunal tales como: Publicaciones, Transporte Aéreo, Mensajería, Arrendamiento de inmueble y pago de nómina de Ex empleados en el año 2015 y que al 31 de diciembre de mismo no se hicieron efectivos a favor de los respectivos acreedores. Dicha cuenta tiene un saldo de Q 1,198,403.98.

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta 2232 0382 al 5
 sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





Tribunal Supremo Electoral

Cuenta 2116 -02 Reposición Medio de Pago

NIT	PROVEEDOR	MONTO
16898389	DIARIOS MODERNOS, S. A.	21,600.00
21965218	BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A.	4,586.76
320587	BANCO DE GUATEMALA	451.61
527303K	TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS, S. A.	879,605.61
5750814	CARGO EXPRESO, S. A.	270,000.00
733849	PRENSA LIBRE, S. A.	7,560.00
TOTAL		1,183,803.98

Cuenta 2116 -03 Otras Cuentas a Pagar

Provisión de Arrendamientos

MESES PENDIENTES DE PAGO	SUBDELEGACIONES	MONTO AL 31/12/2015
Del 15/02/2015 al 31/12/2015	Flores Costa Cuca, Quetzaltenango	8,400.00
Del 01/09/2015 al 31/12/2015	Santo Domingo Xenacoj, Sacatepequez	4,200.00
Del 01/11/2015 al 31/12/2015	San Andres Villa Seca, Retalhuleu	2,000.00
Total		14,600.00

Total de la Cuenta Contable 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	1,198,403.98
---	---------------------

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICGIN

Nota No. 17

Cuenta contable 2151 Fondos de Terceros

Esta cuenta contable comprende las obligaciones de pago que el Tribunal Supremo Electoral tiene con Organizaciones Políticas, la cual corresponde al pago de la tercera cuota del financiamiento estatal derivado a las Elecciones Generales 2011; se ejecutó presupuestariamente quedando pendiente de pago al 31 de diciembre de 2015, dicha Cuenta tiene un saldo al 31 de diciembre de 2015 de Q 274,214.25.

PARTIDO POLITICO	SIGLAS	CUARTO APORTE AÑO 2015
Victoria	VICTORIA	274,214.25
TOTAL		274,214.25

Fuente: Reporte R00806051.rpt del SICGIN

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta 2232 0382 al 5
 sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





Tribunal Supremo Electoral

Nota No. 18
Cuentas Comerciales a Pagar a Largo Plazo

Esta cuenta contable agrupa la provisión para el pago de prestaciones laborales, descuentos judiciales efectuados en nómina de salarios al personal de este Tribunal, arrendamientos y descuentos a Partidos Políticos en el pago del Financiamiento de los Partidos Políticos. , Estos corresponden a provisiones de años anteriores. Dicha cuenta se integra de la siguiente manera:

Cuenta 2211-01 Deudas con Proveedores		
NT	NOMBRE	MONTO
Provisión de Prestaciones Laborales de años anteriores		248,499.56
21965218	BANCO DE DESARROLLO RURAL SOCIEDAD ANONIMA	207,667.41
37996304	MENDEZ REYES NILSEN OMAR	882.43
41271998	LOPEZ MEJIA MANUEL DE JESUS	4,009.00
75686414	CALDERON GARCIA GLADIS ESPERANZA	8,114.65
21965218	BANCO DE DESARROLLO RURAL SOCIEDAD ANONIMA: Arrendamientos de años anteriores.	27,826.07
3377725	ORGANISMO JUDICIAL - Retenciones Judiciales pactadas a empleados de este Tribunal, correspondiente años anteriores.	290,732.34
73714070	LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA -LIDER - (Multa retenida en 1era. Cuota año 2012)	60,537.11
TOTAL		599,769.01

Fuente: Reporte R00069051 rpt del SICODIN

Nota No. 19
Cuenta 3100 Patrimonio Neto

Esta cuenta contable se compone por el capital formado por la adquisición bienes de activo fijo que el Tribunal Supremo Electoral ha adquirido durante su existencia, más los resultados favorables (superávit) presupuestarios obtenidos al 2014, así mismo por el resultado presupuestario del presente ejercicio.

Dichos componentes reflejan un saldo al 31 de diciembre de 2015 de Patrimonio Fiscal Q 103,662,631.38 y Patrimonio de la Hacienda Q 94,493,408.99, que integrados ascienden a Q 198,156,040.37.

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt





Tribunal Supremo Electoral

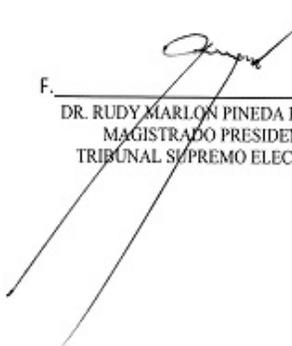
CUENTA	DESCRIPCIÓN	MONTO
3100	PATRIMONIO NETO	
3110	PATRIMONIO FISCAL	103,662,631.38
3111	Reserva para adquisición de inmuebles	103,662,631.38
	PATRIMONIO DE LA HACIENDA	94,493,408.99
3122-01	Patrimonio Acumulado de Ejercicios Anteriores	22,701,837.17
3122-02	Resultado del Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015	71,791,571.82
TOTAL		198,156,040.37

Fuente: Reporte R00807168.rpt del SICCOIN

F. 
 FERNANDO CASANUEVA Y CASTILLO
 JEFE II DEPARTAMENTO DE
 CONTABILIDAD
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

F. 
 M. R. Armando Araya García
 DIRECTOR DE FINANZAS
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



F. 
 DR. RUDY MARLON PINEDA RAMÍREZ
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta 2232 0382 al 5
 sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente
Tribunal Supremo Electoral
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del balance general a (el) (la) Tribunal Supremo Electoral al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año que terminó en esa fecha, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

1. Deficiencia en la conformación de expedientes
2. Saldos no conciliados entre cuentas de Balance General e Informe de Inventarios a Nivel Institucional

Guatemala, 23 de mayo de 2016

ÁREA FINANCIERA



Lic. EDGAR EDMUNDO PEREZ MONROY
Auditor Gubernamental

Lic. MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORELLANA
Coordinador Gubernamental

Lic. DAVID ALEJANDRO GUZMAN CASTELLANOS
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Deficiencia en la conformación de expedientes

Condición

En el Programa 1 Actividades, al realizar la revisión de los expedientes del personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se estableció que los mismos se encuentran incompletos, ya que faltan copias de varios documentos, como se describe a continuación:

Nombre	Facturas	Informes
María del Rosario Pérez y Pérez	De los meses de enero, mayo, junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre.	De los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
Vilma Amparo Ardón Mijangos	De los meses de enero, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.	De los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera	De los meses de enero, mayo, junio, noviembre y diciembre.	De los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
Ricardo Efraín Alvarado Ortigoza	De los meses de enero, mayo, junio, noviembre y diciembre.	De los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
Amelia Salazar López (contrato Agosto 2015)	De los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.	De los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de



respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

El Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, aprobado mediante Acuerdo 365-2010 de fecha 5 de octubre de 2010, emitido por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, numeral 5 PROCEDIMIENTOS, inciso 5.1 Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, sub inciso 5.1.12 Nómina de Servicios Profesionales, detalla el Procedimiento a seguir por parte del Encargado de Nóminas, donde establece: "2. Recibe expediente con factura, informe y providencia para pago, revisa montos. 3. Reproduce dos copias, una para su archivo de control y otra para acompañar al expediente. y numeral 13 Archiva copia de expediente generado y traslada copia al archivo de personal." Asimismo, en el sub inciso 1.5.7 detalla el Procedimiento a seguir por parte de la Encargada del Archivo para la recepción de documentos en el archivo de personal donde establece: "Departamento de Recursos Humanos 1. Departamento traslada documentos para archivo en expediente correspondiente o para abrir en archivo." Unidad de Archivo de Personal 2. Reciben documento y firma listado de documentos recibidos. y 3. Clasifica y archiva en expediente correspondiente."

Causa

Incumplimiento por parte de la Directora de Recursos Humanos a lo estipulado en el Manual de Funciones y Procedimientos de esa Dirección, en cuanto a instruir al personal que conforma los expedientes del personal que presta sus servicios profesionales y/o técnicos, a no llevar el trabajo según el procedimiento establecido.

Efecto

Dificulta contar con información oportuna, para efectuar la fiscalización correspondiente.

Recomendación

El Magistrado Presidente, debe instruir a la Directora de Recursos Humanos, para que se cumpla con el procedimiento establecido y autorizado en el Manual de Funciones y Procedimientos vigente, para que el archivo de los expedientes de personal que presta sus servicios con cargo al renglón presupuestario 029, estén debidamente completos.



Comentario de los Responsables

En oficio No. DRH-O-398-04-2016 de fecha 18 de abril de 2016, la Directora de Recursos Humanos, Licenciada Carmen Leticia Morales Reyes, manifiesta: “Durante el año 2015, el principal esfuerzo de todas las dependencias el Tribunal Supremo Electoral, estuvo concentrado en el desarrollo del proceso electoral. En el caso particular de la Dirección de Recursos Humanos, su responsabilidad principal fue la contratación de 9125 plazas de personal temporal para el evento electoral y la emisión de 9859 contratos para las distintas dependencias del Tribunal Supremo Electoral, tanto a nivel de la capital como a nivel de todo el país.

Esta actividad demandó desarrollo de normativa y reglamentos específicos y su aprobación, implementación de un sistema informático para la administración del analítico de puestos, control de vacantes, ingreso de datos generales de más de 9500 personas, ingreso de información para emisión contratos, así como la coordinación de la contratación de personal en la ciudad capital y en el interior del país a través de las juntas electorales departamentales y municipales. Para tener éxito en la actividad, se estableció una comunicación y coordinación constante con las dependencias y las juntas electorales, para el envío y recepción de solicitudes de candidatos a los puestos vacantes, elaboración de contratos, logística para su envío al interior para la firma de los mismos, recepción de contratos para firma de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, logística para el pago de salarios a través de la apertura de 9125 cuentas de depósitos monetarios, afiliaciones al IGSS, retención de impuestos, procesos de inducción, elaboración de nóminas de salarios y de pago de tiempo extraordinario.

Adicionalmente, por razones de espacio, la Dirección de Recursos Humanos fue trasladada del edificio central del Tribunal Supremo Electoral hacia una casa anexa ubicada en la 6ª. Avenida 1-49, Zona 1, realizándose el traslado en dos etapas: inicialmente la Dirección, Subdirección, Recepción, Departamento de Reclutamiento y Selección y el Archivo. Posteriormente, lo hizo el Departamento de Administración de Personal, con sus áreas de secretaría, nómina de personal 011, 022 y 029, recepción y análisis de reportes de tiempo extraordinario, retención de impuestos, pago de gastos de representación para juntas electorales, pago de dietas para integrantes de partidos políticos.

En virtud a estos factores de alto volumen de operaciones requeridas para el proceso electoral y el traslado de sede de la Dirección de Recursos Humanos, condicionaron de cierta manera el estimar que era suficiente acreditar únicamente en el expediente de pago la copia de la factura y del informe mensual de cada uno de los profesionales contratados bajo este renglón, no así dentro del expediente personal de cada uno de ellos, Sin embargo, esta dirección verificó que existiera la documentación completa dentro del expediente de pago, previo a su traslado al departamento de Contabilidad para el trámite respectivo.



En atención a las Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, que establece que “Toda Operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis”, se reitera que esta Dirección cumplió con el procedimiento de exigir mensualmente a cada uno de los profesionales contratados bajo el renglón 029, presentar factura y copia del informe mensual de actividades como requisito para el trámite del pago de los honorarios mensuales correspondientes. Esto podrá ser verificado por la Contraloría al solicitar los expedientes de las órdenes de compra generadas por esta Dirección para el pago de los honorarios de los profesionales en la nómina del Renglón 029 y en cada uno de los CUR's de pago generados por el departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas, cuyos expedientes obran en poder de la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral.

Se adjunta copia del oficio No. DRH-O-390-04-2016 de fecha 13 de abril, dirigido al Sr. Oscar Xicay, Técnico I responsable del trámite para el pago de honorarios del personal contratado bajo el renglón 029, por medio del cual se le reitera el procedimiento vigente que demanda enviar una copia de la factura e informe mensual al expediente de cada uno de los profesionales contratados bajo el renglón 029.

Asimismo se hace del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas que a esta fecha cada uno de los expedientes en el Archivo de esta Dirección del personal profesional contratado bajo el renglón 029, cuenta con una copia de las facturas e informes presentados durante el año 2015, conforme oficio No. DAP O-321-04-2016 de fecha 15 de abril enviado por el Sr. Oscar Xicay, Técnico I del Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que si bien el traslado a otro edificio de las oficinas de Recursos Humanos y todo lo que giró alrededor de la contratación, pago de salarios y horas extraordinarias del personal contratado para el proceso electoral 2015, fueron actividades adicionales a las cotidianas del Departamento de Recursos Humanos, éstas debieron ser contempladas con anticipación y contar con el personal suficiente y competente para sacar adelante los procesos.

Asimismo, al indicar que “estimar que era suficiente acreditar únicamente en el



expediente de pago la copia de la factura y del informe mensual de cada uno de los profesionales contratados bajo este renglón, no así dentro del expediente personal de cada uno de ellos”, es contrario a lo que está plasmado en el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, aprobado mediante Acuerdo 365-2010 de fecha 5 de octubre de 2010, en el cual claramente indica que el Encargado de Nóminas “Recibe expediente con factura, informe y providencia para pago, revisa montos... Reproduce dos copias, una para su archivo de control y otra para acompañar al expediente... Archiva copia de expediente generado y traslada copia al archivo de personal.”

Además, el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos en lo referente al trabajo del Encargado del Archivo para la recepción de documentos en el archivo de personal, indica: “... Unidad de Archivo de Personal 2. Reciben documento y firma listado de documentos recibidos. 3. Clasifica y archiva en expediente correspondiente.”

Por lo tanto, no se está cumpliendo con el procedimiento establecido en el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, debidamente aprobado y vigente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	CARMEN LETICIA MORLES REYES	5,500.00
Total		Q. 5,500.00

Hallazgo No. 2

Saldos no conciliados entre cuentas de Balance General e Informe de Inventarios a Nivel Institucional

Condición

Al efectuar la revisión al Balance General al 31 de diciembre 2015, se establecieron las siguientes diferencias:

Cuenta No.	Saldo S/Balance General al 31/12/2015	Saldo S/FIN 01 Resumen del Inventario al 31/12/2015	Diferencia
1231 Propiedad y Planta en Operación	Q9,613,138.93	Q7,258,034.58	Q2,355,104.35
1232 Maquinaria y Equipo	Q84,090,845.96	Q24,092,265.72	Q59,998,580.24
1237 Otros Activos Fijos	Q3,154,675.74	Q762,083.32	Q2,392,592.42



Criterio

El Acuerdo Número 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma No. 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establece e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros...”; norma 5.5 Registros de las Operaciones Contables, segundo párrafo, establece: “Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables.” y norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: “Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y la autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna.”

Causa

Falta de control entre el Jefe II de Contabilidad y la Analista de Finanzas IV, para realizar los ajustes con la documentación de soporte, en los registros del Balance General como en los registros de inventario.

Efecto

Los saldos consignados en las cuentas del Balance no son razonables y existe la probabilidad de extravío de los bienes adquiridos.

Recomendación

El Magistrado Presidente, debe girar instrucciones al Director de Finanzas y este a su vez al Jefe II de Contabilidad y la Analista de Finanzas IV, para que coordinen y efectúen los registros correspondientes a fin de conciliar los saldos.

Comentario de los Responsables

En oficio No. INV-DCO-60-04-2016, de fecha 18 de abril de 2016, La Analista de Finanzas IV, Yesenia Yaneth Alvarado Chalí, manifiesta: “Saldos no conciliados entre cuentas de Balance General e Informe de Inventarios a Nivel Institucional:

Cuenta No.	Saldo S/Balance General al 31/12/2015	Saldo S/FIN 01 Resumen del Inventario al 31/12/2015	Diferencia
1231 Propiedad y Planta en Operación	Q.9.613, 138.93	Q.7.258,034.58	Q.2.355,104.35
132 Maquinaria y Equipo	Q.84.090,845.96	Q.24.092,265.72	Q.59.998,580.24
137 Otros Activos	Q.3.154,675.74	Q.762,083.32	Q.2.392,59,2.42



Con respecto a las diferencias entre los registros contables y el libro de inventarios, establecidas por la comisión de la Contraloría General de Cuentas, en las cuentas indicadas en el cuadro anterior, me permito manifestarle que las mismas se derivan del hecho que las depreciaciones acumuladas al 31 de diciembre del 2015, son registradas en el SICOIN en la cuenta específica 2271 “Depreciaciones Acumuladas”, por lo que en el Balance General se refleja en el saldo final pero no en las cuentas individuales; sin embargo en el libro de inventarios sí se aplica la depreciación a cada cuenta de activo que es depreciado y/o amortizado. En ... se presenta el formulario de Inventarios DCE/SIAD, que contiene el informe de Inventarios a Nivel Institucional, pormenorizado por cuenta, en el cual se reflejan los saldos correctos del Inventario General de bienes del Tribunal Supremo Electoral.

Así mismo se hace la aclaración que por la premura de cumplir con el requerimiento de la comisión de la Contraloría, el formulario que le fue entregado originalmente adolece de algunos errores en los valores, pero fue rectificado....

... Se puede observar que el saldo de la cuenta 1237 “Otros Activos” no es el correcto, en virtud que no se aplicó la fórmula correcta en la casilla de totales, siendo el saldo correcto Q.922,656.36 y no Q.762,083.32, dicho saldo se puede constatar en el total del Inventario, folio No. 998 Libro de Inventarios.

Así también el saldo correcto correspondiente a la cuenta 1232 es Q23,576,963.31 y no Q24.092,265.72....

En el cuadro siguiente se muestran los saldos reales del inventario General de bienes del Tribunal Supremo Electoral, según el libro de inventarios y el balance general:

INTEGRACIÓN DEL SALDO DE LAS CUENTAS DE INVENTARIOS AL 31-12-2015
CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

CUENTA	SALDO FIN 01 al 31 de diciembre 2014	(+) ALTAS 2015	(-) BAJAS 2015	(-) DEPRECIACIONES 2015	SALDO al 31 de diciembre de 2015
1231	7,594,492.70	0.00	0.00	336,458.12	7,258,034.58
1232	6,173,975.07	23,761,294.35	50,949.50	6,307,356.61	23,576,963.31
1233	792,250.28	0.00	0.00	0.00	792,250.28
1237	560,836.75	659,258.80	1,212.45	296,226.74	922,656.36
Total...	<u>15,121,554.80</u>	<u>24,420,553.15</u>	<u>52,161.95</u>	<u>6,940,041.47</u>	<u>32,549,904.53</u>
ACTIVOS INTANGIBLES					
CUENTA	SALDO FIN 01 AL 31 de diciembre de 2014	(+) ALTAS 2015	(-) BAJAS 2015	(-) AMORTIZACIONES 2015	SALDO al 31 de diciembre de 2015
1241	6,501,475.26	0.00	0.00	1,625,368.82	4,876,106.44

Tribunal Supremo Electoral

Informe de la Auditoría a la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos

Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015



	21,623,030.06	0.00	0.00	1,625,368.82	37,426,010.97
--	----------------------	------	------	---------------------	----------------------

INTEGRACIÓN DE LA DIFERENCIA DEL SALDO DE INVENTARIOS AL 31-12-2015
 CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES

A	B	C	D	E	F
	SALDO SICOIN	SALDO DE INVENTARIOS	DIFERENCIA ESTABLECIDA POR LA C.G.C.	DEP. ACUMULADAS	(D - E) DIFERENCIA REAL
1231	9,613,138.93	7,258,034.58	2,355,104.35	2,355,104.35	0.00
1232	84,090,845.96	23,576,963.31	60,513,882.65	60,483,025.65	30,857.00
1237	3,154,675.74	922,656.36	2,232,019.38	2,221,987.93	10,031.45
TOTALES	96,858,660.63	31,757,654.25	65,101,006.38	65,060,117.93	40,888.45

Con respecto a la Diferencia de Q.40,888.45, que existe entre el saldo según SICOIN y el saldo del libro de inventarios, corresponde bienes que fueron adquiridos por las Juntas Electorales Departamentales y Municipales durante el evento electoral que se realizó en el año 2015, pero los documentos de soporte no fueron entregados a la Unidad de Inventarios para su registro, por lo que se está efectuando una revisión general de las liquidaciones de fondos de todas las Juntas Electorales, a efecto de localizar los documentos de legítimo abono por medio de los cuales fueron adquiridos los bienes, para proceder a su registro en el libro de inventarios, a efecto que los saldos queden debidamente conciliados con el SICOIN en el presente año.

Esta diferencia se refleja en el folio No. 997 del libro de inventarios. Es necesario hacer la aclaración que en el presente caso no es por negligencia del personal de Inventarios que se generó la diferencia, porque si los documentos hubieran sido entregados, se hubieran operado los registros correspondientes, por lo que la diferencia no existiera; sin embargo es de hacer notar que las adquisiciones de bienes inventariables durante el año electoral sumaron Q24.420,553.15, por lo que la diferencia se considera insignificante si tomamos en cuenta la gran cantidad de documentos que fueron registrados. El personal de la Unidad de Inventarios está poniendo su mejor esfuerzo para lo hacer revisión de toda la documentación que las Juntas Electorales entregaron a los analistas que tuvieron a su cargo la liquidación de los fondos entregados a las juntas, a efecto de localizar los documentos que soportan la adquisición de los bienes que se encuentran pendientes de registrar hasta eliminar la diferencia que actualmente existe.

La integración de las depreciaciones acumuladas desde el año 2009 según lo autorizado en resolución DCE-012-2009 del Ministerio de Finanzas Públicas, refleja el saldo total de las depreciaciones acumuladas al 31 de diciembre de 2015 siendo el mismo saldo reflejado en el balance general a la misma fecha.



En oficio No. INV-DCO-178-04-2016, de fecha 19 de abril de 2016, el Jefe II Departamento de Contabilidad, Licenciado Eduardo Galindo Castillo y Castillo, manifiesta; “Con respecto a las diferencias entre los registros contables y el libro de inventarios establecidas por la comisión de la Contraloría General de Cuentas, en las cuentas indicadas en el cuadro anterior, me permito manifestarle que las mismas de derivan del hecho que las depreciaciones acumuladas al 31 de diciembre del 2015, son registradas en el SICOIN en la cuenta específica 2271 Depreciaciones Acumuladas, por lo que en el Balance General se refleja en el saldo final pero no en las cuentas individuales; sin embargo en el libro de inventarios sí se aplica la depreciación a cada cuenta de activo que es depreciado y/o amortizado. En ... se presenta el formulario de Inventarios DCE/SIAD, que contiene el informe de Inventarios a Nivel Institucional, pormenorizado por cuenta, en el cual se reflejan los saldos correctos del Inventario General de bienes del Tribunal Supremo Electoral. Así mismo se hace la aclaración que por la premura de cumplir con el requerimiento de la comisión de la Contraloría, el formulario que originalmente les fue entregado adolece de algunos errores en los valores, pero fue rectificado....

...se puede observar que el saldo de la cuenta 1237 “Otros Activos” no es el correcto, en virtud que por error involuntario no se aplicó la fórmula correcta en la casilla de totales, siendo el saldo real la cantidad de Q.922,656.36 y no Q.762,083.32, como originalmente se consignó, lo cual ya fue corregido; dicho saldo se puede constatar en el total del Inventario, folio No. 998 Libro de Inventarios.

Así mismo por error involuntario en el formulario entregado a esa comisión originalmente, se consignó que el saldo de la cuenta 1232 es Q23,576,963.31, siendo el saldo correcto la suma de Q24.092,265.72, lo cual fue corregido como se puede comprobar en el.

En el cuadro siguiente se muestran los saldos reales del inventario General de bienes del Tribunal Supremo Electoral, según el libro de inventarios y el balance general.

**INTEGRACIÓN DEL SALDO DE LAS CUENTAS DE INVENTARIOS AL 31-12-2015
CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES**

CUENTA	SALDO FIN 01 al 31 de diciembre 2014	(+) ALTAS 2015	(-) BAJAS 2015	(-) DEPRECIACIONES 2015	SALDO al 31 de diciembre de 2015
1231	7,594,492.70	0	0	336,458.12	7,258,034.58
1232	6,173,975.07	23,761,294.35	50,949.50	6,307,356.61	23,576,963.31
1233	792,250.28	0	0	0	792,250.28



1237	560,836.75	659,258.80	1,212.45	296,226.74	922,656.36
Total...	<u>15,121,554.80</u>	<u>24,420,553.15</u>	<u>52,161.95</u>	<u>6,940,041.47</u>	<u>32,549,904.53</u>
ACTIVOS INTANGIBLES					
CUENTA	SALDO FIN 01 al 31	(+)		(-)	SALDO al 31 de
	de diciembre 2014	ALTAS 2015	(-) BAJAS 2015	AMORTIZACIONES 2015	diciembre de 2015
1241	6,501,475.26	0	0	1,625,368.82	4,876,106.44
	<u>21,623,030.06</u>	0	0	<u>1,625,368.82</u>	<u>37,426,010.97</u>

**INTEGRACIÓN DE LA DIFERENCIA DEL SALDO DE INVENTARIOS AL 31-12-2015
CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES**

A	B	C	D	E	F
	SALDO	SALDO DE	DIFERENCIA ESTABLECIDA	DEPRECIACIONES	(D - E)
	SICOIN	INVENTARIOS	POR LA C.G.C.	ACUMULADAS	DIFERENCIA REAL
1231	9,613,138.93	7,258,034.58	2,355,104.35	2,355,104.35	
1232	84,090,845.96	23,576,963.31	60,513,882.65	60,483,025.65	30,857.00
1237	3,154,675.74	922,656.36	2,232,019.38	2,221,987.93	10,031.45
TOTALES	<u>96,858,660.63</u>	<u>31,757,654.25</u>	<u>65,101,006.38</u>	<u>65,060,117.93</u>	<u>40,888.45</u>

Con respecto a la Diferencia de Q.40,888.45, que existe entre el saldo según SICOIN y el saldo del libro de inventarios, corresponde a bienes que fueron adquiridos por las Juntas Electorales Departamentales y Municipales durante el evento electoral que se realizó en el año 2015, pero los documentos de soporte no fueron entregados a la Unidad de Inventarios para su registro.

Esta diferencia se refleja en el folio No. 997 del libro de inventarios. Es necesario hacer la aclaración que en el presente caso no es por negligencia del personal de Inventarios que se generó la diferencia, porque si los documentos hubieran sido entregados, se hubieran operado los registros correspondientes, por lo que la diferencia no existiera; sin embargo es de hacer notar que las adquisiciones de bienes inventariables durante el año electoral 2015 sumaron Q24.420,553.15, por lo que la diferencia se considera insignificante si tomamos en cuenta la gran cantidad de documentos que fueron registrados.

El personal de la Unidad de Inventarios está poniendo su mejor esfuerzo para lo hacer revisión de toda la documentación que las Juntas Electorales entregaron a los analistas que tuvieron a su cargo la liquidación de los fondos que les fueron entregados, a efecto de localizar los documentos que soportan la adquisición de los bienes que se encuentran pendientes de registrar en el libro de inventarios y



efectuar las operaciones correspondientes, hasta eliminar la diferencia que actualmente existe.

La integración de las depreciaciones acumuladas desde el año 2009 según lo autorizado en resolución DCE-012-2009 del Ministerio de Finanzas Públicas, refleja el saldo total de las depreciaciones acumuladas al 31 de diciembre de 2015 siendo el mismo saldo reflejado en el balance general a la misma fecha.

Considero necesario comentar, que la Unidad de Inventarios depende del Departamento de Contabilidad de donde se emanan las instrucciones y directrices, pero la ejecución y supervisión del trabajo operativo, está a cargo de la Jefa de dicha Unidad, señora Yesenia Yaneth Alvarado Chalí, quien tiene directamente la responsabilidad de la actualización y conciliación del inventario de bienes del Tribunal Supremo Electoral”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la encargada de Inventarios y el Jefe II de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral argumentaron, que la diferencia encontrada por la comisión de la Contraloría General de Cuentas, se debió a que eran datos preliminares, según formulario FIN-1, el cual fue entregado en el Ministerio de Finanzas Públicas, sin embargo en los datos finales proporcionados al 31 de diciembre de 2015, se comprobó que en el libro de inventarios folio No. 000997 se registró la cantidad de Q32,549,904.53 y en el Sistema Integrado de Contabilidad muestra un saldo de Q32,590,792.98, resultando una diferencia de Q40,888.45 la cual corresponde a compras de bienes inventariables efectuados por las Juntas Electorales y que no fueron registrados oportunamente.

Adicionalmente los responsables de la deficiencia establecida, reconocen que el saldo de la cuenta 1237 “Otros Activos” no es el correcto, en virtud que por error involuntario no se aplicó la fórmula correcta en la casilla de totales, siendo el saldo real la cantidad de Q922,656.36 y no Q762,083.32, como originalmente se consignó, también por error involuntario en el formulario entregado a esta comisión originalmente, se consignó que el saldo de la cuenta 1232 es Q23,576,963.31, siendo el saldo correcto la suma de Q24.092,265.72, por lo cual queda confirmada la diferencia en los saldos identificados en la condición.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 10, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE II DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	EDUARDO GALINDO CASTILLO Y CASTILLO	6,050.00
ANALISTA DE FINANZAS IV DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	YESENIA YANETH ALVARADO CHALI	3,135.00
Total		Q. 9,185.00



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente
Tribunal Supremo Electoral
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el balance general de Tribunal Supremo Electoral al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año terminado en esa fecha, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

1. Personal no reúne los requisitos del puesto de trabajo
2. Sobrevaloración en la compra de dispositivos electorales
3. Sobrevaloración en la compra de mesas electorales
4. Fianza caucionada por un monto menor
5. Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de Cotización o Licitación .



6. Falta de liquidación de los recursos otorgados a Juntas Electorales
7. Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas

Guatemala, 23 de mayo de 2016

ÁREA FINANCIERA

Lic. EDGAR EDMUNDO PEREZ MONROY

Auditor Gubernamental

Lic. MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORELLANA

Coordinador Gubernamental

Lic. DAVID ALEJANDRO GUZMAN CASTELLANOS

Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Personal no reúne los requisitos del puesto de trabajo

Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, al efectuar la revisión a los expedientes del personal 011, se establecieron los siguientes incumplimientos:

Nombre	Cargo Actual	Perfil del puesto según Manual	Formación académica actual
Miguel Ángel Gordiano	Auditor Electoral IV	Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría	Aprobado el 10º. Semestre de Auditoría
Paola Michelle Rodríguez García	Jefe II del Departamento de Cartografía	Licenciatura en Ingeniería de sistemas, Civil o Industrial o Arquitectura	Licenciada Politóloga con Orientación en Relaciones Internacionales

Criterio

El Manual de Organización y Descripción de Puestos del Tribunal Supremo Electoral, aprobado mediante Acuerdo 419-2009 de fecha 3 de diciembre de 2009, emitido por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en el número romano IV. Requisitos del Puesto (Perfil) del Auditor(a) IV, Auditor(a) (Auditoría Electoral), establece: “Escolaridad Mínima Licenciatura de Contador(a) Público(a) y Auditor(a) y a nivel diversificado de Perito Contador, Colegiado(a) Activo(a)” y en el de Jefe(a) II, Jefe(a) Departamento de Cartografía, establece: “Escolaridad Mínima, Licenciatura en Ingeniería de Sistemas, Civil o Industrial, Arquitectura, Colegiado Activo.”

Causa

Incumplimiento e inobservancia por parte de la Directora de Recursos Humanos, a lo estipulado en el Manual de Organización y Descripción de Puestos del Tribunal Supremo Electoral, en relación al cumplimiento del perfil del puesto de sus colaboradores.



Efecto

Desempeño no satisfactorio con respecto a la responsabilidad del cargo.

Recomendación

El Magistrado Presidente, debe girar instrucciones a la Directora de Recursos Humanos, para que al realizar el proceso de selección para determinado puesto, las personas cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Descripción de Puestos.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DRH-O-398-04-2016 de fecha 18 de abril de 2016, la Directora de Recursos Humanos, Licenciada Carmen Leticia Morales Reyes, manifiesta: "Miguel Ángel Arriola Giordano, Auditor IV de Auditoría Electoral.

Conforme los requerimientos y necesidades de las unidades de la Institución, el Tribunal Supremo Electoral aprobó la reorganización administrativa de Auditoría Electoral y Financiera, mediante Acuerdo Número 652-2008 de fecha 3 de diciembre de 2008, Artículo 7º, Inciso 1) Integración del personal de Auditoría Electoral y Financiera reorganizada: Conforme esta reorganización, el cargo inicial que ocupaba el Sr. Miguel Ángel Arriola Gordiano como Supervisor de Auditoría Financiera desde enero del año 2008, se le denominó como Cargo Final el de Auditor IV .

El Manual de Organización y Descripción de Puestos, aprobado mediante Acuerdo Número 419-2009 de fecha 3 de diciembre de 2009, que contiene el perfil del puesto de Auditor IV de Auditoría Electoral, no se aplicó al caso del Sr. Arriola Gordiano, en virtud que ya ocupaba el puesto de Auditor IV desde el 1 de enero de 2009, producto de la reorganización de la Auditoría Electoral y Financiera aprobada en el Acuerdo Número 652-2008 de fecha 3 de diciembre de 2008. Esta situación está contemplada en el Artículo 40 de la Ley de Servicio Civil Derecho de Revisión, en el cual se establece que las asignaciones y reasignaciones que se dispongan no afectan los derechos adquiridos por los servidores públicos.

Paola Michelle Rodríguez García, Jefa II del Departamento de Cartografía.

El Manual de Organización y Descripción de Puestos del Tribunal Supremo Electoral aprobado mediante Acuerdo 419-2009 de fecha 3 de diciembre de 2009, incluye la Descripción y Especificación del Puesto de Jefe II del Departamento de Cartografía.

Conforme a las necesidades institucionales, mediante Acuerdo 171-2014 de fecha 28 de julio de 2014 se modificó la descripción y especificación del citado puesto,



estableciendo entre los requisitos para ocuparlo los siguientes:

Licenciatura en Ingeniería de Sistemas, Civil o Industrial

Ciencias Políticas

Abogado y Notario

Otras carreras afines al puesto

Colegiado Activo

Información Académica:

La Licenciada Rodríguez García, cuenta con el Título de Politóloga con Orientación en Relaciones Internacionales, Colegiada activa.

Fue nombrada como Jefa II del Departamento de Cartografía, desde el 6 de agosto del año 2014 conforme Acuerdo 184-2014 de fecha 5 de agosto de 2014.

En virtud de lo anterior, la Lic. Paola Michelle Rodríguez García cumple con el perfil del puesto de Jefa II del Departamento de Cartografía aprobado mediante Acuerdo 171-2014 de fecha 28 de julio de 2014”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral aprobó la reorganización administrativa de Auditoría Electoral y Financiera, mediante Acuerdo Número 652-2008 de fecha 3 de diciembre de 2008, en la cual se le denominó como Cargo Final el de Auditor IV de Auditoría Electoral al señor Miguel Ángel Arriola Gordiano, sin embargo, el perfil del puesto mencionado fue incorporado posteriormente al Manual de Organización y Descripción de Puestos, aprobado mediante Acuerdo Número 419-2009 de fecha 3 de diciembre de 2009. Por lo tanto, se otorgó al Sr. Arriola Giordano mediante acuerdo del Pleno, un puesto inexistente dentro del Manual de Organización y Descripción de Puestos.

Asimismo, al citar el artículo 40 de la Ley de Servicio Civil Derecho de Revisión, indicando que en éste se establece que las asignaciones y reasignaciones que se dispongan no afectan los derechos adquiridos por los servidores públicos en el Servicio por Oposición, no tomaron en cuenta que según el Acuerdo Gubernativo 18-98 Reglamento de la Ley de Servicio Civil, en su Artículo 29. Procedimiento para los Nombramientos en el Servicio por Oposición, se debe llenar una serie de requisitos, los cuales no cumplieron.

Asimismo, en el caso de la Licenciada Paola Michelle Rodríguez García, Jefa de Cartografía, en el Manual de Organización y Descripción de Puestos, aprobado mediante Acuerdo Número 419-2009 de fecha 3 de diciembre de 2009, para el Tribunal Supremo Electoral, en la Descripción del Puesto de Jefe II Departamento de Cartografía, indica claramente que la escolaridad mínima para optar a dicho



puesto es Licenciatura en Ingeniería en Sistemas, Civil o Industrial, Arquitectura, en tanto que la Licenciada Rodríguez García, ostenta la profesión en grado de Licenciatura de Politóloga, la cual encaja dentro de los requisitos “deseables” de Ciencias Políticas, sin embargo, no cumple con la escolaridad mínima requerida según la misma reglamentación de la Entidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	CARMEN LETICIA MORLES REYES	5,500.00
Total		Q. 5,500.00

Hallazgo No. 2

Sobrevaloración en la compra de dispositivos electorales

Condición

En el Programa 13, Elecciones Generales 2015, Renglón presupuestario 299, Otros Materiales y Suministros, se realizó el evento con número de NOG 3957470 según Comprobante único de Registro No. 7,966 de fecha 13 de septiembre de 2015, factura No. 000663 de fecha 4 de septiembre de 2015, de la empresa denominada IMVERSA S.A., para la compra de 4,775 dispositivos electorales para 4 votantes, de metal y MDF u otros materiales resistentes para ser utilizadas en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015, identificado con el expediente No. 664-2015, cuyas Bases de Cotización fueron autorizadas mediante Resolución 24-2015.

En Acta No. 32-2015 de fecha 21 de mayo de 2015 la Junta de Cotización dio inicio a la recepción de ofertas recibándose en sobres cerrados de las siguientes empresas:

Empresa	Precio ofertado
IMVERSA, S.A	5,706,125.00
Industria Tecnificada, S.A.	3,642,875.00
Diseños Originales, S.A.	5,753,875.00
Distribuidora Guatemalteca /Ruth Aracely López Gómez	3,581,250.00
Corporación Piacenza, S.A.	3,578,862.50
Suministro Internacional de Mercaderías, S.A., SUMERSA.	3,079,875.00



Por medio del Acta No. 50-2015 de fecha 02 de junio de 2015 se procede a la Calificación de ofertas, la que en su Punto QUINTO: establece: “Conforme la calificación obtenida por los oferentes contenida en el cuadro anterior, esta Junta de Cotización por unanimidad y conforme a lo que establecen las bases de cotización Adjudica en forma total a la empresa Suministro Internacional de Mercaderías, S.A. (SUMERSA), nit 2539740-0, la adquisición de 4,775 dispositivos electorales para 4 votantes, de metal y mdf, según especificaciones adjuntas, para ser utilizados en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la segunda elección presidencial 2015 por un monto de Q3,079,875.00, según especificaciones técnicas y condiciones...”.

Mediante Resolución 94-2015 de fecha 12 de junio de 2015, El Tribunal Supremo Electoral, en uno de sus considerandos establece: “Que el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado en su parte conducente establece que publicada en Guatecompras la adjudicación y contestadas las inconformidades si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la autoridad superior, dentro de los dos días hábiles siguientes. Si la autoridad superior imprueba, deberá devolver el expediente para su revisión dentro del plazo de DOS días hábiles posteriores de adoptada la decisión... Por tanto: Con base en lo considerado ... Resuelve: I) Improbar lo actuado por la Junta de Cotización, en cuanto a adjudicar la adquisición de los dispositivos electorales objeto de esta resolución.”

En Resolución 136 “A”-2015 emitido por el Pleno de Magistrados con fecha 17 de julio de 2015, en el tercer Considerando, establece: “Que mediante resolución No. 94-2015 de fecha 12 de junio del presente año, este Tribunal resolvió: I) “Improbar lo actuado por la Junta de Cotización en cuanto a adjudicar la adquisición de los dispositivos electorales objeto de esta resolución; II) Vuelva el expediente de mérito a la Junta de Cotización respectiva, para su revisión;...”. Derivado de dicha resolución la Junta de Cotización procedió a devolver el expediente respectivo, por lo cual este Tribunal estima necesario hacer notar las incongruencias, vicios, errores de forma y de fondo del expediente de mérito que reflejó el análisis respectivo... Considerando: Que del análisis jurídico del expediente relacionado se evidencia; a) La empresa adjudicada por la Junta de Cotización no demuestra documentalmente que posee la experiencia necesaria en la fabricación de este tipo de bienes; b) Que la empresa adjudicada por la Junta de Cotización se dedica a la distribución de productos de papel y librería, lo cual evidencia un giro distinto a las empresas que ofertaron los bienes solicitados...” Por tanto: Con base en lo considerado...Resuelve: I) No aprobar lo actuado por la Junta de Cotización en base a las consideraciones expuestas y consecuentemente Anular el presente evento de Cotización...”.

Se verificó los oficios s/n, de fecha 22 de Julio y 24 de Agosto de 2015 emitidos



por la Directora Electoral en el cual designa a la Jefe de Cartografía para emitir Dictamen Técnico relacionado con el evento mencionado. Se tuvo a la vista dicho Dictamen el cual en su análisis indica: "En virtud de la naturaleza, necesidad y urgencia de los dispositivos electorales para los votantes que se solicitan con el objeto de desarrollar adecuadamente del proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la segunda elección presidencial 2015, es indispensable el cumplimiento de las especificaciones establecidas por la Dirección Electoral del Tribunal Supremo Electoral y con base en la normativa correspondiente se emite el siguiente: Dictamen Técnico: Con fundamento en los razonamientos expuestos y la descripción del pedido y lo ofertado, se determina que la oferta presentada es totalmente compatible con el pedido relacionado, satisfaciéndose los requerimientos técnicos generales y específicos del bien, así como los parámetros de calidad y tiempo de entrega indicados y a criterio de la suscrita se emite Dictamen Favorable y se recomienda continuar con el proceso correspondiente.

En la Resolución 154-2015 de fecha 28 de Julio de 2015, el Pleno de Magistrados en su tercer Considerando, manifiesta: "Que con fecha 22 de julio del año 2015 se emitió Dictamen Técnico No. 25-2015, en el cual se determina que la oferta presentada es totalmente compatible con el pedido relacionado, satisface los requerimientos técnicos generales y específicos del bien, así como los parámetros de calidad y tiempo de entrega, por lo cual se emitió Dictamen Favorable ... Por tanto: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 121, 125,131,132,150 g), 218, 227 f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos ... Resuelve: I) Autorizar la adquisición de dispositivos electorales para 4 votantes, de metal y MDF u otros materiales resistentes... II) Autorizar la contratación de estos dispositivos electorales para cuatro votantes conforme el procedimiento establecido en el artículo 5 literal e) del acuerdo número 60-2015 modificado por el acuerdo número 110-2015... III) Con base en el Dictamen Técnico, Dictamen Jurídico y opinión de Auditoría, el Pleno de Magistrados autoriza la contratación para adquisición de los bienes descritos en el numeral I) con la empresa IMVERSA S.A. por medio de su Gerente General y Representante Legal por un monto total de cinco millones setecientos seis mil ciento veinticinco quetzales exactos Q5,706,125.00...".

Además de la compra de 4,775 dispositivos se autoriza la compra de 1,000 dispositivos más, mediante la Resolución 203-2015 de fecha 27 de agosto de 2015, indicando: "el Pleno de Magistrados Resuelve: I) Autorizar la adquisición de un mil dispositivos electorales para 4 votantes de metal y MDF para ser utilizadas en las Elecciones Generales...II)...III) Con base en el Dictamen Técnico. Dictamen Jurídico y Opinión de Auditoría, el Pleno de Magistrados autoriza la contratación para adquisición de los bienes descritos en el numeral I) con la empresa IMVERSA, Sociedad Anónima por medio de su Gerente General y Representante



Legal, por un monto de un millón ciento noventa y cinco mil quetzales exactos (Q1,195,000.00)".

Se suscribió el Contrato Administrativo 31-2015 de fecha 31 de julio de 2015, a favor de la empresa IMVERSA, S.A. suscrito por el Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Presidente, por la Adquisición de 4,775 dispositivos electorales para 4 votantes de metal y MDF u otros materiales resistentes (ejemplo: cartón), para ser utilizados por el Tribunal Supremo Electoral en las elecciones generales y de diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la segunda Elección Presidencial 2015, por un monto de Q5,706,125.00.

Se suscribió Contrato Administrativo número 59-2015 de fecha dos de septiembre de 2015, suscrito por el Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Presidente, con la empresa IMVERSA, S.A. por la adquisición de 1000 dispositivos electorales para 4 votantes, de metal y MDF para ser utilizados en las Elecciones Generales y de diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la Segunda Elección Presidencial 2015, por un monto de Q1,195,000.00, estableciéndose que se compraron los 5,775 dispositivos electorales para 4 votantes de metal y MDF u otros materiales resistentes (ejemplo: cartón), para ser utilizados por el Tribunal Supremo Electoral en las elecciones generales y de diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la segunda Elección Presidencial 2015, por la cantidad de Q6,901,125.00, mientras que la empresa que realizó la oferta más baja fue Suministro Internacional de Mercaderías, S.A. SUMERSA, por un monto de Q3,079,875.00.

El precio unitario de 1,000 dispositivos electorales con la empresa Suministro Internacional de Mercaderías, S.A., SUMERSA, es de Q645.00 lo cual representa la cantidad de Q645,000.00, sumando a la oferta inicial de Q3,079,875.00 por los 4,775 dispositivos, hace un monto total de Q3,724,875.00 por tanto se generó un menoscabo para la institución por la cantidad de Q3,176,250.00.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44. Casos de excepción. Inciso 2, establece: "No será obligatoria la licitación, pero su sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento los casos siguientes: "... 2.5. Los contratos que celebre el Tribunal Supremo Electoral para la realización de eventos electorales".

Artículo 45. Normas Aplicables en casos de Excepción, establece: "Las Negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas



en esta Ley y su Reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS”.

El Decreto 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6, Principios de Probidad, literal d, establece: “La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo”. Artículo 7, Funcionarios Públicos, establece: “Los funcionarios públicos como los denomina el Artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución de la República de Guatemala y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”. y artículo 10 Responsabilidad Penal, establece: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”

Causa

Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral basaron la decisión de compra de los 5,775 dispositivos electorales, en sus Resoluciones del Pleno, sin tomar en consideración el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, tomando en consideración un Dictamen Técnico, emitido por la Jefe de Cartografía, nombrada por la Directora Electoral.

Efecto

Menoscabo a los intereses y disminución en las disponibilidades presupuestarias del Tribunal Supremo Electoral, afectando la transparencia en la ejecución de los fondos asignados a la entidad.

Recomendación

El Pleno de Magistrados no debe emitir Resoluciones que perjudiquen los intereses económicos del Tribunal Supremo Electoral, debiendo regular sus decisiones en la Ley de Contrataciones del Estado, preponderando que todo gasto se realice bajo los criterios de eficiencia, transparencia y economía.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 063-2016 de fecha 19 de abril de 2016, el Magistrado Presidente, Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez, el Magistrado Vocal I, Lic. Julio René Solórzano Barrios, el Magistrado Vocal II, Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz, la Magistrada Vocal III, Msc. María Eugenia Mijangos Martínez y el Magistrado Vocal IV, Msc. Mario Ismael Aguilar Elizardi, manifiestan: “Es importante resaltar que en el



hallazgo número 3, se hace referencia a 2 expedientes cuya tramitación fue distinta, habiéndose observado en ambos, lo regulado en la normativa aplicable, de la siguiente forma:

a) Evento de Cotización, expediente número 664-2015, se refiere al trámite que se dio al requerimiento de 4775 dispositivos electorales, de conformidad con el artículo 44, inciso 2, sub inciso 2.5, de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que “No será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización... 2.5 Los contratos que celebre el Tribunal Supremo Electoral para la realización de eventos electorales.”.

a.1) Con fundamento en la norma precitada, se llevó a cabo el evento de cotización, habiendo resuelto, la Junta de Cotización, adjudicar a la empresa Suministro Internacional de Mercaderías, S.A. (SUMERSA) y el Pleno de Magistrados, con fundamento en el artículo 36 de la Ley citada, en resolución 94-2015, dispuso improbar lo actuado por la Junta de Cotización, devolviéndolo para su revisión. Dicha Junta, procedió a su revisión, confirmando su decisión y el Pleno teniendo a la vista el expediente respectivo; en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispuso en resolución número 136 “A”-2015, improbar lo actuado por la Junta de Cotización, por evidenciarse que: “a) La empresa adjudicada por la Junta de Cotización, no demuestra documentalmente que posee la experiencia necesaria en la fabricación de ese tipo de bienes; b) Que la empresa adjudicada... se dedica a la distribución de productos de papel y librería, lo cual evidencia un giro distinto...; c) Según lo manifestado en el expediente de mérito en el folio quinientos ochenta y cinco (585) la empresa adjudicada atiende la distribución de muebles metálicos y de madera de la entidad ABSA, Sociedad Anónima, sin embargo presenta un documento simple, que no es suficiente para acreditar tal extremo, como lo fuera un contrato de distribución en documento público; d) En el presente caso se puede apreciar que la empresa adjudicada presenta la oferta y la empresa que produce los bienes es otra, ante tal situación existe el riesgo de incumplimiento por parte de la empresa productora a la cual no podría deducírsele responsabilidad por no ser la que suscriba el contrato respectivo; y e) Que la empresa adjudicada por la Junta de Cotización no cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas por las bases de cotización, lo cual se refleja en el precio ofertado y la calidad del bien a entregar.” Por lo que el Tribunal estimó que no era conveniente para los intereses del Estado, continuar con el evento de cotización y que derivado de la urgente necesidad de obtener los dispositivos electorales, para el normal y efectivo cumplimiento de las actividades del proceso electoral, se ve obligado a emitir la disposición correspondiente, resolviendo: “No aprobar lo actuado por la Junta de cotización y consecuentemente anular el evento de cotización.”



a.2) Nótese que lo que se evidenció en el expediente y que motivó la resolución que improbo la adjudicación y anuló el evento de cotización, señala aspectos sustanciales que pudieron haber afectado seriamente los intereses del Tribunal Supremo Electoral.

a.3) Es importante indicar que la resolución que improbo la adjudicación efectuada por la Junta de Cotización, con base en las consideraciones ya transcritas, se emitió con fecha 17 de julio de 2015 y que el día señalado en el Decreto de Convocatoria número 1-2015 dictado por el Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, se convocaron para el día 6 de septiembre del mismo año, por lo que no se contaba con tiempo suficiente para llevar a cabo un nuevo evento de cotización, toda vez que un evento de esa naturaleza, conlleva aproximadamente 90 días hábiles y las elecciones por preceptos constitucionales no es factible modificar los plazos; asimismo, es necesario acotar que los dispositivos electorales, mediante los cuales se garantiza la secretividad del voto, eran y son indispensables para todo proceso electoral, motivo por el cual debían adquirirse. De ahí que el Pleno de Magistrados, procedió a su adquisición por caso especial, conforme las disposiciones legales vigentes, tramitándose consecuentemente un nuevo y distinto expediente al anteriormente descrito.

a.4) Asimismo, es importante resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, “En cada sufragio, toda Junta Receptora de Votos deberá contar, como mínimo, con los siguientes enseres:...c) Un mueble adecuado para que el ciudadano pueda marcar el voto en condiciones de secretividad;” Nótese que la disposición es de carácter imperativo, por lo que debía dotarse a todas las Juntas Receptoras de Votos de los dispositivos electorales. Además, el artículo 89 del Reglamento de la ley de rango constitucional citada, preceptúa que “...Las mesas y dispositivos que se requieran para ejercer el sufragio, serán remitidos igualmente en las fechas que se consideren más adecuadas, con anterioridad suficiente a la elección.”

b) Adquisición de dispositivos electorales por caso especial: Inmediatamente de anulado el evento de cotización anteriormente descrito, se inició el trámite para la adquisición de los dispositivos electorales, necesarios para atender a la ciudadanía el día de las elecciones y garantizar la secretividad del voto, adquiriéndose mediante el procedimiento de caso especial, con base en la normativa aplicable, a la que se hace referencia a continuación:

b.1 El artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (de rango constitucional), establece que “El Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado



a organismo alguno del Estado...”

b.2 Asimismo, el artículo 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa que “El procedimiento y el desarrollo presupuestario del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, se regulará por su propia reglamentación y en lo que fuere aplicable por la Ley Orgánica del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado. Por la índole especial de sus funciones, el Tribunal Supremo Electoral, con apoyo en su independencia y no supeditación, emitirá su propio Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios, para facilitar y agilizar la adquisición de los mismos.”

b.3 El artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Para la aplicación de los incisos 2.4 y 2.5 del artículo 44 de la Ley, el organismo y sus dependencias, la entidad interesada en la negociación o el Tribunal Supremo Electoral, en su caso, emitirán el procedimiento normativo correspondiente.”

b.4) Con fundamento en las normas anteriormente citadas, el Tribunal Supremo Electoral, emitió el “Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios a utilizarse en el proceso electoral 2015”, mediante Acuerdo número 60-2015, modificado por Acuerdo número 110-2015, de fechas 19 de febrero y 16 de abril de 2015, el que en su artículo 5 inciso e), estableció: “e) Casos Especiales: Serán considerados casos especiales, aquellos en que la falta oportuna de bienes, obras o servicios o que los mismos sean de carácter emergente o urgente y pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral 2015. El Tribunal podrá autorizar la adquisición o contratación de los mismos, sin necesidad de cotización previa, tanto en el mercado nacional como internacional. En los casos especiales, el Pleno de Magistrados emitirá la disposición que para el efecto corresponda.”

b.5) La normativa anteriormente transcrita, constituye el sustento legal en el que se basó el Tribunal Supremo Electoral, para adquirir por “caso especial”, modalidad regulada en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios a Utilizarse en el Proceso Electoral 2015; razón por la que fue suficiente con recibir una sola oferta; apoyados de los dictámenes técnico, jurídico, así como la opinión de Auditoría, con el objeto de verificar que la oferta presentada, cumplía con las especificaciones generales y técnicas; así como la regulación legal y de procedimiento, normativa financiera y de auditoría.

b.6) El Pleno de Magistrados, en resoluciones números 154-2015 y 203-2015, dejó constancia en su parte considerativa, que analizó los aspectos tales como: “el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la resistencia, el acoplamiento a las necesidades establecidas para la recepción de los votos, la facilidad para el



transporte, los beneficios técnicos, logísticos y tiempo de entrega de los dispositivos electorales para cuatro votantes, su posibilidad de almacenamiento y entrega oportuna a los centros de votación. Esto aunado a que los dispositivos electorales para cuatro votantes constituyen el instrumento electoral sobre el cual el ciudadano sufragante emite su voto y expresa su voluntad. Tomando en cuenta la normativa aplicable a compras, se determina la viabilidad legal para realizar la contratación correspondiente que posibilite la atención de los dispositivos electorales para cuatro votantes de la forma que más beneficie a los intereses del Estado...”. En dichas resoluciones se consignó “que la falta oportuna de los dispositivos electorales para cuatro votantes ponen en riesgo el desarrollo del proceso electoral 2015”.

b.7) Aún y cuando se trató de adquisición por caso especial, el Pleno de Magistrados, tomó en cuenta no solo el precio de los dispositivos electorales, sino además, la calidad, plazo de entrega, características, capacidad de producción, experiencia, condiciones que favorecieran los intereses del Tribunal Supremo Electoral (el Estado), la mayoría de estos criterios, enumerados en los artículos 28 y 43 de La ley de Contrataciones del Estado y los incluidos en las bases de cotización.

b.8) A diferencia del evento de cotización, en la adquisición de los dispositivos electorales por “caso especial”, no se requiere obligatoriamente la existencia de dos o más ofertas, asimismo, el Pleno de Magistrados, no podía entrar a calificar ofertas presentadas en un evento de cotización anulado, toda vez que sería como constituirse en Junta de Cotización, lo que sería contrario a la ley, tomando en cuenta que su actuar es en estos casos como autoridad superior y sus Magistrados no integran Junta de Cotización, siendo además improcedente en los expedientes por “caso especial”, calificar o comparar ofertas de eventos concluidos, en los que se improbió lo actuado por la respectiva Junta y se anuló el mismo. Deviniendo de lo descrito, que no puede calificarse como sobrevaloración la compra de dispositivos electorales, cuando se contó con la oferta de una entidad que documentó la experiencia, su giro comercial es congruente con la fabricación del mobiliario electoral que se necesitaba, con capacidad de producción e incluyó en su oferta, la entrega en tiempo, asimismo, se observó el cumplimiento de todos los requisitos legales, así como el cumplimiento de las especificaciones generales y técnicas señaladas en los pedidos correspondientes; y el cumplimiento de procedimientos y/o normativa de auditoría”.

En oficio s/n de fecha 19 de abril de 2016, la Licda. Gloria Azucena López Pérez, Directora Electoral, manifiesta: “Es importante indicar que en la adquisición de dispositivos electorales, la intervención de la Dirección Electoral, se limitó a la presentación de los pedidos correspondientes y la emisión de los dictámenes técnicos respectivos.



a) Es del conocimiento de los señores Auditores Gubernamentales, que se tramitaron los pedidos para la adquisición de dispositivos, en dos expedientes distintos, uno por “evento de cotización”, toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado dentro de las excepciones previstas en su artículo 44, inciso 2, sub inciso 2.5, exime al Tribunal Supremo Electoral, de la licitación; una vez improbadado por la Junta de Cotización, se inició un segundo expediente, para la adquisición de dichos bienes, mediante “caso especial”, por la urgente necesidad de adquirirlos, por ser indispensables para el desarrollo del proceso electoral.

b) La suscrita en mi calidad de Directora Electoral, con fecha 4 de marzo 2015, presenté el pedido número DE-009-2015, al que se adjuntaron las especificaciones generales y técnicas aplicables a los bienes a adquirir. El motivo de la presentación de dicho pedido, cumplir con lo establecido en el artículo 228 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y 89 de su Reglamento, que regulan que a las Juntas Receptoras de Votos, debe dotárseles como mínimo de un “...mueble adecuado para que el ciudadano pueda marcar el voto en condiciones de secretividad...”, a este mueble se le denomina dispositivo electoral o atril; asimismo el artículo citado del reglamento, regula que dichos muebles deben ser entregados con suficiente tiempo de anticipación; debiendo tomarse en cuenta que la Dirección Electoral se encarga de la distribución del mobiliario electoral a nivel nacional.

c) Con motivo de la presentación del referido pedido, se llevó a cabo el respectivo evento de cotización, dentro del cual el Pleno de Magistrados improbo lo actuado por la Junta de Cotización y el mismo fue anulado, lo que consta en resolución número 136 “A”-2015, de fecha 17 de julio de 2015.

d) Es importante mencionar que dentro del evento de cotización de los dispositivos electorales, así como en cualquier otro evento que se refiera a bienes requeridos por la Dirección Electoral, la suscrita no tiene ninguna intervención, ni en la recepción de ofertas, ni en calificación y mucho menos en la adjudicación respectiva; toda vez que estas son funciones que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, corresponden exclusivamente a las Juntas de Cotización, razón por la que en ningún momento tuve conocimiento del valor contenido en las ofertas presentadas por los distintos oferentes.

Gestiones, intervención y trámite posteriormente a la anulación del evento de cotización:

a) Consciente del escaso tiempo que mediaba entre la fecha de la resolución que anuló el evento de cotización para la adquisición de dispositivos electorales y el día 6 de septiembre de 2015, fecha señalada para la realización de las Elecciones



Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, así como que dichos bienes eran indispensables para la realización de las elecciones, toda vez que los dispositivos se utilizan para que los ciudadanos marquen las papeletas electorales emitiendo su voto y garantizando la secretividad del mismo, así como de la obligación legal de dotar de los mismos a las Juntas Receptoras de Votos, presenté a la Sección de Compras y Contrataciones, los pedidos números DE-117-2015 y DE-139-2015, solicitando que se diera trámite a los mismos.

b) En la Dirección Electoral, se recibieron los oficios números SGO-O-2029-7-2015 y SGO-O-2517-8-2015, de fechas 22 de julio del 2015 y 24 de agosto de 2015, dirigidos a la suscrita por parte del Secretario General de la institución y de la Encargada del Despacho de la Secretaría General, respectivamente, en el que se me solicitó “que se nombre persona idónea y competente para emitir Dictamen Técnico sobre la compatibilidad del pedido ..., las especificaciones generales y especificaciones técnicas, con la oferta presentada por IMVERSA, Sociedad Anónima, previo a poner de conocimiento del Pleno de Magistrados de este Tribunal. Adjunto expediente respectivo.”, así como copia de los dictámenes emitidos por la profesional designada (Nos. 25-2015 y 34-2015).

c) Los oficios cuya parte conducente se transcribió en el párrafo anterior, son claros en cuanto a la instrucción: 1) Designar persona idónea y competente para emitir Dictamen Técnico, por tal razón, la suscrita designó a la Licenciada Paola Rodríguez, Jefa del Departamento de Cartografía Electoral de la Dirección Electoral, por su preparación académica y su experiencia en varios procesos electorales; 2) Que el dictamen técnico se emitiera sobre la compatibilidad del pedido, y las especificaciones generales y técnicas, con la oferta presentada por IMVERSA, Sociedad Anónima; es decir, que a la Licenciada Rodríguez, le correspondió hacer el cotejo entre el pedido y sus especificaciones generales y técnicas, con lo ofrecido por la referida entidad, consecuentemente, el dictamen técnico se limitó a dicho extremo, en ningún momento se entraron a analizar otros puntos o parámetros, más que lo general y lo técnico.

d) Es relevante aclarar que al momento de recibirse los oficios del Secretario General y de la Encargada del Despacho de la Secretaría General, a los mismos... únicamente la oferta presentada a la Sección de Compras y Contrataciones, por la entidad IMVERSA, S.A., no obraba dentro del expediente ninguna oferta de otro proveedor u oferente, razón por la que ni la profesional que emitió el dictamen, ni la suscrita, entraron a conocer en ningún momento el precio de la oferta de dicha empresa, ni mucho menos conocieron el valor ofertado por otras empresas que en algún momento pudieran haber ofertado.

Autorización de adquisición de dispositivos electorales por caso especial:



a) El Tribunal Supremo Electoral, cuenta con asidero legal, para adquirir bienes o contratar servicios por caso especial, pudiéndose mencionar:

El artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (de rango constitucional), 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y especialmente en su “Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios a utilizarse en el proceso electoral 2015”, contenido en Acuerdo número 60-2015, modificado por Acuerdo número 110-2015, de fechas 19 de febrero y 16 de abril de 2015, el que en su artículo 5 inciso e), estableció: “e) Casos Especiales: Serán considerados casos especiales, aquellos en que la falta oportuna de bienes, obras o servicios o que los mismos sean de carácter emergente o urgente y pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral 2015. El Tribunal podrá autorizar la adquisición o contratación de los mismos, sin necesidad de cotización previa, tanto en el mercado nacional como internacional. En los casos especiales, el Pleno de Magistrados emitirá la disposición que para el efecto corresponda.”.

b) Con base en la normativa aplicable, el Pleno de Magistrados, como máxima autoridad, mediante resoluciones números 154-2015 y 203-2015, autorizó la adquisición de los dispositivos electorales, por caso especial”.

En nota s/n de fecha 18 de abril de 2016, Licda. Paola Michelle Rodríguez García, Jefe del Departamento de Cartografía, manifiesta: “Al respecto del Hallazgo Número 3, titulado Sobrevaloración en la compra de dispositivos electorales, en cuanto a los dictámenes técnicos emitidos por la suscrita, expongo que:

a) Mediante nota de fecha 22 de julio de 2015 la Licenciada Gloria Azucena López Pérez, Directora Electoral me designó para que se “...emita Dictamen Técnico sobre la compatibilidad del pedido POE No. DE-117-2015... en cuanto a las especificaciones generales y técnicas con la oferta presentada por IMVERSA, S.A., la que corre adjunta al oficio remitido por el señor Secretario General.” Dicha nota presenta firma y sello.

Recibí como documentación para elaborar el dictamen la nota de designación de la Directora Electoral en documento original, fotocopia simple del oficio del Señor Secretario General, fotocopia de la oferta presentada por IMVERSA.

b) Mediante nota de fecha 24 de agosto de 2015 la Licenciada Gloria Azucena López Pérez solicitó que la suscrita “...emita Dictamen Técnico sobre la compatibilidad del pedido POE No. DE-139-2015... en cuanto a las especificaciones generales y técnicas con la oferta presentada por IMVERSA, S.A., la que corre adjunta al oficio remitido por el señor Secretario General.” Dicha nota presenta firma y sello.



Recibí como documentación para elaborar el dictamen la nota de designación de la Directora Electoral en documento original, fotocopia simple del oficio del Señor Secretario General, fotocopia de la oferta presentada por IMVERSA.

La suscrita, en cumplimiento de lo instruido realicé la comparación de las especificaciones generales y técnicas requeridas entre los pedidos presentados por la Directora Electoral y las especificaciones técnicas de las ofertas recibidas por la sección de compras, de la empresa IMVERSA. El criterio evaluado para la elaboración del dictamen fue la comparación de las características técnicas descritas de los documentos, al constatar que las mismas presentan compatibilidad y en virtud de la necesidad, urgencia y con el objeto de desarrollar adecuadamente el proceso electoral, emití opinión favorable con el Dictamen Técnico No. 25-2015 y No. 34-2015. Aclaro que en ningún momento consideré para la emisión de los Dictámenes el precio individual o el monto total presentado en las ofertas, ni tuve ningún parámetro de comparación adicional, ni me fue proporcionada otra oferta o costo alguno”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que según Resolución 94-2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, El Tribunal Supremo Electoral, en uno de sus Considerandos indica: “Que el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado en su parte conducente establece que publicada en Guatecompras la adjudicación y contestadas las inconformidades si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la autoridad superior, dentro de los dos días hábiles siguientes. Si la autoridad superior imprueba, deberá devolver el expediente para su revisión dentro del plazo de DOS días hábiles posteriores de adoptada la decisión... Por tanto: Con base en lo considerado... Resuelve: 1) Improbar lo actuado por la Junta de Cotización, en cuanto a adjudicar la adquisición de los dispositivos electorales objeto de esta resolución”.

Argumentan los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que es importante indicar que la resolución que improbió la adjudicación efectuada por la Junta de Cotización, con base en las consideraciones ya transcritas, se emitió con fecha 17 de julio de 2015 y que el día señalado en el Decreto de Convocatoria número 1-2015 dictado por el Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, se convocaron para el día 6 de septiembre del mismo año, por lo que no se contaba con tiempo suficiente para llevar a cabo un nuevo evento de cotización.

Es de hacer notar que la Junta de Cotización no recibió instrucciones de las inconsistencias a corregir de parte del Honorable Pleno de Magistrados, retrasando así los plazos, por su parte la Junta de Cotización remitió un Oficio S/N



recibida por Secretaría General el 18 de Junio de 2015 en la cual indican: “En relación a la Resolución No. 94-2015 emitida por ese Tribunal Supremo Electoral con fecha 12 de junio de 2015, recibida el 17 de junio del presente año, en la cual resolvió improbar lo actuado por esta junta de cotización en cuanto a adjudicar la adquisición de los dispositivos mencionados, de manera atenta nos dirigimos a ustedes para solicitarles de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas (Decreto 57-92) nos indiquen cuales son las observaciones que debemos tomar en consideración, para proceder a realizar la revisión que se nos ordena”.

Posteriormente la Junta de Cotización envió el oficio S/N de fecha 24 de junio de 2015 en el cual indica: “En relación a la Resolución No. 94-2015, emitida por ese Tribunal Supremo Electoral con fecha 12 de junio de 2015 recibida el 17 de junio del presente año, en la cual resolvió improbar lo actuado por esta junta de cotización en cuanto a adjudicar la adquisición de los dispositivos mencionados, remitimos oficio recibido en Secretaria General con fecha 16 de junio de 2015, en el cual de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas (Decreto 57-92) solicitamos nos indicaran cuáles son las observaciones que debemos tomar en consideración, para proceder a realizar la revisión que se nos ordena. Y debido a que hasta la presente fecha no hemos recibido respuesta al oficio relacionado, compuesto de seiscientos noventa y ocho (698) folios, más el presente oficio, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, vuelva el expediente identificado UT SUPRA al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para lo que proceda”.

De igual manera en oficio S/N de fecha 17 de julio de 2015 la Junta de Cotización, indica: “En relación al oficio circular No. SG-O-1923-07-2015 de fecha 15 de julio de 2015, remitido a esta Junta por el Lic. Hernán Soberanis Gatica, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral en el cual literalmente indica: “Por instrucciones del Pleno de Magistrados de este Tribunal, tomada en sesión de fecha 8 de julio del presente año, devuelvo a ustedes el expediente arriba identificado compuesto de cinco (5) folios, relacionado con la adquisición de 4,775 dispositivos electorales para 4 votantes, para que revisen lo actuado”, por este medio les manifestamos que tal y como consta en el folio uno (1) de los cinco (5) documentos adjuntos al oficio circular relacionado, el 18 de junio de 2015, presentamos a Secretaría General oficio solicitando que nos indicaran las observaciones a tomar en consideración para realizar la revisión que ustedes nos ordenaron de conformidad con lo que ustedes dispusieron en Resolución, No. 94-2015 de fecha 12 de junio de 2015, al no recibir respuesta a nuestro oficio y al



haber vencido el plazo para revisar lo actuado, el cual era de cinco días tal y como lo determina el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, con fecha 24 de junio de 2015, procedimos a devolver el expediente respectivo”.

Según lo manifestado en oficios descritos, emitidos por la Junta de Cotización, el Pleno de Magistrados no informó oportunamente sobre las observaciones que debían valorar y con base en las observaciones formuladas por la autoridad superior podrían confirmar o modificar su decisión original en forma razonada. Sin embargo, el Pleno de Magistrados emite la Resolución 136 “A”-2015 con fecha 17 de julio de 2015, que en su tercer Considerando indica: “Que mediante resolución No. 94-2015 de fecha 12 de junio del presente año, este Tribunal resolvió: I) “Improbar lo actuado por la Junta de Cotización en cuanto adjudicar la adquisición de los dispositivos electorales objeto de esta resolución; II) Vuelva el expediente de mérito a la Junta de Cotización respectiva, para su revisión;...”. Derivado de dicha resolución la Junta de Cotización procedió a devolver el expediente respectivo, por lo cual este Tribunal estima necesario hacer notar las incongruencias, vicios, errores de forma y de fondo del expediente de mérito que reflejó el análisis respectivo...Considerando: Que del análisis jurídico del expediente relacionado se evidencia; a) La empresa adjudicada por la Junta de Cotización no demuestra documentalmente que posee la experiencia necesaria en la fabricación de este tipo de bienes; b) Que la empresa adjudicada por la Junta de Cotización se dedica a la distribución de productos de papel y librería, lo cual evidencia un giro distinto a las empresas que ofertaron los bienes solicitados... Por tanto: Con base en lo considerado... Resuelve: I) No aprobar lo actuado por la Junta de Cotización en base a las consideraciones expuestas y consecuentemente ANULAR el presente evento de Cotización.

Con esta resolución evidencian que se apropiaron de las facultades de la Junta de Cotización, emitiendo opinión y a la vez anulando el evento de cotización.

Asimismo se verificó los oficios s/n de fecha 22 de Julio y 24 de Agosto de 2015 emitidos por la Directora Electoral, en el cual designa a la Jefe de Cartografía para emitir Dictamen Técnico relacionado con el evento mencionado. Se tuvo a la vista dicho Dictamen el cual en su análisis indica: “En virtud de la naturaleza, necesidad y urgencia de los dispositivos electorales para los votantes que se solicitan con el objeto de desarrollar adecuadamente del proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la segunda elección presidencial 2015, es indispensable el cumplimiento de las especificaciones establecidas por la Dirección Electoral del Tribunal Supremo Electoral y con base en la normativa correspondiente se emite el siguiente: Dictamen Técnico: Con fundamento en los razonamientos expuestos y la descripción del pedido y lo ofertado, se determina que la oferta presentada es totalmente compatible con el pedido relacionado, satisfaciéndose los



requerimientos técnicos generales y específicos del bien, así como los parámetros de calidad y tiempo de entrega indicados y a criterio de la suscrita se emite Dictamen Favorable y se recomienda continuar con el proceso correspondiente.

Según el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la persona designada por la autoridad superior para emitir dictamen técnico debe cumplir con los siguientes requisitos: 1.) El dictamen lo tiene que emitir una persona especializada, 2) Análisis del cumplimiento de los documentos de licitación previstos por la ley y 3) Examen de los aspectos jurídicos del caso.

Se comprobó que la Directora Electoral designó a una persona sin conocimientos técnicos del producto demandado, en vista que según la documentación presentada, la jefe de Cartografía es Politóloga con orientación en Relaciones Internacionales y en el expediente presentado no demuestra conocimientos técnicos, de igual manera, en su informe no discierne sobre los aspectos documentales y legales, simplemente emite opinión muy general para seguir con el proceso correspondiente.

Posteriormente el Honorable Pleno de Magistrados emite la Resolución 154-2015 de fecha 28 de Julio de 2015 en tercer Considerando, manifiesta: Que con fecha 22 de julio del año 2015 se emitió Dictamen Técnico No. 25-2015, en el cual se determina que la oferta presentada es totalmente compatible con el pedido relacionado, satisface los requerimientos técnicos generales y específicos del bien, así como los parámetros de calidad y tiempo de entrega, por lo cual se emitió Dictamen Favorable ... Por tanto: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 121, 125, 131, 132, 150 g), 218, 227 f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos ... Resuelve: 1) Autorizar la adquisición de dispositivos electorales para 4 votantes, de metal y MDF u otros materiales resistentes. Como consecuencia de lo anterior, el Pleno de Magistrados autorizó la compra de los dispositivos electorales a la empresa más onerosa, en contra de lo actuado por la Junta de Cotización: 1.) IMVERSA, S.A. Q5,706,125.00; 2.) Suministro Internacional de Mercaderías, S.A. SUMERSA, Q3,079,875.00.

En su defensa argumentan que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece “Para la aplicación de los incisos 2.4 y 2.5 del artículo 44 de la Ley, el organismo y sus dependencias, la entidad interesada en la negociación o el Tribunal Supremo Electoral, en su caso, emitirán el procedimiento normativo correspondiente.”.

Es de hacer notar que un procedimiento normativo es aquel en el cual se establecen los procedimientos que sustentan la gestión de los procesos que deben ser documentados, esto es, control de documentos, control de registros, auditorías internas, tratamiento del servicio no conforme, gestión de acciones



correctivas y preventivas, y revisión por la máxima autoridad. El procedimiento normativo a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ningún momento otorga facultades explícitas de omitir entre otras, la publicación en GUATECOMPRAS, contrariando con ello las leyes vigentes en el país.

De igual manera el artículo 45 indica que las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo 44, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en la ley de contrataciones del estado y su reglamento

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-EAD-135-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		3,176,250.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	
MAGISTRADO VOCAL I	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	
MAGISTRADO VOCAL II	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	
MAGISTRADA VOCAL III	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	
MAGISTRADO VOCAL IV	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	
DIRECTORA ELECTORAL	GLORIA AZUCENA LOPEZ PEREZ	
JEFA II DEL DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA	PAOLA MICHELLE RODRIGUEZ GARCIA DE GALINDO	
Total		Q. 3,176,250.00

Hallazgo No. 3

Sobrevaloración en la compra de mesas electorales

Condición

En el Programa 13, Elecciones Generales 2015, Renglón presupuestario 299, Otros Materiales y Suministros, según Comprobante único de Registro No. 7965 de fecha 13 de Septiembre de 2015 se compraron mediante factura No. 000662 de fecha 4 de Septiembre de 2015 de la empresa denominada IMVERSA, S.A., la cantidad de 7,000 Mesas Electorales de Metal y MDF u otros Materiales para ser utilizadas en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015.

Según Resolución 39-2015 del Tribunal Supremo Electoral se autorizó las Bases de Cotización del expediente No. 726-2015, número de NOG 3996891, para el



cual ofertaron las siguientes empresas:

Empresa	Precio ofertado
IMVERSA, S.A.	7,700,000.00
Distribuidora Guatemalteca y/o Ruth Aracely López Gómez	6,335,000.00
Diseños Originales, Sociedad Anónima.	9,765,000.00
Suministro Internacional de Mercaderías, S.A., SUMERSA.	5,845,000.00

Luego del proceso de Calificación de Ofertas, en Acta 65-2015 de fecha 10 de junio de 2015, la Junta de Cotización en el Punto Décimo manifestó que: ... “considera que los precios, calidades y otras condiciones ofrecidas son inconvenientes para los intereses del Tribunal Supremo Electoral, por lo que rechaza las ofertas presentadas por las empresas IMVERSA, S.A. y Suministro Internacional de Mercadería, S.A. En consecuencia los miembros de esta Junta resuelven no adjudicar el presente evento a ninguna de las empresas ofertantes”.

En respuesta a la inconformidad No. A3199754 de la Empresa IMVERSA, S.A. la Junta de Cotización responde: “En relación a la inconformidad planteada con fecha 10 de Junio de 2015, por IMVERSA, S.A., esta Junta consideró, que si bien es cierto que IMVERSA, S.A. ponderó 95 puntos en la calificación, su precio es excesivamente alto ya que este observa una diferencia de un millón ochocientos cincuenta y cinco mil quetzales exactos (Q1,855,000.00), en relación a la oferta más próxima, por lo que esta Junta, en base al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, consideró que es “lesiva” a los intereses del Tribunal Supremo Electoral y de la Nación. Por lo que la considera no ha lugar.”

Mediante Resolución 112-2015 de fecha 24 de junio de 2015, el Tribunal Supremo Electoral, Resuelve: “I) Aprobar lo actuado por la Junta de Cotización, según consta en Acta Número 65-2015, faccionada con fecha 10 de Junio de 2015, en cuanto a Rechazar la “Adquisición de 7,000 mesas electorales de metal y MDF, u otros meteriales, para ser utilizadas en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015” por los motivos que se indican en el acta referida.”

Luego de haber aprobado el Pleno de Magistrados, a través de la Resolución 112-2015 lo actuado por la Junta de Cotización, emite la Resolución 150 “A” -2015 de fecha 24 de julio de 2015, la cual en uno de sus Considerandos manifiesta: “Que el artículo 143 del Acuerdo 18-2007, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece, “... por la índole especial de funciones, el Tribunal Supremo Electoral, con apoyo en su independencia y no supeditación, emitirá su propio reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios, para facilitar la adquisición de los mismos ...Resuelve: I) Autorizar la adquisición de



7,000 mesas electorales de metal y MDF u otros materiales para ser utilizados en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la Segunda Elección Presidencial 2015. II) Con base en el Dictamen Técnico, Dictamen Jurídico y opinión de Auditoría Interna, el Pleno de Magistrados autoriza la contratación para la adquisición de los bienes descritos en el numeral I) con la empresa IMVERSA, S.A. por medio de su Gerente General y Representante Legal por un monto total de siete millones setecientos mil quetzales (Q7,700,00.00)”.

Se verificó el oficio s/n de fecha 21 de julio de 2015 emitido por la Directora Electoral en el cual se designa a la Jefe del Departamento de Cartografía para emitir Dictamen Técnico relacionado con el evento mencionado, así mismo se tuvo a la vista dicho Dictamen, el cual en su análisis indica: “En virtud de la naturaleza, necesidad y urgencia de las mesas electorales para el adecuado desarrollo del proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la segunda elección presidencial 2015, es indispensable el cumplimiento de las especificaciones establecidas por la Dirección Electoral del Tribunal Supremo Electoral y con base en la normativa correspondiente se emite el siguiente Dictamen Técnico: Con fundamento en los razonamientos expuestos y la descripción del pedido y lo ofertado, se determina que la oferta presentada es totalmente compatible con el pedido relacionado, satisfaciéndose los requerimientos técnicos generales y específicos del bien, así como los parámetros de calidad y tiempo de entrega indicados y a criterio de la suscrita se emite Dictamen Favorable y se recomienda continuar con el proceso correspondiente”.

Se suscribe el Contrato Administrativo 30-2015 de fecha 30 de julio de 2015, a favor de la empresa IMVERSA S.A. suscrito por el Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Presidente, por la “Adquisición de 7,000 mesas electorales de metal y MDF, u otros materiales, para ser utilizadas en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015”, por un monto Q7,700,000.00, estableciéndose que se compraron las 7,000 Mesas Electorales por Q1,855,000.00 más elevado en relación a la segunda oferta recibida de parte de la empresa Suministro Internacional de Mercaderías, S.A., que ofertó la cantidad de Q5,845,000.00.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44. Casos de excepción. Inciso 2, establece: “No será obligatoria la licitación, pero su sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento los casos siguientes: “... 2.5. Los contratos que celebre el Tribunal Supremo Electoral para la realización de eventos electorales”.



Artículo 45. Normas Aplicables en casos de Excepción, establece: “Las Negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS”.

El Decreto 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6, Principios de Probidad, literal d, establece: “La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo”. Artículo 7, Funcionarios Públicos, establece: “Los funcionarios públicos como los denomina el Artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución de la República de Guatemala y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”. y artículo 10 Responsabilidad Penal, establece: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”

Causa

Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral basaron la decisión de compra de las 7,000 mesas electorales, en sus Resoluciones del Pleno, sin tomar en cuenta a la empresa que ofertó el precio más favorable a los intereses de la institución, tomando en consideración un Dictamen Técnico, emitido por la Jefe de Cartografía, nombrada por la Directora Electoral.

Efecto

Menoscabo a los intereses y disminución en las disponibilidades presupuestarias del Tribunal Supremo Electoral, afectando la transparencia en la ejecución de los fondos asignados a la entidad.

Recomendación

El Pleno de Magistrados no debe emitir Resoluciones que perjudiquen los intereses económicos del Tribunal Supremo Electoral, debiendo regular sus decisiones a la ley de Contrataciones del Estado, preponderando que todo gasto se realice bajo los criterios de eficiencia, transparencia y economía.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 063-2016 de fecha 19 de abril de 2016, el Magistrado Presidente, Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez, el Magistrado Vocal I, Lic. Julio René Solórzano Barrios, el Magistrado Vocal II, Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz, la Magistrada Vocal III, Msc. María Eugenia Mijangos Martínez y el Magistrado Vocal IV, Msc.



Mario Ismael Aguilar Elizardi, manifiestan: “Es importante resaltar que en el hallazgo número 4, se hace referencia a 2 expedientes cuya tramitación fue distinta, habiéndose observado en ambos, lo regulado en la normativa aplicable, de la siguiente forma:

a) Evento de Cotización, expediente número 726-2015, se refiere al trámite que se dio al requerimiento de 7,000 mesas electorales, de conformidad con el artículo 44, inciso 2, sub inciso 2.5, de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que “No será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización... 2.5 Los contratos que celebre el Tribunal Supremo Electoral para la realización de eventos electorales.”.

a.1) Con fundamento en la norma precitada, se llevó a cabo el respectivo evento de cotización, y la respectiva Junta de Cotización, rechazó las ofertas presentadas, indicando que los “precios, calidades y otras condiciones ofrecidas, son inconvenientes para los intereses del Tribunal Supremo Electoral...”. El Pleno de Magistrados, mediante resolución número 112-2015, de fecha 24 de junio de 2015, resolvió aprobar lo actuado por la Junta de Cotización.

a.2) Conforme Decreto número 1-2015 dictado por el Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, se convocaron para el día 6 de septiembre del mismo año, por lo que no se contaba con tiempo suficiente para llevar a cabo un nuevo evento de cotización, toda vez que un evento de esa naturaleza, conlleva aproximadamente 90 días hábiles y las elecciones no podían dirimirse para una fecha distinta; asimismo, es necesario acotar que las mesas electorales, mediante las cuales se garantiza la atención de los votantes, así como la instalación de las urnas para que depositen sus votos, eran y son indispensables para todo proceso electoral, motivo por el cual debían adquirirse. De ahí que el Pleno de Magistrados, procedió a su adquisición por caso especial, tramitándose consecuentemente un nuevo y distinto expediente al anteriormente descrito.

a.3) Asimismo, es importante resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, “En cada sufragio, toda Junta Receptora de Votos deberá contar, como mínimo, con los siguientes enseres:... a) Una mesa, que contendrá las respectivas urnas electorales...”. Nótese que la disposición es de carácter imperativo, por lo que debía dotarse a todas las Juntas Receptoras de Votos de los dispositivos electorales. Además, el artículo 89 del Reglamento de la ley de rango constitucional citada, preceptúa que “...Las mesas y dispositivos que se requieran para ejercer el sufragio, serán remitidos igualmente en las fechas que se consideren más adecuadas, con anterioridad suficiente a la elección.”.



b) Adquisición de mesas electorales por caso especial:

Ante la necesidad de las mesas electorales y concluido el evento de cotización correspondiente, la Dirección Electoral presentó nuevamente pedido para la adquisición de las mismas, iniciándose el trámite por el procedimiento de caso especial, con base en la normativa aplicable, a la que se hace referencia a continuación:

b.1 El artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (de rango constitucional), establece que “El Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado...”

b.2 Asimismo, el artículo 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa que “El procedimiento y el desarrollo presupuestario del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, se regulará por su propia reglamentación y en lo que fuere aplicable por la Ley Orgánica del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado. Por la índole especial de sus funciones, el Tribunal Supremo Electoral, con apoyo en su independencia y no supeditación, emitirá su propio Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios, para facilitar y agilizar la adquisición de los mismos.”.

b.3 El artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Para la aplicación de los incisos 2.4 y 2.5 del artículo 44 de la Ley, el organismo y sus dependencias, la entidad interesada en la negociación o el Tribunal Supremo Electoral, en su caso, emitirán el procedimiento normativo correspondiente.”.

b.4) Con fundamento en las normas anteriormente citadas, el Tribunal Supremo Electoral, emitió el “Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios a utilizarse en el Proceso Electoral 2015”, mediante Acuerdo número 60-2015, modificado por Acuerdo número 110-2015, de fechas 19 de febrero y 16 de abril de 2015, el que en su artículo 5 inciso e), estableció: “e) Casos Especiales: Serán considerados casos especiales, aquellos en que la falta oportuna de bienes, obras o servicios o que los mismos sean de carácter emergente o urgente y pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral 2015. El Tribunal podrá autorizar la adquisición o contratación de los mismos, sin necesidad de cotización previa, tanto en el mercado nacional como internacional. En los casos especiales, el Pleno de Magistrados emitirá la disposición que para el efecto corresponda.”

b.5) La normativa anteriormente transcrita, constituye el sustento legal en el que se basó el Tribunal Supremo Electoral, para adquirir por “caso especial”,



modalidad regulada en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios a Utilizarse en el Proceso Electoral 2015; razón por la que fue suficiente con recibir una sola oferta; apoyados de los dictámenes técnico, jurídico, así como la opinión de Auditoría, con el objeto de verificar que la oferta presentada, cumplía con las especificaciones generales y técnicas; así como la regulación legal y de procedimiento, normativa financiera y de auditoría.

b.6) El Pleno de Magistrados, en resolución número 150 “A”-2015, dejó constancia en su parte considerativa, que analizó los aspectos tales como: “el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el grado de soporte, la resistencia, el acoplamiento a las necesidades establecidas para la recepción de los votos, la facilidad para el transporte, los beneficios técnicos, logísticos y tiempo de entrega de las mesas electorales, su posibilidad de almacenamiento y entrega oportuna a los centros de votación. Esto aunado a que las mesas electorales constituyen el instrumento electoral sobre el cual el ciudadano sufragante deposita el voto y expresa su voluntad. Tomando en cuenta la normativa aplicable a compras, se determina la viabilidad legal para realizar la contratación correspondiente que posibilite la obtención de las mesas electorales de la forma que más beneficie a los intereses del Estado...”. En dicha resolución se hizo evidente “que la falta oportuna de las mesas electorales ponen en riesgo el desarrollo del proceso electoral 2015”.

b.7) Aún y cuando se trató de adquisición por caso especial, el Pleno de Magistrados, tomó en cuenta no solo el precio de las mesas electorales, sino además, la calidad, plazo de entrega, características, capacidad de producción, experiencia, condiciones que favorecieran los intereses del Tribunal Supremo Electoral (el Estado), la mayoría de estos criterios, enumerados en los artículos 28 y 43 de la ley de Contrataciones del Estado y los incluidos en las bases de cotización.

b.8) A diferencia del evento de cotización, en la adquisición de las mesas electorales por “caso especial”, no se requiere obligatoriamente la existencia de dos o más ofertas, asimismo, el Pleno de Magistrados, no podía entrar a calificar ofertas presentadas en un evento de cotización en el que la propia Junta rechazó las mismas, toda vez que sería como constituirse en Junta de Cotización, lo que sería contrario a la ley, tomando en cuenta que su actuar es en estos casos como autoridad superior y los Magistrados no integran Junta de Cotización, siendo además improcedente en los expedientes por “caso especial”, calificar o comparar ofertas de eventos concluidos. Deviniendo de lo descrito, que no puede calificarse como sobrevaloración la compra de mesas electorales, cuando se contó con la oferta de una entidad que la experiencia, su giro comercial es congruente con la fabricación del mobiliario electoral que se necesitaba, con capacidad de producción e incluyó en su oferta, la entrega en tiempo; asimismo,



se observó el cumplimiento de todos los requisitos legales, así como el cumplimiento de las especificaciones generales y técnicas señaladas en los pedidos correspondientes; y el cumplimiento de procedimientos y/o normativa de auditoría”.

En oficio s/n de fecha 19 de abril de 2016, la Directora Electoral, Licenciada Gloria Azucena López Pérez, manifiesta: “En la adquisición de mesas electorales, la intervención de la Dirección Electoral, se limitó a la presentación de los pedidos correspondientes y la emisión de los dictámenes técnicos respectivos.

a) Es del conocimiento de los señores Auditores Gubernamentales, que se tramitaron los pedidos para la adquisición de mesas electorales, en dos expedientes distintos, uno por “evento de cotización”, toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado dentro de las excepciones previstas en su artículo 44, inciso 2, sub inciso 2.5, exime al Tribunal Supremo Electoral, de la licitación; así mismo, una vez aprobado por el Pleno de Magistrados, el rechazo de las ofertas respectivas por parte de la Junta de Cotización, se tramitó un segundo expediente por “caso especial”, por la urgente necesidad de adquirirlos, por ser indispensables para el desarrollo del proceso electoral.

b) La suscrita en mi calidad de Directora Electoral, con fecha 4 de marzo 2015, presenté el pedido número DE-008-2015, al que se adjuntaron las especificaciones generales y técnicas aplicables a los bienes a adquirir. El motivo de la presentación de dicho pedido, fue específicamente que las mesas electorales de conformidad con el artículo 228 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y 89 de su Reglamento, regulan que a las Juntas Receptoras de Votos, debe dotárseles como mínimo de “...una mesa, que contendrá las respectivas urnas electorales...”; asimismo el artículo citado del reglamento, regula que dichos muebles deben ser entregados con suficiente tiempo de anticipación; debiendo tomarse en cuenta que la Dirección Electoral se encarga de la distribución del mobiliario electoral a nivel nacional.

Con motivo de la presentación del referido pedido, se llevó a cabo evento de cotización, mismo que no prosperó, toda vez que la Junta de Cotización, rechazó las ofertas presentadas y el Pleno de Magistrados en resolución número 112-2015, de fecha 24 de junio de 2015, resolvió aprobar lo actuado por la Junta de Cotización.

c) Es importante mencionar que dentro del evento de cotización de las mesas electorales, así como en cualquier otro evento que se refiera a bienes requeridos por la Dirección, la suscrita no tiene ninguna intervención, ni en la recepción de ofertas, ni en calificación y mucho menos en la adjudicación respectiva; toda vez que estas son funciones que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, corresponden exclusivamente a las Juntas de Cotización, razón por la que



en ningún momento tuve conocimiento del valor contenido en las ofertas presentadas por los distintos oferentes.

Gestiones, intervención y trámite posteriormente a la anulación del evento de cotización:

a) Consciente del escaso tiempo que mediaba entre la fecha de la resolución que anuló el evento de cotización para la adquisición de mesas electorales y el día 6 de septiembre de 2015, fecha señalada para la realización de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, así como que dichos bienes eran indispensables para la realización de las elecciones, toda vez que las mesas se utilizan para atender a los ciudadanos y que los mismos depositen sus votos en las urnas correspondientes, así como de la obligación legal de dotar de las mesas a las Juntas Receptoras de Votos, presenté a la Sección de Compras y Contrataciones, el pedido número DE-116-2015, solicitando que por la urgencia de dichos bienes, se le diera el trámite respectivo.

b) En la Dirección Electoral, se recibió el oficio número SGO-O-2011-8-2015, de fecha 21 de julio del 2015, dirigido a la suscrita por parte del Secretario General de la institución, en el que se me solicitó “que se nombre persona idónea y competente para emitir Dictamen Técnico sobre la compatibilidad del pedido ..., las especificaciones generales y especificaciones técnicas, con la oferta presentada por IMVERSA, Sociedad Anónima, previo a poner de conocimiento del Pleno de Magistrados de este Tribunal. Adjunto expediente respectivo.”. La profesional designada, emitió el dictamen No. 24-2015.

c) El oficio cuya parte conducente se transcribió en el párrafo anterior, es claro en cuanto a la instrucción: a) Designar persona idónea y competente para emitir Dictamen Técnico, por tal razón, la suscrita designó a la Licenciada Paola Rodríguez, Jefa del Departamento de Cartografía Electoral de la Dirección Electoral, por su preparación académica y su experiencia en varios procesos electorales; b) Que el dictamen técnico se emitiera sobre la compatibilidad del pedido, y las especificaciones generales y técnicas, con la oferta presentada por IMVERSA, Sociedad Anónima; es decir, que a la Licenciada Rodríguez, le correspondió hacer el cotejo entre el pedido y sus especificaciones generales y técnicas, con lo ofrecido por la referida entidad, consecuentemente, el dictamen técnico se limitó a dicho extremo, en ningún momento se entraron a analizar otros puntos o parámetros, más que lo general y lo técnico.

d) Es relevante aclarar que al momento de recibirse el oficio del Secretario General, al mismo se adjuntó únicamente la oferta presentada a la Sección de Compras y Contrataciones, por la entidad IMVERSA, S.A., no obraba dentro del expediente ninguna oferta de otro proveedor u oferente, razón por la que ni la



profesional que emitió el dictamen, ni la suscrita, entraron a conocer en ningún momento el precio de la oferta de dicha empresa, ni mucho menos conocieron el valor ofertado por otras empresas que en algún momento se pudieran haber ofertado.

Autorización de mesas electorales por caso especial:

a) El Tribunal Supremo Electoral, cuenta con asidero legal, para la adquisición o contratación de bienes o servicios, por caso especial, pudiéndose mencionar:

El artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (de rango constitucional), 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y especialmente en su “Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios a utilizarse en el Proceso Electoral 2015”, contenido en Acuerdo número 60-2015, modificado por Acuerdo número 110-2015, de fechas 19 de febrero y 16 de abril de 2015, el que en su artículo 5 inciso e), estableció: “e) Casos Especiales: Serán considerados casos especiales, aquellos en que la falta oportuna de bienes, obras o servicios o que los mismos sean de carácter emergente o urgente y pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral 2015. El Tribunal podrá autorizar la adquisición o contratación de los mismos, sin necesidad de cotización previa, tanto en el mercado nacional como internacional. En los casos especiales, el Pleno de Magistrados emitirá la disposición que para el efecto corresponda.”.

b) El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad, mediante resolución número 150 “A”-2015, autorizó la adquisición de las mesas electorales, por caso especial.

Concluyo manifestando que la intervención de la suscrita dentro de la adquisición de los dispositivos y mesas electorales, consistió en la elaboración y presentación de los pedidos, con sus respectivas especificaciones generales y técnicas, así como en la designación de la profesional que emitió el dictamen técnico requerido en el proceso de compra por caso especial. Es importante acotar, que la suscrita y la profesional que emitió el dictamen, únicamente tuvieron a la vista la oferta presentada por la entidad IMVERSA, S.A., dentro de la tramitación por caso especial, en ningún momento se tuvo acceso a las ofertas presentadas dentro de los eventos de cotización que no prosperaron; además el tema del precio, en ningún momento fue objeto del dictamen técnico que se emitió, por lo que con todo respeto, estimo que la intervención de la Dirección Electoral, fue eminentemente técnica, no teniendo nada que ver con el valor de los bienes adquiridos”.

En nota s/n de fecha 18 de abril de 2016, La Jefe del Departamento de Cartografía, Licenciada Paola Michelle Rodríguez García, manifiesta: “Al respecto



del hallazgo número 4 titulado Sobrevaloración en la compra de mesas electorales, en cuanto al dictamen técnico, emitido por la suscrita expongo que:

a) Mediante nota de fecha 21 de julio de 2015 la Licenciada Gloria Azucena López Pérez, Directora Electoral me designó para que "...emita Dictamen Técnico sobre la compatibilidad del pedido POE No. DE-116-2015... en cuanto a las especificaciones generales y técnicas con la oferta presentada por IMVERSA, S.A., la que corre adjunta al oficio remitido por el señor Secretario General." Dicha nota presenta firma y sello.

Recibí como documentación para elaborar el dictamen la nota de designación de la Directora Electoral en documento original, fotocopia simple del oficio del Señor Secretario General, fotocopia de la oferta presentada por IMVERSA.

La suscrita, en cumplimiento de lo instruido realicé la comparación de las especificaciones generales y técnicas requeridas entre los pedidos presentados por la Directora Electoral y las especificaciones técnicas de la oferta recibida por la sección de compras, de la empresa IMVERSA. El criterio evaluado para la elaboración del dictamen fue la comparación de las características técnicas descritas en ambos documentos, al constatar que las especificaciones presentan compatibilidad, en virtud de la necesidad y con el objeto de desarrollar adecuadamente el proceso electoral, emití opinión favorable con el Dictamen Técnico No. 24-2015. Aclaro que en ningún momento consideré para la emisión del Dictámenes el precio individual ni el monto total presentado en la oferta, ni tuve ningún parámetro de comparación adicional, ni me fue proporcionada otra oferta o costo alguno.

Por lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente, tomar en cuenta los cometarios y las pruebas de descargo presentadas como fundamento para desvanecer la vinculación de la suscrita a los hallazgos descritos".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que en Acta No. 65-2015 de Calificación de ofertas, en punto séptimo, la Junta de Cotización rechaza las ofertas presentadas: (...) Punto DÉCIMO: "Conforme la calificación obtenida por los oferentes, esta Junta de Cotización por unanimidad y conforme con el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, considera que los precios, calidades y otras condiciones ofrecidas, son inconvenientes para los intereses del Tribunal Supremo Electoral por lo que rechaza las ofertas presentadas por las empresas IMVERSA, S.A. y Suministro Internacional de Mercaderías, S.A. En consecuencia los miembros de esta Junta resuelven no adjudicar el presente evento a ninguna de las empresas oferentes.



De esa cuenta El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, procedieron a aprobar lo actuado según resolución 112-2015 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince: “El Tribunal Supremo Electoral, Resuelve: I) Aprobar lo actuado por la Junta de Cotización, según consta en Acta Número 65-2015, faccionada con fecha 10 de Junio del año en curso en cuanto Rechazar la Adquisición de 7,000 Mesas Electorales de Metal y MDF u otros Materiales para ser utilizadas en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015, por los motivos que se indican en el acta referida”.

En vista del rechazo de la oferta presentada la empresa IMVERSA S.A presentó la inconformidad No. A-3199754, en la cual solicitan a la Honorable Junta de Cotización reconsiderare su resolución y actuar conforme a derecho, adjudicando a IMVERSA S.A. por ser la mejor calificada.

En respuesta la Junta de Cotización deja constancia en su resolución que a pesar de tener la mejor puntuación, el precio es demasiado alto y por consiguiente lo declara lesivo a los intereses del Tribunal: “En relación a la inconformidad No. A3199754 planteada con fecha 10 de junio de 2015, IMVERSA, S.A. esta Junta consideró que si bien es cierto que IMVERSA S.A. ponderó 95 puntos en la calificación su PRECIO es excesivamente alto ya que este observa una diferencia de un millón ochocientos cincuenta y cinco mil quetzales exactos, en relación a la oferta más próxima por lo que esta Junta en base al artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, consideró que es “lesiva a los intereses del Tribunal Supremo Electoral y de la Nación por lo que la considera no ha lugar, por lo anteriormente expuesto, estese a lo dispuesto en la norma transcrita.”

De igual manera la Empresa Suministro Internacional de Mercadería, S.A. presentó la inconformidad No. A3200167 en la cual describe que la Junta de Cotización visitó la planta No. 1 en la ciudad, pero no quiso ir a conocer la planta principal situada en Chimaltenango.

En respuesta La Junta de Cotización manifestó: “En relación a la inconformidad No. A3200467 planteada con fecha 12 de junio de 2015, por Suministro Internacional de Mercaderías S.A. derivado de la visita que esta Junta realizó a su proveedor ABSA concluyó que no tiene la capacidad técnica para cumplir con el plazo y la calidad de lo ofertado.”, sin embargo, no indicaron por qué razón no visitaron la planta principal situada en Chimaltenango, de dicho proveedor.

Con el atenuante de la lesividad declarada por la Junta de Cotización el Pleno de Magistrados emite la Resolución 150 “A” -2015 de fecha veinticuatro de julio de 2015 en la cual autorizan la compra de las 7000 mesas a la Empresa Inversa por medio de un proceso diferente fuera del Sistema de Guatecompras, el Pleno de Magistrados indica en uno de sus Considerandos: Que el artículo 143 del Acuerdo



18-2007, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece, "... por la índole especial de funciones, el Tribunal Supremo Electoral, con apoyo en su independencia y no supeditación, emitirá su propio reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios, para facilitar la adquisición de los mismos....Resuelve: I) (...) II) Con base en el Dictamen Técnico, Dictamen Jurídico y opinión de Auditoría Interna, el Pleno de Magistrados autoriza la contratación para la adquisición de los bienes descritos en el numeral I) con la empresa IMVERSA S.A. por medio de su Gerente General y Representante Legal por un monto total de siete millones setecientos mil quetzales (Q7,700,00.00).

Asimismo se verificó los oficios s/n de fecha 21 de Julio emitido por la Directora Electoral, en el cual designa a la Jefe de Cartografía para emitir Dictamen Técnico relacionado con el evento mencionado. Se tuvo a la vista dicho Dictamen el cual en su análisis indica: "En virtud de la naturaleza, necesidad y urgencia de los dispositivos electorales para los votantes que se solicitan con el objeto de desarrollar adecuadamente del proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2015 y de ser el caso en la segunda elección presidencial 2015, es indispensable el cumplimiento de las especificaciones establecidas por la Dirección Electoral del Tribunal Supremo Electoral y con base en la normativa correspondiente se emite el siguiente: Dictamen Técnico: Con fundamento en los razonamientos expuestos y la descripción del pedido y lo ofertado, se determina que la oferta presentada es totalmente compatible con el pedido relacionado, satisfaciéndose los requerimientos técnicos generales y específicos del bien, así como los parámetros de calidad y tiempo de entrega indicados y a criterio de la suscrita se emite Dictamen Favorable y se recomienda continuar con el proceso correspondiente.

Según el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la persona designada por la autoridad superior para emitir dictamen técnico debe cumplir con los siguientes requisitos: 1.) El dictamen lo tiene que emitir una persona especializada, 2) Análisis del cumplimiento de los documentos de licitación previstos por la ley y 3) Examen de los aspectos jurídicos del caso.

Se comprobó que la Directora Electoral designó a una persona sin conocimientos técnicos del producto demandado, en vista que según la documentación presentada, la jefe de Cartografía es Politóloga con orientación en Relaciones Internacionales y en el expediente presentado, no demuestra conocimientos técnicos, de igual manera, en su informe no discierne sobre los aspectos documentales y legales, simplemente emite opinión muy general para seguir con el proceso correspondiente.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito el Pleno de Magistrados autorizó la compra de 7000 mesas electorales a la empresa más onerosa, en detrimento de



los intereses de la entidad y de la Nación, en contra de lo actuado por la Junta de Cotización y con el agravante que dicha Junta lo declaraba lesivo.

En su defensa argumentan que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece “Para la aplicación de los incisos 2.4 y 2.5 del artículo 44 de la Ley, el organismo y sus dependencias, la entidad interesada en la negociación o el Tribunal Supremo Electoral, en su caso, emitirán el procedimiento normativo correspondiente.”.

Es de hacer notar que un procedimiento normativo es aquel en el cual se establecen los procedimientos que sustentan la gestión de los procesos que deben ser documentados, esto es, control de documentos, control de registros, auditorías internas, tratamiento del servicio no conforme, gestión de acciones correctivas y preventivas, y revisión por la máxima autoridad. El procedimiento normativo a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ningún momento otorga facultades expresas de omitir entre otras, la publicación en GUATECOMPRAS, contrariando con ello las leyes vigentes en el país.

De igual manera el artículo 45 indica que las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo 44, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-EAD-137-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		1,855,000.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	
MAGISTRADO VOCAL I	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	
MAGISTRADO VOCAL II	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	
MAGISTRADA VOCAL III	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	
MAGISTRADO VOCAL IV	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	
DIRECTORA ELECTORAL	GLORIA AZUCENA LOPEZ PEREZ	
JEFA II DEL DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA	PAOLA MICHELLE RODRIGUEZ GARCIA DE GALINDO	
Total		Q. 1,855,000.00

Hallazgo No. 4

Fianza caucionada por un monto menor



Condición

En el Programa 13, Elecciones Generales 2015, en los Renglones presupuestarios 142, Fletes; 143. Almacenaje y 155; Arrendamiento de Medios de Transporte; al efectuar su verificación, se estableció que en los Contratos números JEDG-SV-132-2015 de fecha 9 de diciembre de 2015, por valor de Q61,625.00, para el resguardo y almacenaje de los documentos físicos de los diferentes departamentos de la Junta Electoral Departamental de Guatemala; JEDG-67-2015 de fecha 05 de septiembre de 2015, por valor de Q392,764.80, para el arrendamiento de vehículos para uso del personal de la Junta Electoral del Departamento de Guatemala; JEDC-77-2015 de fecha 5 de septiembre de 2015, por un valor de Q261,843.20, para el arrendamiento de vehículos para uso del personal de la Junta Electoral del Distrito Central; JEDG-SV-127-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, por un valor de Q401,937.60, para el arrendamiento de vehículos para uso del personal de la Junta Electoral de Guatemala; JEDC-44-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, por un valor de Q1,223,031,86, para el traslado de cajas con enseres electorales para el Distrito Central y JEDG-SV-98-2015 de fecha 14 de Octubre de 2015, por un valor de Q1,223,031,88, para el traslado de cajas con enseres electorales para el Distrito Central, en la cláusula sexta se indica que deberá constituirse fianza de cumplimiento por el 5% del contrato.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 65, De Cumplimiento, indica: "Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento..."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 38, Garantía de cumplimiento. Establece: "Esta garantía se constituirá: 1) Cuando se trate de bienes, suministros y servicios por el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo...."

Causa

Los Presidentes y Secretarios de la Junta Electoral Departamental de Guatemala y la Junta Electoral del Distrito Central, suscribieron contratos administrativos por la prestación de servicios, sin cumplir con el porcentaje establecido en la Ley de Contrataciones del Estado para la constitución de la garantía de cumplimiento.

Efecto

Pérdida para el Tribunal Supremo Electoral en caso de ejecutarse una fianza de cumplimiento menor al porcentaje establecido en la ley



Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe girar instrucciones a los Presidentes y Secretarios de la Junta Electoral Departamental de Guatemala y la Junta Electoral del Distrito Central, para que los contratos administrativos que emitan, cumplan con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el porcentaje de la fianza de cumplimiento de contrato, para que la institución al momento de ejecutar las fianzas no incurra en pérdida de recursos.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 19 de abril de 2016, el Secretario Junta Electoral Departamental de Guatemala 2015, Licenciado Marcos Ibargüen Segovia, manifiesta: “De conformidad con el artículo 44, numeral 2.5 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente durante el proceso Elecciones Generales 2015, las contrataciones efectuadas por el Tribunal Supremo Electoral para la realización de eventos electorales configuran un caso de excepción a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. El numeral 2 del mismo artículo 44 establece que no se sujetan a licitación y cotización los casos contemplados en dicho artículo, si no al proceso de cotización “(...) o al procedimiento determinado en esta ley o su reglamento”.

El artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado claramente determina que para la aplicación del caso establecido en el numeral 2.5 del artículo 44 referido arriba, “(...) la entidad interesada (...) o el Tribunal Supremo Electoral, en su caso, emitirán el procedimiento normativo correspondiente”.

De las normas relacionadas, podemos concluir que en virtud de la trascendencia de celebrar el proceso electoral en los plazos establecidos, las normas de contrataciones de dicho proceso no se sujetan a la Ley de Contrataciones, si no al procedimiento que establezca el Normativo que para el efecto emita el Tribunal Supremo Electoral. Esta norma claramente otorga facultades al Tribunal Supremo Electoral de regular dichos procedimientos de Contrataciones.

Consecuentemente, las Juntas Electorales Departamentales, incluyendo a la Junta Electoral del Distrito Central, como órganos creados por el Tribunal Supremo Electoral, están no sólo facultadas, sino obligadas a observar el procedimiento normativo que el Tribunal Supremo Electoral establezca. Además de lo anterior, los procedimientos creados por dicho Tribunal no sólo aplican por disposición de la Ley, sino además, porque en este caso constituyen la norma especial, las cuales de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, prevalecen sobre las normas generales.

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 44 de la Ley de



Contrataciones y 24 del Reglamento de dicha Ley, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo 230-2015 que contiene la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para la Junta Electoral del Distrito Central y Departamental de Guatemala. El artículo 10 de la Normativa determina que las adquisiciones deben garantizarse por parte de los proveedores con una fianza “(...) por el 5% del valor del contrato (...)”. Esta es la norma aplicable al caso, y en cumplimiento de la misma se exigieron a los proveedores fianzas por el 5% del valor de la contratación.

Es relevante mencionar el contexto en el que la Junta Electoral del Distrito Central cumplió con su mandato. A pesar de que la Junta fue creada el 2 de mayo de 2015 junto con la convocatoria a Elecciones Generales, los primeros desembolsos llegaron hasta el mes de julio, y el presupuesto fue confirmado hasta el mes de agosto, a pocos días de la celebración del evento. Evidentemente, estos plazos tan apremiantes restringen significativamente una planificación y ejecución detenida de las funciones de la Junta. Sin embargo, a pesar de esas limitaciones, debido a un esfuerzo y compromiso absoluto, se celebró satisfactoriamente el evento electoral, sin detrimento de la observancia y cumplimiento de las leyes vigentes. La Junta Electoral del Distrito Central se cercioró escrupulosamente del cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, y cuidó que estuvieran protegidos los intereses del Estado, cumpliendo a la vez, asimismo, su objetivo principal de organizar un evento electoral ordenado, transparente y eficiente en su respectiva jurisdicción, que permitió a miles de guatemaltecos ejercer su derecho al sufragio”.

En nota s/n de fecha 19 de abril de 2016, la Secretaria Junta Electoral del Distrito Central 2015, Ana Luisa Martínez-Mont Molina, manifiesta: “De conformidad con el artículo 44, numeral 2.5 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente durante el proceso Elecciones Generales 2015, las contrataciones efectuadas por el Tribunal Supremo Electoral para la realización de eventos electorales configuran un caso de excepción a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. El numeral 2 del mismo artículo 44 establece que no se sujetan a licitación y cotización los casos contemplados en dicho artículo, si no al proceso de cotización “(...) o al procedimiento determinado en esta ley o su reglamento”.

El artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado claramente determina que para la aplicación del caso establecido en el numeral 2.5 del artículo 44 referido arriba, “(...) la entidad interesada (...) o el Tribunal Supremo Electoral, en su caso, emitirán el procedimiento normativo correspondiente”.

De las normas relacionadas, podemos concluir que en virtud de la trascendencia de celebrar el proceso electoral en los plazos establecidos, las normas de contrataciones de dicho proceso no se sujetan a la Ley de Contrataciones, si no al



procedimiento que establezca el Normativo que para el efecto emita el Tribunal Supremo Electoral. Esta norma claramente otorga facultades al Tribunal Supremo Electoral de regular dichos procedimientos de Contrataciones.

Consecuentemente, las Juntas Electorales Departamentales, incluyendo a la Junta Electoral del Distrito Central, como órganos creados por el Tribunal Supremo Electoral, están no sólo facultadas, sino obligadas a observar el procedimiento normativo que el Tribunal Supremo Electoral establezca. Además de lo anterior, los procedimientos creados por dicho Tribunal no sólo aplican por disposición de la Ley, sino además, porque en este caso constituyen la norma especial, las cuales de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, prevalecen sobre las normas generales.

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 44 de la Ley de Contrataciones y 24 del Reglamento de dicha Ley, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo 230-2015 que contiene la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para la Junta Electoral del Distrito Central y Departamental de Guatemala. El artículo 10 de la Normativa determina que las adquisiciones deben garantizarse por parte de los proveedores con una fianza "(...) por el 5% del valor del contrato (...) ". Esta es la norma aplicable al caso, y en cumplimiento de la misma se exigieron a los proveedores fianzas por el 5% del valor de la contratación.

Es relevante mencionar el contexto en el que la Junta Electoral del Distrito Central cumplió con su mandato. A pesar de que la Junta fue creada el 2 de mayo de 2015 junto con la convocatoria a Elecciones Generales, los primeros desembolsos llegaron hasta el mes de julio, y el presupuesto fue confirmado hasta el mes de agosto, a pocos días de la celebración del evento. Evidentemente, estos plazos tan apremiantes restringen significativamente una planificación y ejecución detenida de las funciones de la Junta. Sin embargo, a pesar de esas limitaciones, debido a un esfuerzo y compromiso absoluto, se celebró satisfactoriamente el evento electoral, sin detrimento de la observancia y cumplimiento de las leyes vigentes. La Junta Electoral del Distrito Central se cercioró escrupulosamente del cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, y cuidó que estuvieran protegidos los intereses del Estado, cumpliendo a la vez, asimismo, su objetivo principal de organizar un evento electoral ordenado, transparente y eficiente en su respectiva jurisdicción, que permitió a miles de guatemaltecos ejercer su derecho al sufragio".

En nota s/n de fecha 19 de abril de 2016, el Presidente Junta Electoral del Distrito Central 2015, Licenciado Salvador Antonio Biguria Molina, manifiesta; " De conformidad con el artículo 44, numeral 2.5 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente durante el proceso Elecciones Generales 2015 , las contrataciones efectuadas por el Tribunal Supremo Electoral para la realización de eventos



electorales configuran un caso de excepción a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. El numeral 2 del mismo artículo 44 establece que no se sujetan a licitación y cotización los casos contemplados en dicho artículo, si no al proceso de cotización “(...) o al procedimiento determinado en esta ley o su reglamento”.

El artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado claramente determina que para la aplicación del caso establecido en el numeral 2.5 del artículo 44 referido arriba, “(...) la entidad interesada (...) o el Tribunal Supremo Electoral, en su caso, emitirán el procedimiento normativo correspondiente”.

De las normas relacionadas, podemos concluir que en virtud de la trascendencia de celebrar el proceso electoral en los plazos establecidos, las normas de contrataciones de dicho proceso no se sujetan a la Ley de Contrataciones, si no al procedimiento que establezca el Normativo que para el efecto emita el Tribunal Supremo Electoral. Esta norma claramente otorga facultades al Tribunal Supremo Electoral de regular dichos procedimientos de Contrataciones.

Consecuentemente, las Juntas Electorales Departamentales, incluyendo a la Junta Electoral del Distrito Central, como órganos creados por el Tribunal Supremo Electoral, están no sólo facultadas, sino obligadas a observar el procedimiento normativo que el Tribunal Supremo Electoral establezca. Además de lo anterior, los procedimientos creados por dicho Tribunal no sólo aplican por disposición de la Ley, sino además, porque en este caso constituyen la norma especial, las cuales de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, prevalecen sobre las normas generales.

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 44 de la Ley de Contrataciones y 24 del Reglamento de dicha Ley, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo 230-2015 que contiene la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para la Junta Electoral del Distrito Central y Departamental de Guatemala. El artículo 10 de la Normativa determina que las adquisiciones deben garantizarse por parte de los proveedores con una fianza “(...) por el 5% del valor del contrato (...)”. Esta es la norma aplicable al caso, y en cumplimiento de la misma se exigieron a los proveedores fianzas por el 5% del valor de la contratación.

Es relevante mencionar el contexto en el que la Junta Electoral del Distrito Central cumplió con su mandato. A pesar de que la Junta fue creada el 2 de mayo de 2015 junto con la convocatoria a Elecciones Generales, los primeros desembolsos llegaron hasta el mes de julio, y el presupuesto fue confirmado hasta el mes de agosto, a pocos días de la celebración del evento. Evidentemente, estos plazos tan apremiantes restringen significativamente una planificación y ejecución



detenida de las funciones de la Junta. Sin embargo, a pesar de esas limitaciones, debido a un esfuerzo y compromiso absoluto, se celebró satisfactoriamente el evento electoral, sin detrimento de la observancia y cumplimiento de las leyes vigentes. La Junta Electoral del Distrito Central se cercioró escrupulosamente del cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, y cuidó que estuvieran protegidos los intereses del Estado, cumpliendo a la vez, asimismo, su objetivo principal de organizar un evento electoral ordenado, transparente y eficiente en su respectiva jurisdicción, que permitió a miles de guatemaltecos ejercer su derecho al sufragio”.

En nota s/n de fecha 19 de abril de 2016, el Presidente Junta Electoral del Distrito Central 2015, Licenciado Salvador Antonio Biguria Molina, manifiesta:” De conformidad con el artículo 44, numeral 2.5 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente durante el proceso Elecciones Generales 2015 , las contrataciones efectuadas por el Tribunal Supremo Electoral para la realización de eventos electorales configuran un caso de excepción a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. El numeral 2 del mismo artículo 44 establece que no se sujetan a licitación y cotización los casos contemplados en dicho artículo, si no al proceso de cotización “(...) o al procedimiento determinado en esta ley o su reglamento”.

El artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado claramente determina que para la aplicación del caso establecido en el numeral 2.5 del artículo 44 referido arriba, “(...) la entidad interesada (...) o el Tribunal Supremo Electoral, en su caso, emitirán el procedimiento normativo correspondiente”.

De las normas relacionadas, podemos concluir que en virtud de la trascendencia de celebrar el proceso electoral en los plazos establecidos, las normas de contrataciones de dicho proceso no se sujetan a la Ley de Contrataciones, si no al procedimiento que establezca el Normativo que para el efecto emita el Tribunal Supremo Electoral. Esta norma claramente otorga facultades al Tribunal Supremo Electoral de regular dichos procedimientos de Contrataciones.

Consecuentemente, las Juntas Electorales Departamentales, incluyendo a la Junta Electoral del Distrito Central, como órganos creados por el Tribunal Supremo Electoral, están no sólo facultadas, sino obligadas a observar el procedimiento normativo que el Tribunal Supremo Electoral establezca. Además de lo anterior, los procedimientos creados por dicho Tribunal no sólo aplican por disposición de la Ley, sino además, porque en este caso constituyen la norma especial, las cuales de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, prevalecen sobre las normas generales.

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 44 de la Ley de



Contrataciones y 24 del Reglamento de dicha Ley, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo 230-2015 que contiene la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para la Junta Electoral del Distrito Central y Departamental de Guatemala. El artículo 10 de la Normativa determina que las adquisiciones deben garantizarse por parte de los proveedores con una fianza “(...) por el 5% del valor del contrato (...)”. Esta es la norma aplicable al caso, y en cumplimiento de la misma se exigieron a los proveedores fianzas por el 5% del valor de la contratación.

Es relevante mencionar el contexto en el que la Junta Electoral del Distrito Central cumplió con su mandato. A pesar de que la Junta fue creada el 2 de mayo de 2015 junto con la convocatoria a Elecciones Generales, los primeros desembolsos llegaron hasta el mes de julio, y el presupuesto fue confirmado hasta el mes de agosto, a pocos días de la celebración del evento. Evidentemente, estos plazos tan apremiantes restringen significativamente una planificación y ejecución detenida de las funciones de la Junta. Sin embargo, a pesar de esas limitaciones, debido a un esfuerzo y compromiso absoluto, se celebró satisfactoriamente el evento electoral, sin detrimento de la observancia y cumplimiento de las leyes vigentes. La Junta Electoral del Distrito Central se cercioró escrupulosamente del cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, y cuidó que estuvieran protegidos los intereses del Estado, cumpliendo a la vez, asimismo, su objetivo principal de organizar un evento electoral ordenado, transparente y eficiente en su respectiva jurisdicción, que permitió a miles de guatemaltecos ejercer su derecho al sufragio”.

En nota s/n de fecha 19 de abril de 2016, El Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala 2015, Licenciado Fausto Arimany Ruiz, manifiesta, “De conformidad con el artículo 44, numeral 2.5 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente durante el proceso Elecciones Generales 2015, las contrataciones efectuadas por el Tribunal Supremo Electoral para la realización de eventos electorales configuran un caso de excepción a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. El numeral 2 del mismo artículo 44 establece que no se sujetan a licitación y cotización los casos contemplados en dicho artículo, si no al proceso de cotización “(...) o al procedimiento determinado en esta ley o su reglamento”.

El artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado claramente determina que para la aplicación del caso establecido en el numeral 2.5 del artículo 44 referido arriba, “(...) la entidad interesada (...) o el Tribunal Supremo Electoral, en su caso, emitirán el procedimiento normativo correspondiente”.

De las normas relacionadas, podemos concluir que en virtud de la trascendencia de celebrar el proceso electoral en los plazos establecidos, las normas de contrataciones de dicho proceso no se sujetan a la Ley de Contrataciones, si no al



procedimiento que establezca el Normativo que para el efecto emita el Tribunal Supremo Electoral. Esta norma claramente otorga facultades al Tribunal Supremo Electoral de regular dichos procedimientos de Contrataciones.

Consecuentemente, las Juntas Electorales Departamentales, como órganos creados por el Tribunal Supremo Electoral, están no sólo facultadas, sino obligadas a observar el procedimiento normativo que el Tribunal Supremo Electoral establezca. Además de lo anterior, los procedimientos creados por dicho Tribunal no sólo aplican por disposición de la Ley, sino además, porque en este caso constituyen la norma especial, las cuales de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, prevalecen sobre las normas generales.

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 44 de la Ley de Contrataciones y 24 del Reglamento de dicha Ley, el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo 230-2015 que contiene la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para la Junta Electoral del Distrito Central y Departamental de Guatemala. El artículo 10 de la Normativa determina que las adquisiciones deben garantizarse por parte de los proveedores con una fianza "(...) por el 5% del valor del contrato (...) ". Esta es la norma aplicable al caso, y en cumplimiento de la misma se exigieron a los proveedores fianzas por el 5% del valor de la contratación.

Es relevante mencionar el contexto en el que la Junta Electoral Departamental de Guatemala cumplió con su mandato. A pesar de que la Junta fue creada el 2 de mayo de 2015 junto con la convocatoria a Elecciones Generales, los primeros desembolsos llegaron hasta el mes de julio, y el presupuesto fue confirmado hasta el mes de agosto, a pocos días de la celebración del evento. Evidentemente, estos plazos tan apremiantes restringen significativamente una planificación y ejecución detenida de las funciones de la Junta. Sin embargo, a pesar de esas limitaciones, debido a un esfuerzo y compromiso absoluto, se celebró satisfactoriamente el evento electoral, sin detrimento de la observancia y cumplimiento de las leyes vigentes. La Junta Electoral Departamental de Guatemala se cercioró escrupulosamente del cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, y cuidó que estuvieran protegidos los intereses del Estado, cumpliendo a la vez, asimismo, su objetivo principal de organizar un evento electoral ordenado, transparente y eficiente en su respectiva jurisdicción, que permitió a miles de guatemaltecos ejercer su derecho al sufragio."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Artículo 44 numeral 2.5 es claro en cuanto a manifestar que en los eventos de casos de excepción no será obligatoria la licitación pero se sujeta a cotización, asimismo, el artículo 45 indica que las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo 44, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en la



ley de contrataciones del estado y su reglamento, enfatizando que, se debe publicar en GUATECOMPRAS, de igual manera, el artículo 65 de la misma ley indica que para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza en los porcentajes que señale el reglamento, el cual indica en el artículo 38 que cuando se trate de bienes, suministros y servicios, se afianzará por un 10% del monto del contrato respectivo.

Es de hacer notar que un procedimiento normativo es aquel en el cual se establecen los procedimientos que sustentan la gestión de los procesos que deben ser documentados, esto es, control de documentos, control de registros, auditorías internas, tratamiento del servicio no conforme, gestión de acciones correctivas y preventivas, y revisión por la máxima autoridad.

El procedimiento normativo a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ningún momento otorga facultades expresas de omitir entre otras, la publicación en GUATECOMPRAS o en su caso hacer rebajas a los porcentajes establecidos, contrariando con ello las leyes vigentes en el país.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO CENTRAL, PROCESO ELECTORAL 2015	SALVADOR ANTONIO BIGURIA MOLINA	67,857.45
SECRETARIA JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO CENTRAL, PROCESO ELECTORAL 2015	ANA LUISA MARTINEZ MONT MOLINA DE GORDILLO	67,857.45
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL	FAUSTO (S.O.N.) ARIMANY RUIZ	7,645.78
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL	MARCOS JOSE ALFREDO IBARGUEN SEGOVIA	7,645.78
Total		Q. 151,006.46

Hallazgo No. 5

Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de Cotización o Licitación .

Condición

En el Programa 13, Elecciones Generales 2015, renglón presupuestario 121, Divulgación e Información, se comprobó que el Pleno de Magistrados aprobó mediante Resolución No. 246-2015 de fecha 9 de octubre de 2015, la contratación de Servicios de Publicidad sin efectuar procesos de Cotización y/o Licitación que establece la Ley de Contrataciones del Estado; en la misma



resuelven de urgencia, por tratarse de un caso especial, la contratación directa de las entidades ULTRAMERCADEO, S.A. por la cantidad de Q999,443.10; PUBLIANUNCIOS, S.A., por Q1,000,000.00 y PRODUCCIONES DIGITALES, S.A. por Q1,000,000.00, indicando únicamente que la contratación de las 3 entidades para realizar la publicidad fue por medio de la modalidad de Caso Especial.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44. Casos de excepción. Inciso 2, indica: “No será obligatoria la licitación, pero su sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento los casos siguientes: “... 2.5. Los contratos que celebre el Tribunal Supremo Electoral para la realización de eventos electorales”.

Artículo 45. Normas Aplicables en casos de Excepción, indica: “Las Negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS”.

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis. Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley, desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.”

Causa

Incumplimiento de parte del Pleno de Magistrados de realizar el proceso de Cotización y/o Licitación, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Riesgo en adquirir servicios a un precio no conveniente a los intereses del Tribunal Supremo Electoral.

Recomendación

El Pleno de Magistrados, debe observar los procesos de Cotización y/o Licitación para toda adjudicación que se realice, observando lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, salvaguardando los intereses financieros del Tribunal Supremo Electoral



Comentario de los Responsables

En oficio No. 063-2016 de fecha 19 de abril de 2016, el Magistrado Presidente, Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez, el Magistrado Vocal I, Lic. Julio René Solórzano Barrios, el Magistrado Vocal II, Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz, la Magistrada Vocal III, Msc. María Eugenia Mijangos Martínez y el Magistrado Vocal IV, Msc. Mario Ismael Aguilar Elizardi, manifiestan: “ Al respecto se formulan los siguientes:

Comentarios:

1. El artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (de rango constitucional), establece que “El Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado...”

2. Asimismo, el artículo 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa que “El procedimiento y el desarrollo presupuestario del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, se regulará por su propia reglamentación y en lo que fuere aplicable por la Ley Orgánica del Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado. Por la índole especial de sus funciones, el Tribunal Supremo Electoral, con apoyo en su independencia y no supeditación, emitirá su propio Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios, para facilitar y agilizar la adquisición de los mismos.”.

3. El artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Para la aplicación de los incisos 2.4 y 2.5 del artículo 44 de la Ley, el organismo y sus dependencias, la entidad interesada en la negociación o el Tribunal Supremo Electoral, en su caso, emitirán el procedimiento normativo correspondiente.”.

4. Con fundamento en las normas anteriormente citadas, el Tribunal Supremo Electoral, emitió el “Reglamento de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios a utilizarse en el proceso electoral 2015”, mediante Acuerdo número 60-2015, modificado por Acuerdo número 110-2015, de fechas 19 de febrero y 16 de abril de 2015, el que en su artículo 5, estableció: “e) Casos Especiales: Serán considerados casos especiales, aquellos en que la falta oportuna de bienes, obras o servicios o que los mismos sean de carácter emergente o urgente y pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral 2015. El Tribunal podrá autorizar la adquisición o contratación de los mismos, sin necesidad de cotización previa, tanto en el mercado nacional como internacional. En los casos especiales, el Pleno de Magistrados emitirá la disposición que para el efecto corresponda.”

5. La normativa anteriormente transcrita, constituye el sustento legal en el que se



basó el Tribunal Supremo Electoral, para contratar por “caso especial”, los servicios publicitarios citados, toda vez que dichas contrataciones fueron calificadas urgentes, indispensables para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía guatemalteca, para ejercer su derecho de voto en la segunda elección de Presidente. Dicha campaña de publicidad cobró el carácter de urgente, toda vez que entre las elecciones generales celebradas el 6 de septiembre de 2015 y la segunda elección presidencial del 25 de octubre del mismo año, mediaba un plazo de tiempo demasiado corto, como para llevar a cabo un evento de cotización, que conlleva aproximadamente 90 días; tomando además en cuenta, que la realización de la segunda elección presidencial, se define en las elecciones generales, por tanto, debía garantizarse el derecho de información a la ciudadanía, es decir, que debe velarse como en todo proceso y en todo acto, por el interés social ante el particular”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que si bien el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, existen leyes del mismo rango legal, tales como la Ley del Organismo Judicial y la Ley del Organismo Ejecutivo, entre otras, que se sujetan a las leyes de observancia general como es el caso de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo la independencia y la no supeditación a que se refiere, es únicamente en cuanto a la autoridad en materia electoral, por consiguiente debe sujetarse a las mismas, en vista que una Ley no puede ser utilizada y ser cambiada en su estructura a conveniencia de una institución en particular.

En su defensa se amparan en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que “Para la aplicación de los incisos 2.4 y 2.5 del artículo 44 de la Ley, el organismo y sus dependencias, la entidad interesada en la negociación o el Tribunal Supremo Electoral, en su caso, emitirán el procedimiento normativo correspondiente.”

Cabe mencionar que un procedimiento normativo, es aquel en el cual se establecen los procedimientos que sustentan la gestión de los procesos que deben ser documentados, esto es, control de documentos, control de registros, auditorías internas, tratamiento del servicio no conforme, gestión de acciones correctivas y preventivas y revisión por la máxima autoridad. El procedimiento normativo a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ningún momento otorga facultades expresas de omitir entre otras, la publicación en Guatecompras, contrariando con ello las leyes vigentes en el país.



De igual manera el artículo 45 indica que las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo 44, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Es un mandato lo expresado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4Bis., el cual indica: "el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley, desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.”.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MAGISTRADO PRESIDENTE	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	53,561.48
MAGISTRADO VOCAL I	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	53,561.48
MAGISTRADO VOCAL II	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	53,561.48
MAGISTRADA VOCAL III	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	53,561.48
MAGISTRADO VOCAL IV	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	53,561.48
Total		Q. 267,807.40

Hallazgo No. 6

Falta de liquidación de los recursos otorgados a Juntas Electorales

Condición

El Tribunal Supremo Electoral, en el Programa 13, Elecciones Generales 2015, otorgó en concepto de anticipos para gastos del proceso electoral, mediante el Acuerdo 249-2015 de fecha 01 de julio de 2015, del Pleno de Magistrados, la cantidad de Q7,813,989.17, distribuidos a 21 Juntas Electorales Departamentales; en la revisión efectuada a dichos fondos por medio de Fondo Rotativo, se determinó que al 31 de diciembre de 2015, no fueron liquidados 4 de ellos, siendo los siguientes:

NOMBRE DEL FONDO ROTATIVO	NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA	MONTO ANTICIPO (según acuerdo 249/2015)	MONTO LIQUIDADADO	MONTO PENDIENTE DE LIQUIDAR



1	Junta Electoral Departamental de Sololá	José Napoleón Mogollón Archila	175,997.45	17,310.13	158,687.32
2	Junta Electoral Departamental de Retalhuleu	Héctor Benjamín Mejía Gutiérrez	527,881.55	347,418.80	180,462.75
3	Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz	Fredy Rodolfo Ochaeta Argueta	558,718.32	478,762.14	79,956.18
4	Junta Electoral Departamental de Izabal	Neriberto Castro Licona	355,590.95	0.00	355,590.95
TOTALES			1,618,188.27	843,491.07	774,697.20

Al evaluar posteriormente al 31 de diciembre de 2015, la cuenta de Balance 1134 Fondos en Avance, se estableció que al cierre del ejercicio, de éstos 4 fondos rotativos departamentales, solamente quedó un saldo pendiente de liquidar, el cual corresponde a la Junta Electoral Departamental de Izabal, por lo que fue trasladado a la cuenta 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo.

Criterio

El Acuerdo 249-2015 de fecha 01 de julio de 2015, del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Artículo 1º. establece: “Crear la Unidad de Fondo Rotativo Especial, bajo responsabilidad de la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, teniendo como finalidad la administración de los fondos que se otorguen a las Juntas Electorales Departamentales.” Artículo 2º. establece: “Autorizar la constitución del Fondo Rotativo Institucional Especial para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, por un monto de Siete millones ochocientos trece mil novecientos ochenta y nueve quetzales con diecisiete centavos (Q.7,813,989.17), el cual será administrado por la Unidad del Fondo Rotativo Institucional Especial. Para el manejo de dicho fondo se autoriza aperturar una cuenta monetaria para el giro por medio de cheques y/o transferencias bajo la denominación de TSE Fondo Rotativo Institucional Especial...” “Para este propósito se designa a: Titulares: Ever David Roblero Díaz y Nydia Brenny Ramírez Quiroa, Analistas de Finanzas Electorales II del Departamento de Contabilidad.” Artículo 3º. establece: “Autorizar la constitución de veintiún Fondos Rotativos Internos para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, los que serán administrados por el Presidente, Secretario y Vocal de cada una de las Juntas Electorales Departamentales...”

Las Normas para el cierre Presupuestario y Contable de Ingresos y Egresos para



el ejercicio fiscal 2015, numeral 2.1. Responsabilidad de los Presidentes de Juntas Electorales Departamentales: inciso a) establece: “Elaborar la liquidación final del Fondo Rotativo Institucional Especial, de acuerdo a lo que establece la normativa vigente y al calendario de fechas que se adjunta.” Inciso d) establece: “Enviar oficio al Departamento de Contabilidad donde se indique que no existen liquidaciones pendientes de entregar.”

En el numeral 4. Responsabilidad del Encargado del Fondo Rotativo Institucional: literal e) establece: “Elaborar e informar las liquidaciones de los Fondos Rotativos Institucional e Interno, de acuerdo a lo que establece la normativa vigente y al calendario de fechas que se adjunta.”

El Calendario de Actividades de Cierre Presupuestario y Contable para el año 2015, de la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, inciso 23 establece: “Actividad Liquidación del Fondo Rotativo Interno y Fondo Rotativo Institucional, Fecha límite de recepción 28/12/2015, Dependencia Responsable Encargado de fondo Rotativo Institucional e Interno, Deptos. De Contabilidad y Tesorería.”

Causa

Inobservancia de parte del Presidente, Secretario y Vocal de las Juntas Electorales Departamentales de Sololá, Retalhuleu, Alta Verapaz e Izabal y al Analista de Finanzas Electorales II del Departamento de Contabilidad, en el cumplimiento de las Normas para el Cierre Presupuestario y Contable de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2015.

Efecto

Falta de registro oportuno de los gastos efectuados por las Juntas Electorales que afectó la cuenta 1134 Fondos en avance y al no ser liquidados, se trasladaron los saldos a la cuenta 1131 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, disminuyendo la capacidad financiera de la entidad.

Recomendación

El Magistrado Presidente, debe girar instrucciones al Presidente, Secretario y Vocal de las Juntas Electorales Departamentales y al Analista de Finanzas Electorales II del Departamento de Contabilidad, para dar cumplimiento a la liquidación de los fondos rotativos en el tiempo estipulado en las Normas para el Cierre Presupuestario y Contable de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 19 de abril de 2016, el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Sololá, José Napoleón Mogollón Archila, manifiesta: “De conformidad del Oficio DAEAD-TSE.OF-152.2016, de fecha 12 de abril de 2016,



Recibido el 12 de abril de 2016, según Cédula de Notificación recibida en el despacho a su cargo, de cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, área financiera. Hallazgo No.7: falta de liquidación de los recursos otorgados a juntas electorales departamentales, pertenecientes al Tribunal Supremo Electoral, en el programa 13. Elecciones Generales 2015. Para tal efecto me permito, como integrante de la Junta Electoral de Sololá, Elecciones Generales 2015, poner de su conocimiento los siguientes hechos y comentarios de la Administración de los Fondo Asignados:

a) El Tribunal Supremo Electoral contrató a Rosa Cristina Flores Chay como Secretaria Contadora Adjunta para el control y manejo de los comprobantes de gastos y recursos asignados y realizar las liquidaciones. Persona que sí cumplió con su responsabilidad.

b) La asignación del señor Ever David Roblero Díaz como Analistas de Finanzas Electorales II, del departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, quien mantuvo una comunicación directa con la secretaria contadora a quien asesoraba y requería de información y datos vía telefónica.

c) Los meses de junio y julio 2015, las liquidaciones se realizaron de forma física, al no estar activado el sistema SICOIN. A partir del mes de agosto hasta el mes de diciembre (18-12-2015) las liquidaciones se realizaron vía SICOIN, a cuyo acceso únicamente lo tenía la Contadora y solo podía acceder el Departamento de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral; actividad que se realizó en su momento.

d) La liquidación final se realizó con el reintegro del saldo del presupuesto asignado, según boleta número 41404735 de fecha 17-12-2015, por la cantidad de Q17,303.13. En la misma fecha se canceló la cuenta TSE Fondo Rotativo Interno Sololá, No.3022127709 BANRURAL. Con el requerimiento vía telefónica a la Contadora, Lic. Rudy Ramírez, Contralor del Tribunal Supremo Electoral, al cuadrar el final de la liquidación, se tuvo que reintegrar Q7.00; lo que se procedió a efectuar según consta en la boleta No.23518740 de BANRURAL, para que cuadrara la liquidación final. Lo que se concluye en que se había liquidado correctamente.

e) El analista Roblero Díaz, llamó por teléfono a la contadora el día domingo 20-12-2015 a las 21.00 horas, informando que habían sido rechazadas varias facturas por no estar activas, procediéndose el día 21-12-2015 a requerirle al departamento de contabilidad dichos documentos, los cuales correspondían a los meses de agosto y septiembre, y que fueran cambiadas urgentemente; viaje que realizó el asistente Celso Cuxulic Morales quien puede dar testimonio de recibido y que firmaron y sellaron en un sobre, Dichas facturas se cambiaron, al igual que indicó el analista el día 28-12-2015 vía teléfono a las 22:00 horas. En estos



hechos indicó a la Contadora el analista, qué último día para entregar dichos comprobantes sería el 29 de diciembre de 2015 lo cual se cumplió; a esa hora fue entregado el paquete con los documentos de la liquidación final. Por razones que desconozco a la persona en referencia no se le extendió una copia del conocimiento, sino únicamente le firmaron y sellaron de recibido un sobre, que por razones de archivo se trasapeló.

f) Se cuenta en los archivos de Junta electoral Departamental de Sololá, fotocopia de los comprobantes de todos los gastos efectuados durante el proceso de las Elecciones Generales 2015” y formularios FR03 Documento de Rendición de Fondo Rotativo, que no tiene firma electrónica como lo requiere el mismo, por las mismas condiciones de seguridad que exige el sistema SICOIN.

g) Aún en fecha reciente del mes enero y febrero, se requirió del departamento de finanzas, el cambio de otros comprobantes que no había aceptado el sistema. Porqué hasta en estas fechas; después del 18 de diciembre 2015 se nos exigió estos cambios, si inicialmente no se contempló algún problema y las facturas fueron aceptadas. Cinco meses después recibimos el reparo de las mismas.

h) Por lo tanto, la liquidación final, fue presentada en fecha aceptada y propuestas por Finanzas del Tribunal Supremo Electoral y recibida en su oportunidad; cumpliendo así con los preceptos legales.”.

En nota s/n de fecha 19 de abril de 2016, el Secretario de la Junta Electoral Departamental de Sololá, Miguel Ángel Corzo Imeri, manifiesta: “De conformidad del Oficio DAEAD-TSE.OF-157-2016, de fecha 12 de abril de 2016, Recibido el 12 de abril de 2016, según Cédula de Notificación recibida en el despacho a su cargo, de cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, área financiera. Hallazgo No.7: falta de liquidación de los recursos otorgados a juntas electorales departamentales, pertenecientes al Tribunal Supremo Electoral, en el programa 13. Elecciones Generales 2015. Para tal efecto me permito, como integrante de la Junta Electoral de Sololá, Elecciones Generales 2015, poner de su conocimiento los siguientes hechos y comentarios de la Administración de los Fondo Asignados:

a) El Tribunal Supremo Electoral contrató a Rosa Cristina Flores Chay como Secretaria Contadora Adjunta para el control y manejo de los comprobantes de gastos y recursos asignados y realizar las liquidaciones. Persona que sí cumplió con su responsabilidad.

b) La asignación del señor Ever David Roblero Díaz como Analistas de Finanzas Electorales II, del departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, quien mantuvo una comunicación directa con la secretaria contadora a quien asesoraba y requería de información y datos vía telefónica.



c) Los meses de junio y julio 2015, las liquidaciones se realizaron de forma física, al no estar activado el sistema SICOIN. A partir del mes de agosto hasta el mes de diciembre (18-12-2015) las liquidaciones se realizaron vía SICOIN, a cuyo acceso únicamente lo tenía la Contadora y solo podía acceder el Departamento de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral; actividad que se realizó en su momento.

d) La liquidación final se realizó con el reintegro del saldo del presupuesto asignado, según boleta número 41404735 de fecha 17-12-2015, por la cantidad de Q17,303.13. En la misma fecha se canceló la cuenta TSE Fondo Rotativo Interno Sololá, No.3022127709 BANRURAL. Con el requerimiento vía telefónica a la Contadora, Lic. Rudy Ramírez, Contralor del Tribunal Supremo Electoral, al cuadrar el final de la liquidación, se tuvo que reintegrar Q7.00; lo que se procedió a efectuar según consta en la boleta No.23518740 de BANRURAL, para que cuadrara la liquidación final. Lo que se concluye en que se había liquidado correctamente.

e) El analista Roblero Díaz, llamó por teléfono a la contadora el día domingo 20-12-2015 a las 21.00 horas, informando que habían sido rechazadas varias facturas por no estar activas, procediéndose el día 21-12-2015 a requerirle al departamento de contabilidad dichos documentos, los cuales correspondían a los meses de agosto y septiembre, y que fueran cambiadas urgentemente; viaje que realizó el asistente Celso Cuxulic Morales quien puede dar testimonio de recibido y que firmaron y sellaron en un sobre, Dichas facturas se cambiaron, al igual que indicó el analista el día 28-12-2015 vía teléfono a las 22:00 horas. En estos hechos indicó a la Contadora el analista, qué último día para entregar dichos comprobantes sería el 29 de diciembre de 2015 lo cual se cumplió; a esa hora fue entregado el paquete con los documentos de la liquidación final. Por razones que desconozco a la persona en referencia no se le extendió una copia del conocimiento, sino únicamente le firmaron y sellaron de recibido un sobre, que por razones de archivo se traspapeló.

f) Se cuenta en los archivos de Junta electoral Departamental de Sololá, fotocopia de los comprobantes de todos los gastos efectuados durante el proceso de las Elecciones Generales 2015” y formularios FR03 Documento de Rendición de Fondo Rotativo, que no tiene firma electrónica como lo requiere el mismo, por las mismas condiciones de seguridad que exige el sistema SICOIN.

g) Aún en fecha reciente del mes enero y febrero, se requirió del departamento de finanzas, el cambio de otros comprobantes que no había aceptado el sistema. Porqué hasta en estas fechas; después del 18 de diciembre 2015 se nos exigió estos cambios, si inicialmente no se contempló algún problema y las facturas fueron aceptadas. Cinco meses después recibimos el reparo de las mismas.



h) Por lo tanto, la liquidación final, fue presentada en fecha aceptada y propuestas por Finanzas del Tribunal Supremo Electoral y recibida en su oportunidad; cumpliendo así con los preceptos legales.”.

En nota s/n de fecha 19 de abril de 2016, el Vocal de la Junta Electoral Departamental de Sololá, Mario Enrique Urizar Sánchez, manifiesta: “De conformidad del Oficio DAEAD-TSE.OF-156.2016, de fecha 12 de abril de 2016, Recibido el 12 de abril de 2016, según Cédula de Notificación recibida en el despacho a su cargo, de cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, área financiera. Hallazgo No.7: falta de liquidación de los recursos otorgados a juntas electorales departamentales, pertenecientes al Tribunal Supremo Electoral, en el programa 13. Elecciones Generales 2015. Para tal efecto me permito, como integrante de la Junta Electoral de Sololá, Elecciones Generales 2015, poner de su conocimiento los siguientes hechos y comentarios de la Administración de los Fondo Asignados:

a) El Tribunal Supremo Electoral contrató a Rosa Cristina Flores Chay como Secretaria Contadora Adjunta para el control y manejo de los comprobantes de gastos y recursos asignados y realizar las liquidaciones. Persona que sí cumplió con su responsabilidad.

b) La asignación del señor Ever David Roblero Díaz como Analistas de Finanzas Electorales II, del departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, quien mantuvo una comunicación directa con la secretaria contadora a quien asesoraba y requería de información y datos vía telefónica.

c) Los meses de junio y julio 2015, las liquidaciones se realizaron de forma física, al no estar activado el sistema SICOIN. A partir del mes de agosto hasta el mes de diciembre (18-12-2015) las liquidaciones se realizaron vía SICOIN, a cuyo acceso únicamente lo tenía la Contadora y solo podía acceder el Departamento de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral; actividad que se realizó en su momento.

d) La liquidación final se realizó con el reintegro del saldo del presupuesto asignado, según boleta número 41404735 de fecha 17-12-2015, por la cantidad de Q17,303.13. En la misma fecha se canceló la cuenta TSE Fondo Rotativo Interno Sololá, No.3022127709 BANRURAL. Con el requerimiento vía telefónica a la Contadora, Lic. Rudy Ramírez, Contralor del Tribunal Supremo Electoral, al cuadrar el final de la liquidación, se tuvo que reintegrar Q7.00; lo que se procedió a efectuar según consta en la boleta No.23518740 de BANRURAL, para que cuadrara la liquidación final. Lo que se concluye en que se había liquidado correctamente.



e) El analista Roblero Díaz, llamó por teléfono a la contadora el día domingo 20-12-2015 a las 21.00 horas, informando que habían sido rechazadas varias facturas por no estar activas, procediéndose el día 21-12-2015 a requerirle al departamento de contabilidad dichos documentos, los cuales correspondían al los meses de agosto y septiembre, y que fueran cambiadas urgentemente; viaje que realizó el asistente Celso Cuxulic Morales quien puede dar testimonio de recibido y que firmaron y sellaron en un sobre, Dichas facturas se cambiaron, al igual que indicó el analista el día 28-12-2015 vía teléfono a las 22:00 horas. En estos hechos indicó a la Contadora el analista, qué último día para entregar dichos comprobantes sería el 29 de diciembre de 2015 lo cual se cumplió; a esa hora fue entregado el paquete con los documentos de la liquidación final. Por razones que desconozco a la persona en referencia no se le extendió una copia del conocimiento, sino únicamente le firmaron y sellaron de recibido un sobre, que por razones de archivo se traspapeló.

f) Se cuenta en los archivos de Junta electoral Departamental de Sololá, fotocopia de los comprobantes de todos los gastos efectuados durante el proceso de las Elecciones Generales 2015” y formularios FR03 Documento de Rendición de Fondo Rotativo, que no tiene firma electrónica como lo requiere el mismo, por las mismas condiciones de seguridad que exige el sistema SICOIN.

g) Aún en fecha reciente del mes enero y febrero, se requirió del departamento de finanzas, el cambio de otros comprobantes que no había aceptado el sistema. Porqué hasta en estas fechas; después del 18 de diciembre 2015 se nos exigió estos cambios, si inicialmente no se contempló algún problema y las facturas fueron aceptadas. Cinco meses después recibimos el reparo de las mismas.

h) Por lo tanto, la liquidación final, fue presentada en fecha aceptada y propuestas por Finanzas del Tribunal Supremo Electoral y recibida en su oportunidad; cumpliendo así con los preceptos legales.”.

En nota s/n de fecha 19 de abril de 2016, el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, Héctor Benjamín Mejía Gutiérrez manifiesta:” Atento me dirijo a ustedes, en relación a su oficio DEAD-TSE-OF-150-2016, de fecha 12 de abril de 2016, en el que se me instruye entregar comentarios de administración y pruebas de descargo que estime convenientes, con sus lineamientos, respecto del Hallazgo número 7, de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, Área Financiera, “Falta de liquidación de los recursos otorgados a Juntas Electorales”.

Se reclama de este servidor la justificación de no haber liquidado, al 31 de diciembre de 2015, un monto que asciende a la cantidad de Ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y dos quetzales con setenta y cinco centavos (Q180,462.75).



En uso de la facultad reconocida a mi favor en los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la citada Norma 4.3 del Acuerdo Número A-57-2006 del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de Auditoría Gubernamental Interna y Externa, me permito exponer a ustedes lo siguiente:

A. Siempre se nos indicó, por parte de las autoridades financieras y contables del Tribunal Supremo Electoral, que el Fondo Rotativo Interno asignado a las Juntas Electorales Departamentales debía ser liquidado, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2015;

B. Con base en esa información, la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, de la cual fui Presidente, preparó su documentación y la remitió, incluyendo la boleta de depósito monetario del reintegro de los fondos no utilizados, el día 29 de diciembre de 2015, utilizando el medio de correo privado Expreso Chapín;

C. Habiendo depositado la documentación el día 29 de diciembre, siendo que la entrega esta empresa la realiza al día siguiente, era de esperar que el día 30 de diciembre de 2015, llegara a las oficinas del Tribunal Supremo Electoral el aludido envío;

D) Aproximadamente, el día 8 de marzo de 2016, el señor José Alfredo Toj Amézquita, quien fungió como Secretario Contador nombrado por el Tribunal Supremo Electoral para esta Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, me hizo saber que por vía telefónica, se le había informado que no aparecía en las oficinas del Tribunal Supremo Electoral, la última liquidación y, de ser posible, enviáramos de nuevo esa documentación;

E. Más o menos, 5 días después, de nuevo se comunicó conmigo el señor Toj Amézquita, informándome que ya habían hallado la documentación, y que no había ya problema; sin especificar y recordar, quien había sido la persona, que le había informado de dicho extremo;

F. Tengo conocimiento que el problema está ocurriendo con varias Juntas Electorales, tanto Departamentales como Municipales y también, informalmente, he sabido que el descontrol se debió a la finalización del contrato de trabajo de personal temporal, quienes finalizaron su relación el 31 de diciembre de 2015 y, por alguna razón que desconozco, no hicieron entrega clara de lo que tuvieron a su cargo;

G. La liquidación de los fondos asignados a la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, ya está efectuada, lo que se desprende del mismo informe rendido por



los Señores Auditores en el Hallazgo número 7, pues al pie de la hoja que contiene el cuadro que describe 4 fondos rotativos no liquidados, se indica que “al evaluar posteriormente al 31 de diciembre de 2015, la cuenta de Balance 1134 Fondos en Avance, se estableció que al cierre del ejercicio, de estos 4 fondos rotativos departamentales, solamente quedó un saldo pendiente de liquidar, el cual corresponde a la Junta Electoral Departamental de Izabal...”. Es decir, la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu ya no aparece con saldo pendiente de liquidar; lamento no poderles precisar la fecha de esa información, debido a que no aparece en las hojas que en fotocopia me fueron entregadas al momento de notificarme del hallazgo y requerirme el presente pronunciamiento;

H. El mismo día en que fui notificado del hallazgo, acudí ante el Jefe del Departamento de Contabilidad, Licenciado Eduardo G. Castillo y Castillo, quien con fecha 14 de abril de 2016, extendió la constancia de que la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, liquidó completamente los fondos que el Tribunal Supremo Electoral entregó para gastos de organización del evento electoral 2015, por lo que de conformidad con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, no aparece saldo pendiente. También nos dijo que no era posible obtener una copia de la documentación en virtud de estar a cargo del Analista Financiero Electoral Rudy Martínez, quien en la actualidad se encuentra gozando de sus vacaciones, y será hasta el mes de mayo que pueda accederse a la misma;

I. Otro antecedente que retardó el envío de la liquidación fue la tardanza con que se nos habilitara, por la Dirección de Contabilidad (o la Dirección de Finanzas, no tengo la certeza) del Tribunal Supremo Electoral, un código que debíamos utilizar para comprobar pagos a destajo (renglón 035), el cual fue puesto a nuestra disposición hasta el 15 de diciembre de 2015, ignorando en lo personal, la causa de dicho atraso.

Basado en el derecho de petición que consagra el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y fundamentado en la relación de hechos ya expuesta, me permito Solicitar: a) Que se declare válida la justificación presentada de mi parte; b) Que se desista, de parte de la Contraloría General de Cuentas, de cualquier procedimiento que hubiere iniciado contra mi persona; y, c) Que se deje sin efecto cualquier sanción que se hubiere contemplado imponerme, en virtud de no haber incurrido en el incumplimiento que se me incoa.

J. Esperando que los comentarios y/o explicaciones expuestos sean tenidos en cuenta y suficientes para determinar que no hubo, de parte mía ni de ningún miembro de la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, incumplimiento de ley



o regulación aplicable alguna, del área financiera, específicamente la que se describe en el Hallazgo número 7 “Falta de liquidación de los recursos otorgados a Juntas Electorales”, me suscribo deferentemente”.

En nota s/n de fecha 19 de abril de 2016, la Secretaria de la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, Lilian Maritza Orozco Palacios, manifiesta:” Atento me dirijo a ustedes, en relación a su oficio DEAD-TSE-OF-153-2016, de fecha 12 de abril de 2016, en el que se me instruye entregar comentarios de administración y pruebas de descargo que estime convenientes, con sus lineamientos, respecto del Hallazgo número 7, de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, Área Financiera, “Falta de liquidación de los recursos otorgados a Juntas Electorales”.

Se reclama de este servidor la justificación de no haber liquidado, al 31 de diciembre de 2015, un monto que asciende a la cantidad de Ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y dos quetzales con setenta y cinco centavos (Q180,462.75).

En uso de la facultad reconocida a mi favor en los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la citada Norma 4.3 del Acuerdo Número A-57-2006 del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de Auditoría Gubernamental Interna y Externa, me permito exponer a ustedes lo siguiente:

A. Siempre se nos indicó, por parte de las autoridades financieras y contables del Tribunal Supremo Electoral, que el Fondo Rotativo Interno asignado a las Juntas Electorales Departamentales debía ser liquidado, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2015;

B. Con base en esa información, la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, de la cual fui Presidente, preparó su documentación y la remitió, incluyendo la boleta de depósito monetario del reintegro de los fondos no utilizados, el día 29 de diciembre de 2015, utilizando el medio de correo privado Expreso Chapín;

C. Habiendo depositado la documentación el día 29 de diciembre, siendo que la entrega esta empresa la realiza al día siguiente, era de esperar que el día 30 de diciembre de 2015, llegara a las oficinas del Tribunal Supremo Electoral el aludido envío;

D) Aproximadamente, el día 8 de marzo de 2016, el señor José Alfredo Toj Amézquita, quien fungió como Secretario Contador nombrado por el Tribunal Supremo Electoral para esta Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, me



hizo saber que por vía telefónica, se le había informado que no aparecía en las oficinas del Tribunal Supremo Electoral, la última liquidación y, de ser posible, enviáramos de nuevo esa documentación;

E. Más o menos, 5 días después, de nuevo se comunicó conmigo el señor Toj Amézquita, informándome que ya habían hallado la documentación, y que no había ya problema; sin especificar y recordar, quien había sido la persona, que le había informado de dicho extremo;

F. Tengo conocimiento que el problema está ocurriendo con varias Juntas Electorales, tanto Departamentales como Municipales y también, informalmente, he sabido que el descontrol se debió a la finalización del contrato de trabajo de personal temporal, quienes finalizaron su relación el 31 de diciembre de 2015 y, por alguna razón que desconozco, no hicieron entrega clara de lo que tuvieron a su cargo;

G. La liquidación de los fondos asignados a la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, ya está efectuada, lo que se desprende del mismo informe rendido por los Señores Auditores en el Hallazgo número 7, pues al pie de la hoja que contiene el cuadro que describe 4 fondos rotativos no liquidados, se indica que “al evaluar posteriormente al 31 de diciembre de 2015, la cuenta de Balance 1134 Fondos en Avance, se estableció que al cierre del ejercicio, de estos 4 fondos rotativos departamentales, solamente quedó un saldo pendiente de liquidar, el cual corresponde a la Junta Electoral Departamental de Izabal...”. Es decir, la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu ya no aparece con saldo pendiente de liquidar; lamento no poderles precisar la fecha de esa información, debido a que no aparece en las hojas que en fotocopia me fueron entregadas al momento de notificarme del hallazgo y requerirme el presente pronunciamiento;

H. El mismo día en que fui notificado del hallazgo, acudí ante el Jefe del Departamento de Contabilidad, Licenciado Eduardo G. Castillo y Castillo, quien con fecha 14 de abril de 2016, extendió la constancia de que la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, liquidó completamente los fondos que el Tribunal Supremo Electoral entregó para gastos de organización del evento electoral 2015, por lo que de conformidad con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, no aparece saldo pendiente. También nos dijo que no era posible obtener una copia de la documentación en virtud de estar a cargo del Analista Financiero Electoral Rudy Martínez, quien en la actualidad se encuentra gozando de sus vacaciones, y será hasta el mes de mayo que pueda accederse a la misma;

I. Otro antecedente que retardó el envío de la liquidación fue la tardanza con que se nos habilitara, por la Dirección de Contabilidad (o la Dirección de Finanzas, no



tengo la certeza) del Tribunal Supremo Electoral, un código que debíamos utilizar para comprobar pagos a destajo (renglón 035), el cual fue puesto a nuestra disposición hasta el 15 de diciembre de 2015, ignorando en lo personal, la causa de dicho atraso;

Basado en el derecho de petición que consagra el artículo 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, fundamentado en la relación de hechos ya expuesta, me permito Solicitar:

- a) Que se declare válida la justificación presentada de mi parte y por aportados los medios de pruebas de descargo;
- b) Que se desista, de parte de la Contraloría General de Cuentas, de cualquier procedimiento que hubiere iniciado contra mi persona; y
- c) Que se deje sin efecto cualquier sanción que se hubiere contemplado imponerme, en virtud de no haber incurrido en el incumplimiento que se me imputa.

Esperando que los comentarios y/o explicaciones expuestos sean tenidos en cuenta y suficientes para determinar que no hubo, de parte mía, y ni de ningún miembro de la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, incumplimiento de ley o regulación aplicable alguna, del área financiera, específicamente la que se describe en el Hallazgo número 7 “Falta de liquidación de los recursos otorgados a Juntas Electorales.”

En nota s/n de fecha 19 de abril de 2016, el Vocal de la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, Ramón Estuardo Álvarez Sánchez, manifiesta:” Atento me dirijo a ustedes, en relación a su oficio DEAD-TSE-OF-159-2016, de fecha 12 de abril de 2016, en el que se me instruye entregar comentarios de administración y pruebas de descargo que estime convenientes, con sus lineamientos, respecto del Hallazgo número 7, de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables “Falta de liquidación de los recursos otorgados a Juntas Electorales”.

Se reclama de este servidor la justificación de no haber liquidado, al 31 de diciembre de 2015, un monto que asciende a la cantidad de Ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y dos quetzales con setenta y cinco centavos (Q180,462.75).

En uso de la facultad reconocida a mi favor en los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la citada Norma 4.3 del Acuerdo Número A-57-2006 del Subcontralor de Probidad Encargado del



Despacho, Normas de Auditoría Gubernamental Interna y Externa, me permito exponer a ustedes lo siguiente:

A. Siempre se nos indicó, por parte de las autoridades financieras y contables del Tribunal Supremo Electoral, que el Fondo Rotativo Interno asignado a las Juntas Electorales Departamentales debía ser liquidado, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2015;

B. Con base en esa información, la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, de la cual fui Presidente, preparó su documentación y la remitió, incluyendo la boleta de depósito monetario del reintegro de los fondos no utilizados, el día 29 de diciembre de 2015, utilizando el medio de correo privado Expreso Chapín;

C. Habiendo depositado la documentación el día 29 de diciembre, siendo que la entrega esta empresa la realiza al día siguiente, era de esperar que el día 30 de diciembre de 2015, llegara a las oficinas del Tribunal Supremo Electoral el aludido envío;

D) Aproximadamente, el día 8 de marzo de 2016, el señor José Alfredo Toj Amézquita, quien fungió como Secretario Contador nombrado por el Tribunal Supremo Electoral para esta Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, me hizo saber que por vía telefónica, se le había informado que no aparecía en las oficinas del Tribunal Supremo Electoral, la última liquidación y, de ser posible, enviáramos de nuevo esa documentación;

E. Más o menos, 5 días después, de nuevo se comunicó conmigo el señor Toj Amézquita, informándome que ya habían hallado la documentación, y que no había ya problema; sin especificar y recordar, quien había sido la persona, que le había informado de dicho extremo;

F. Tengo conocimiento que el problema está ocurriendo con varias Juntas Electorales, tanto Departamentales como Municipales y también, informalmente, he sabido que el descontrol se debió a la finalización del contrato de trabajo de personal temporal, quienes finalizaron su relación el 31 de diciembre de 2015 y, por alguna razón que desconozco, no hicieron entrega clara de lo que tuvieron a su cargo;

G. La liquidación de los fondos asignados a la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, ya está efectuada, lo que se desprende del mismo informe rendido por los Señores Auditores en el Hallazgo número 7, pues al pie de la hoja que contiene el cuadro que describe 4 fondos rotativos no liquidados, se indica que “al evaluar posteriormente al 31 de diciembre de 2015, la cuenta de Balance 1134 Fondos en Avance, se estableció que al cierre del ejercicio, de estos 4 fondos



rotativos departamentales, solamente quedó un saldo pendiente de liquidar, el cual corresponde a la Junta Electoral Departamental de Izabal...”. Es decir, la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu ya no aparece con saldo pendiente de liquidar; lamento no poderles precisar la fecha de esa información, debido a que no aparece en las hojas que en fotocopia me fueron entregadas al momento de notificarme del hallazgo y requerirme el presente pronunciamiento;

H. El mismo día en que fui notificado del hallazgo, acudí ante el Jefe del Departamento de Contabilidad, Licenciado Eduardo G. Castillo y Castillo, quien con fecha 14 de abril de 2016, extendió la constancia de que la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, liquidó completamente los fondos que el Tribunal Supremo Electoral entregó para gastos de organización del evento electoral 2015, por lo que de conformidad con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, no aparece saldo pendiente. También nos dijo que no era posible obtener una copia de la documentación en virtud de estar a cargo del Analista Financiero Electoral Rudy Martínez, quien en la actualidad se encuentra gozando de sus vacaciones, y será hasta el mes de mayo que pueda accederse a la misma;

I. Otro antecedente que retardó el envío de la liquidación fue la tardanza con que se nos habilitara, por la Dirección de Contabilidad (o la Dirección de Finanzas, no tengo la certeza) del Tribunal Supremo Electoral, un código que debíamos utilizar para comprobar pagos a destajo (renglón 035), el cual fue puesto a nuestra disposición hasta el 15 de diciembre de 2015, ignorando en lo personal, la causa de dicho atraso;

Basado en el derecho de petición que consagra el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, fundamentado en la relación de hechos ya expuesta, me permito Solicitar: a) Que se declare válida la justificación presentada de mi parte; b) Que se desista, de parte de la Contraloría General de Cuentas, de cualquier procedimiento que hubiere iniciado contra mi persona; y, c) Que se deje sin efecto cualquier sanción que se hubiere contemplado imponerme, por no haber incurrido en el incumplimiento que se me incoa.

Esperando que los comentarios y/o explicaciones expuestos sean tenidos en cuenta y suficientes para determinar que no hubo, de parte mía ni de ningún miembro de la Junta Electoral Departamental de Retalhuleu, incumplimiento de ley o regulación aplicable alguna, del área financiera, específicamente la que se describe en el Hallazgo número 7 “Falta de liquidación de los recursos otorgados a Juntas Electorales”.

En nota s/n y sin fecha, el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, licenciado Fredy Rodolfo Ochaeta Argueta, la Secretaria de la Junta



Electoral Departamental de Alta Verapaz, Licenciada Magda Esther Vásquez Morales y el Vocal de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, Licenciado Jorge Leobaldo Coy Caal, manifiestan: “Reciban un cordial saludo, en atención a las notas identificadas con las siglas DAEAD-TSE-OF-149-2016, que corresponde a notificación realizada a Fredy Rodolfo Ochaeta Argueta, quien fungió en el cargo de Presidente de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz; DEAD-TSE-OF-155-2016 notificación realizada a quien fungió en el cargo de Secretaria de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz; DEAD-TSE-OF-151-2016 notificación realizada a quien fungió en el cargo de Vocal I de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz. Todas con fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, en el cual se nos convoca para la discusión del hallazgo número siete de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, área financiera, falta de liquidación de los recursos otorgados a Juntas Electorales, adjunto a los oficios ya indicados, mediante el presente escrito y con base en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala manifestamos lo siguiente:

1. Que mediante Acuerdo número 249-2015 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha 01-07-2015, fue acreditada a la cuenta monetaria del banco Banrural número 313306913 a nombre de TSE Fondo Rotativo Interno Alta Verapaz, el monto de quinientos cincuenta y ocho mil setecientos dieciocho quetzales con treinta y dos centavos (Q558,718.32), según nota de crédito número 119625401 de fecha 13-07-2015, por concepto de constitución de Fondo Rotativo Institucional Especial para el Evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015, a la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, según lo estipulado en el artículo 3° de dicho Acuerdo,....
2. La Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, se basó en todo momento en lo establecido en el Módulo 3, “Instructivo para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015” del Manual de Juntas Electorales Departamentales facilitado por el Tribunal Supremo Electoral. tal como lo dispone el numeral 1.1,....
3. La Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, cumplió con lo establecido en el numeral 3.7 y el numeral 9 del módulo 3, “instructivo para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015” del Manual de Juntas Electorales Departamentales facilitado por el Tribunal Supremo Electoral,....
4. La Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, solicito a través de registro en SICOIN nueve (09) liquidaciones parciales por un monto de quinientos treinta y



un mil quinientos ochenta quetzales con once centavos (Q531,580.11), asimismo para hacer la liquidación final del Fondo Rotativo se emitió el cheque número 135 por un monto de veintisiete mil ciento cuarenta y siete quetzales con veintiún centavos (Q27,141.21), emitido a nombre del Tribunal Supremo Electoral y fue depositado a la cuenta número 3099031623, según boleta de depósito número 35288899 a nombre del Tribunal Supremo Electoral. Por lo tanto no quedó pendiente ninguna liquidación parcial tal y como se hace ver en el hallazgo hecho por la auditoría gubernamental.

5. Derivado de lo anterior le informo que con fecha 29-09-2015 se registra y solicita la primera liquidación parcial de gastos a través del documento de rendición de fondo rotativo FR03 de SICOIN, número de entrada 143, por un monto de doscientos siete mil setecientos diecinueve quetzales con treinta y siete centavos (Q207,719.37),....

6. La segunda liquidación parcial de gastos se registra y solicita con fecha 09-10-2015 a través del documento de rendición de fondo rotativo FR03 de SICOIN, número de entrada 160, por un monto de cincuenta y siete mil trescientos sesenta y seis quetzales con noventa y ocho centavos (Q57,366.98),....

7. La tercera liquidación parcial de gastos se registra y solicita con fecha 28-10-2015 a través del documento de rendición de fondo rotativo FR03 de SICOIN, número de entrada 175, por un monto de sesenta y dos mil quinientos seis quetzales con treinta y dos centavos (Q62,506.32),....

8. Con fecha 26-11-2015 se registra y solicita la cuarta liquidación parcial de gastos a través del documento de rendición de fondo rotativo FR03 de SICOIN, número de entrada 222, por un monto de ciento veinticuatro mil treinta y siete quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q124,037.44),....

9. La quinta liquidación parcial de gastos se registra y solicita con fecha 09-12-2015 a través del documento de rendición de fondo rotativo FR03 de SICOIN, número de entrada 250, por un monto de cuarenta y siete mil doscientos cincuenta quetzales con cero centavos (Q. 47,250.00),....

10. Con fecha 14-12-2015 se registra y solicita la sexta liquidación parcial de gastos a través del documento de rendición de fondo rotativo FR03 de SICOIN, número de entrada 281, por un monto de ocho mil cien quetzales con cero centavos (Q8,100.00),....

11. Con fecha 14-12-2015 se registra y solicita la séptima liquidación parcial de gastos a través del documento de rendición de fondo rotativo FR03 de SICOIN, número de entrada 287, por un monto de nueve mil ciento cincuenta quetzales con



cero centavos (Q9,150.00),....

11. Con fecha 14-12-2015 se registra y solicita la octava liquidación parcial de gastos a través del documento de rendición de fondo rotativo FR03 de SICOIN, número de entrada 289, por un monto de seis mil quinientos cincuenta quetzales con cero centavos (Q6,550.00),....

12. Con fecha 14-12-2015 se registra y solicita la novena liquidación parcial de gastos a través del documento de rendición de fondo rotativo FR03 de SICOIN, número de entrada 290, por un monto de ocho mil novecientos quetzales con cero centavos (Q8,900.00),....

RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES DEL FONDO ROTATIVO:

Cantidades expresadas en Quetzales

No.	FECHA	No. Entrada	CONCEPTO	MONTO
1	29/09/2015	143	Rendición número uno	207,719.37
2	09/10/2015	160	Rendición número dos	57,366.98
3	28/10/2015	175	Rendición número tres	62,506.32
4	26/11/2015	222	Rendición número cuatro	124,037.44
5	09/12/2015	250	Rendición número cinco	47,250.00
6	14/12/2015	281	Rendición número seis	8,100.00
7	14/12/2015	287	Rendición número siete	9,150.00
8	14/12/2015	289	Rendición número ocho	6,550.00
9	14/12/2015	290	Rendición número nueve	8,900.00
TOTAL DE GASTOS				531,580.11
(-) Diferencia entre el cheque No. 024 de fecha 05-08-2015, emitido a nombre de Intelaf, S.A. por un monto de Q. 3,320.00 por concepto de compra de computadora tipo laptop marca ACER y la factura FACE-63-221-004 15000005361 por un monto de Q3,329.00.				9.00
(+ Devolución remanente por la constitución de Fondo Rotativo Institucional Especial para el Evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015, a la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, según boleta de depósito número 35288899 de fecha 28-12-2015.				27,147.21
TOTAL LIQUIDACIÓN FONDO ROTATIVO				558,718.32

NOTA: al solicitar la cancelación de la cuenta bancaria número 3133061913 a nombre de TSE Fondo Rotativo Interno de Alta Verapaz de parte de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, se determinó que desde el mes de septiembre del año 2015, la conciliación bancaria reflejaba una diferencia en bancos por un monto de noventa centavos (Q. 0.90). ya que al hacer la operatoria en el libro de bancos se determinó que tal diferencia es por el concepto siguiente:



la secretaria-contadora de la Junta Electoral Departamental emitió el cheque número 073 de fecha 09-09-2015, a nombre de Sociedad de Beneficencia por un monto de diez mil quinientos ocho quetzales con noventa y tres centavos (Q10,508.93) y por error del banco Banrural al operar el pago de dicho cheque lo hizo por un monto de diez mil quinientos ocho quetzales con tres centavos (Q10,508.03), por lo tanto con fecha 28-12-2015 se procedió a elaborar el cheque número 137 a nombre del Tribunal Supremo Electoral, para luego realizar el depósito a la cuenta número 3099031623 del Tribunal Supremo Electoral, según boleta de depósito número 35288899 de fecha 28-12-2015,....

1. Como se puede analizar en esta cronología, consideramos que la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz cumplió con lo establecido en el módulo 3 del Manual de Juntas Electorales Departamentales facilitado por el Tribunal Supremo Electoral, en el numeral 9.1, inciso ii, en el sentido de Registrar la información en el formulario FR-03, módulo del SICOIN....

2. Como ya se indicó la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, únicamente su obligación fue de Registrar la información en el formulario FR-03 y en todo caso quien tiene la responsabilidad de Liquidar dicho procedimiento en el SICOIN es la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial del Tribunal Supremo Electoral, así consta en el inciso iv del numeral 9.1, módulo 3 del Manual de Juntas Electorales Departamentales facilitado por el Tribunal Supremo Electoral,....

3. Por lo tanto señores auditores gubernamentales, en ningún momento recibimos o se nos notificó por escrito o por vía telefónica de algún incumplimiento tal y como lo estipula el procedimiento en el numeral 12.1 del módulo 3 del Manual de Juntas Electorales Departamentales, proporcionado por el Tribunal Supremo Electoral, de parte de la Dirección de Finanzas, el Departamento de Contabilidad ni la Unidad de Fondo Rotativo Especial del Tribunal Supremo Electoral,....

4. Considerando la importancia de esclarecer el supuesto monto pendiente de liquidar y que es objeto de hallazgo le informamos que como personas responsables y dedicadas al cumplimiento de lo que se me delegó le comparto la copia de la carta enviada vía correo electrónico al señor Magistrado del Tribunal Supremo Electoral en donde manifestaba mi preocupación por las debilidades en que estaban incurriendo la Unidad Financiera del Tribunal Supremo Electoral,....

5. Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto considero que el procedimiento para la administración de los fondos para el Evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015 se ejecutaron con total transparencia y cumpliendo a cabalidad con lo normado en el Manual de Juntas Electorales Departamentales, proporcionado por el Tribunal Supremo Electoral.



Es necesario volver a resaltar que las actividades realizadas por cada uno de nosotros, para el Tribunal Supremo Electoral en las “Elecciones Presidenciales para Diputados Distritales y para el Parlamento Centroamericano 2015” fueron ad honorem, lo que significa que no se devengó ningún salario, fue un voluntariado, un servicio a la patria como ciudadanos”.

En nota s/n de fecha 18 de abril de 2016, el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Izabal, Neriberto Castro Licona, la Secretaria de la Junta Electoral Departamental de Izabal, Ana Maribel Castillo Díaz y el vocal de la Junta Electoral Departamental de Izabal, Luis Fernando Archila Duque, manifiestan: “Respetuosamente nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a su solicitud de fecha 12 de abril del presente año según oficio DAEAD-TSE-OF-154-2016.

No esta demás informar que Izabal, y especialmente el municipio de El Estor, Izabal, estaba considerado como punto rojo, lo que indicaba que era un municipio de alto riesgo de conflictividad electoral y social, debido que en elecciones pasadas fue necesario la repetición de elecciones, ya que existieron disturbios, los que pusieron en riesgo la vida de los integrantes de la Junta Electoral Municipal de dicho municipio, como los miembros de la Junta Electoral Departamental de esa ocasión, y por tal motivo el Pleno de Magistrados, nos solicitó que pusiéramos todo nuestro mayor esfuerzo y experiencia para que el proceso electoral fuera todo un éxito, por ello, esta Junta Electoral Departamental, canalizo sus mayores energías, programaciones y trabajo directo con líderes, sociedad civil, autoridades locales y departamentales, lo que ayudo que el proceso fuera transparente y todo un éxito en dicho Municipio como en el Departamento.

Por lo manifestado anteriormente, se nos dificulto mucho el trabajo permanente con la secretaria contadora nombrada para poder llevar a cabo los registros contables, presupuestarios y financiero, quien fue nombrada el 04 de junio de 2015 y por la poca efectividad, dada de baja el 19 de agosto de 2015, por lo que fue necesario solicitar nueva contratación para el efecto, la cual se llevó a cabo el 27 de agosto al 31 de diciembre de 2015, cambio que consta en la certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos, del Tribunal Supremo Electoral,....

Como pueden observar, este cambio brusco afecto enormemente el ritmo de liquidaciones, considerando que estábamos a escasa 01 semana de llevar a cabo el Proceso de Elecciones Primera Vuelta, como han de entender en ese momento nuestra labor como Junta Electoral Departamental, se centró en el desarrollo de la logística Electoral, la cual absorbió el mayor tiempo, antes, durante y después de la primera y segunda vuelta Electoral, para que el proceso fuera, transparente y todo un éxito, pero sin dejar por un lado la importancia financiera, ya que cuando



fuimos juramentados asumimos la responsabilidad del evento electoral en su conjunto como lo es la organización, integración, desarrollo y el cierre financiero, considerando esta gran responsabilidad, se solicitó el apoyo al Departamento de Contabilidad, que muy amablemente brindaron, para que la nueva contadora contratada fuera capacitada, por tal motivo, dicho Departamento desplego a un analista dos días antes de la Primera Vuelta de Elecciones, pero por encontrarnos a 300 kilómetros, 6 horas de viaje vía terrestre, únicamente se pudo capacitar por periodo de dos horas aproximadamente, como han de entender por la magnitud de conocimientos que son necesarios para poder conocer en su totalidad el sistema, dicha contadora solo pudo obtener información muy básica para poder liquidar, primeramente lo que la anterior contadora había dejado por liquidar, así mismo lo que se estaba generando desde su contratación.

Así mismo la secretaria contadora manifiesta y nos consta que a finales de diciembre de 2015 existió una saturación en el sistema de SICOIN que no dejaba cargar las liquidaciones, situación que se escapa de nuestras manos, suponemos que la situación se debió que a nivel general varias instituciones intentaban liquidar sus presupuestos, por lo que dificultó que nuestros Fondos fueran generados satisfactoriamente, a pesar de las dificultades descritas anteriormente esta Junta Electoral, presento todas las liquidaciones de los gastos efectuados para poder llevar a cabo el Proceso de Elecciones Generales al departamento de contabilidad del Tribunal Supremo Electoral.

Efectivamente como ustedes los indican en el oficio antes mencionado, quedo una mínima cantidad pendiente por liquidar, esto debido que por las situaciones descritas al principio de la situación real del Municipio de El Estor, Izabal, era necesario la erogación de algunos pagos concernientes de alimentación, pero el presupuesto asignado ya no cubrió para poder hacer efectivo el pago del impuesto correspondiente, por lo que en nota dirigida el 10 de febrero del 2016, al Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado II, del Tribunal Supremo Electoral, según consta en boleta de guía No. SE 356044703 de Cargo Expreso, con fecha 12 de febrero de año 2016, donde se solicitó el apoyo del aumento de presupuesto y donde se explica a detalle la situación de esta Junta Electoral Departamental, la cual adjunto copia tanto del oficio como de dicha boleta, así mismo se reitero la solicitud el 12 de abril del presente año, para lo cual adjuntamos también, copia de recibido por secretaria general del Tribunal Supremo Electoral, por lo que a la fecha esta Junta Electoral Departamental, está a la espera lo que el Pleno de Magistrados resuelva, para que los Fondos sean liquidados en su totalidad de manera satisfactoria y transparente”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los Presidentes, Secretarios y Vocales de las Juntas Electorales Departamentales de Sololá, Retalhuleu, Alta Verapaz e



Izabal, incumplieron con la debida liquidación de los fondos rotativos asignados a cada una de dichas juntas, de acuerdo al Manual de Juntas Electorales Departamentales, Módulo 3. Instructivo para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015, Inciso 1. Fondos para gastos electorales asignados a las Juntas Electorales Departamentales y Junta del Distrito Central, el Sub inciso 1.4. Responsables de la administración de los fondos, establece: “Los fondos asignados y entregados a las juntas electorales departamentales y junta electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de los integrantes de cada una de las juntas, titulares y suplentes, quienes serán cuentadantes ante la Contraloría General de Cuenta, debiendo presentar ante dicha institución, de manera personal, su Declaración de Probidad en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su nombramiento”.

Asimismo el Inciso 2. Administración de los fondos a otorgarse a Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central por medio de fondos rotativos internos, sub inciso 2.1, establece: “Para cada una de las juntas electorales departamentales y junta electoral del Distrito Central se asignará un Fondo Rotativo Interno para cubrir los gastos electorales, durante el desarrollo del proceso electoral dentro de su respectiva jurisdicción”.

De igual manera el Inciso 4. Normativa de las Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, los miembros de las juntas electorales departamentales y junta electoral del Distrito Central deberán, el Sub inciso 4.1. Establece: “Manejar los fondos asignados adecuadamente, liquidándolos dentro del plazo estipulado y cumpliendo con todos los requisitos legales y fiscales establecidos”, el Sub Inciso 4.2. Establece:” Verificar que los documentos de legítimo abono (facturas) y otros documentos de respaldo, estén correctamente elaborados (sin tachones, sin borrones, raspaduras, rotos, arrugados manchados, restaurados, enmendados o alterados, entre otros)”.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SOLOLA, PROCESO ELECTORAL 2015	JOSE NAPOLEON MOGOLLON ARCHILA	5,985.90
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SOLOLA, PROCESO ELECTORAL 2015	MIGUEL ANGEL CORZO IMERI	5,985.90
VOCAL JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SOLOLA, PROCESO ELECTORAL 2015	MARIO ENRIQUE URIZAR SANCHEZ	5,985.90
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, PROCESO	HECTOR BENJAMIN MEJIA	5,985.90



ELECTORAL 2015	GUTIERREZ	
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, PROCESO ELECTORAL 2015	LILIAN MARITZA OROZCO PALACIOS	5,985.90
VOCAL JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, PROCESO ELECTORAL 2015	RAMON ESTUARDO ALVAREZ SANCHEZ	5,985.90
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, PROCESO ELECTORAL 2015	FREDY RODOLFO OCHAETA ARGUETA	5,985.90
SECRETARIA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, PROCESO ELECTORAL 2015	MAGDA ESTHER VASQUEZ MORALES	5,985.90
VOCAL DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, PROCESO ELECTORAL 2015	JORGE LEOBALDO COY CAAL	5,985.90
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE IZABAL, PROCESO ELECTORAL 2015	NERIBERTO (S.O.N.) CASTRO LICONA	5,985.90
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE IZABAL, PROCESO ELECTORAL 2015	ANA MARIBEL CASTILLO DIAZ	5,985.90
VOCAL JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE IZABAL, PROCESO ELECTORAL 2015	LUIS FERNANDO ARCHILA DUQUE	5,985.90
Total		Q. 71,830.80

Hallazgo No. 7

Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas

Condición

Se determinó mediante la revisión de la documentación presentada por la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral, que existe personal de dicha entidad que no efectuó la actualización de datos, durante el mes de enero de 2015, como lo establece el acuerdo correspondiente, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE	DEPENDENCIA	NOMBRE PLAZA
EDNA FELISA CARDONA LIMA	Magistraturas	SECRETARIA EJECUTIVA DE MAGISTRATURA
HERNÁN SOBERANIS GATICA	Secretaría General	SECRETARIO GENERAL
MARTA ELUDIA FLORES LARIOS	Secretaría General	OFICIAL JURIDICO ADMINISTRATIVO
JORGE LUIS GODINEZ LEIVA	Inspección General	ANALISTA I
JOSE RICARDO GARCIA ESTRADA	Inspección General	ANALISTA II
MILEYDI AREVALO	Departamento de Administración de Personal	JEFE (A) II
GENNER SANTIAGO PAMAL TOLEDO	Departamento de Contabilidad	JEFE (A) II
RENE AUGUSTO BONILLA MARTINEZ	Dirección Electoral	COORDINADOR II
PABLO ESTUARDO HERNANDEZ PIEDRASANTA	Departamento de Procedimientos y Logística Electoral	JEFE II



JOSE ERNESTO DIAZ	Departamento de Procedimientos y Logística Electoral	OFICINISTA IV
MARCO JULIO OCHOA ESPAÑA	Dirección de Comunicación y Cooperación	COORDINADOR II
GRAZIA DE TRIANA SILVA JUÁREZ	Departamento de Comunicación	JEFE (A) II
MARTHA JOSEFINA TUNA CASTILLO	Coordinación de Asuntos Jurídicos	ASESOR JURIDICO
HERMAN AROLD GUZMAN BARRIOS	Sección de Servicios Generales	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO I
OSCAR ALEJANDRO GARCIA CARRERA	Sección de Servicios Generales	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO I
FREDY ROBERTO RIOS MARTINEZ	Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones	OFICINISTA V
VICTOR ALEJANDRO GUZMAN GARCIA	Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones	OFICINISTA IV
ABEL EDGARDO ALEGRIA MOLINA	Delegaciones y Subdelegaciones de Guatemala	SUBDELEGADO(A) II MUNICIPAL EN SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
TATIANA YAZMIN PACHECO BONILLA	Delegaciones y Subdelegaciones de Escuintla	SUBDELEGADO (A) II MUNICIPAL EN SAN VICENTE PACAYA
EDUARDO ALFONSO CHAVALOC MENDEZ	Delegaciones y Subdelegaciones de Totonicapán	SUBDELEGADO (A) ITINERANTE
ROSA EUGENIA NUILA NUILA	Delegaciones y Subdelegaciones de Quetzaltenango	SUB-DELEGADO(A) II MUNICIPAL EN SAN FRANCISCO LA UNIÓN
CORINA LIZBETH PORTILLO DE LEON	Delegaciones y Subdelegaciones de Quetzaltenango	SUB-DELEGADO(A) II MUNICIPAL EN COATEPEQUE
GODOFREDO ANTONIO CIFUENTES MORALES	Delegaciones y Subdelegaciones de Quetzaltenango	SUB-DELEGADO(A) II MUNICIPAL EN PALESTINA DE LOS ALTOS
LIGIA CAROLINA REYES ESCOBEDO	Delegaciones y Subdelegaciones de Quetzaltenango	SUB DELEGADO(A) II MUNICIPAL EN SAN CARLOS SIJA
LUIS CARLOS PAIZ DE LEON	Delegaciones y Subdelegaciones de Quetzaltenango	SUBDELEGADO(A) II MUNICIPAL EN SIBILIA
JUAN PABLO YOS AJSIVINAC	Delegaciones y Subdelegaciones de Quetzaltenango	SUBDELEGADO(A) I MUNICIPAL AUXILIAR EN COATEPEQUE
JULIAN SANCHEZ MORALES	Delegaciones y Subdelegaciones de Retalhuleu	SUB-DELEGADO(A) II MUNICIPAL EN EL ASINTAL



FRANCISCO JAVIER RUANO MARTINEZ	Delegaciones y Subdelegaciones de San Marcos	II	SUB-DELEGADO(A) MUNICIPAL EN AYUTLA
ERICK ROLANDO ROLDAN CORDON	Delegaciones y Subdelegaciones de Baja Verapaz	II	SUB-DELEGADO(A) MUNICIPAL EN SAN MIGUEL CHICAJ
LUIS ALEJANDRO CONDE CAAL	Delegaciones y Subdelegaciones de Baja Verapaz	II	SUB-DELEGADO(A) MUNICIPAL EN RABINAL
RAMIRO SALVADOR FIGUEROA RODRIGUEZ	Delegaciones y Subdelegaciones de Baja Verapaz	II	SUB-DELEGADO(A) MUNICIPAL EN CUBULCO
DILIAN HERLINDA RECINOS CASTAÑEDA	Delegaciones y Subdelegaciones de Baja Verapaz	II	SUB-DELEGADO(A) MUNICIPAL EN SAN JERONIMO
TEODORA BOTZOC CUC	Delegaciones y Subdelegaciones de Baja Verapaz		SUBDELEGADO(A) ITINERANTE
ARMANDO RONY GUERRA CASTILLO	Delegaciones y Subdelegaciones de Petén	II	SUB-DELEGADO(A) MUNICIPAL EN DOLORES
SILVIA PATRICIA DE PAZ BONILLA	Delegaciones y Subdelegaciones de Zacapa		DELEGADO I AUXILIAR EN ZACAPA
DEEMI ELIZABETH PINEDA CABRERA	Delegaciones y Subdelegaciones de Zacapa	II	SUB-DELEGADO(A) MUNICIPAL EN RIO HONDO
MIRZA LISET PAZ ORELLANA	Delegaciones y Subdelegaciones de Zacapa	II	SUB-DELEGADO(A) MUNICIPAL EN GUALAN
GLADYS ANETH SAGASTUME FRANCO	Delegaciones y Subdelegaciones de Zacapa	II	SUB-DELEGADO(A) MUNICIPAL EN TECULUTAN
EDGAR GUSTAVO ORTÍZ TORRES	Delegaciones y Subdelegaciones de Jalapa		DELEGADO I AUXILIAR EN JALAPA
DILMA RUBINES ARGUETA PEÑATE	Delegaciones y Subdelegaciones de Jutiapa		SUBDELEGADO(A) ITINERANTE
DARCY MINELLY SUSAN GUTIERREZ HERNANDEZ	Instituto de Formación y Capacitación Cívico Política y Electoral		OFICINISTA IV
DALIA ROSSANA BRAVATTI RAMIREZ	Biblioteca Electoral		AYUDANTE ADMINISTRATIVO

Criterio

El Acuerdo No. A-092-2011 de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 1, establece: “Se establece como obligatorio que todos los funcionarios y empleados públicos, personas y entidades sujetas a fiscalización de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas”, que anualmente durante el mes de enero actualicen sus datos personales en los formularios impresos o electrónicos que la



Contraloría General de Cuentas ponga para el efecto a su disposición. Dicha actualización será extensiva inclusive cada vez que las personas e instituciones obligadas modifiquen sus datos y direcciones personales o institucionales.”

Artículo 2, establece: “Las autoridades superiores de cada institución, los Directores de Recursos Humanos, Jefes de Personal o quienes hagan sus veces, y los Representantes Legales de las entidades sujetas a fiscalización, deberán velar porque lo ordenado en este Acuerdo se cumpla, de lo contrario en forma personal se harán acreedores a las sanciones correspondientes.”

Causa

Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente y la Directora de Recursos Humanos, al no exigir el cumplimiento de la actualización de datos del personal de la entidad.

Efecto

Que no se cuente con el registro actualizado de datos del personal de la entidad, que es necesario para la función fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Pleno de Magistrados, deben girar instrucciones al Magistrado Presidente y este a su vez a la Directora de Recursos Humanos, para que cumplan con lo establecido en el Acuerdo de forma obligatoria y en el tiempo establecido.

Comentario de los Responsables

En oficio No. DRH-O-398-04-2016 de fecha 18 de abril de 2016, la Directora de Recursos Humanos, Licenciada Carmen Leticia Morales Reyes, manifiesta: “Con fecha enero de 2015 se emitió la Circular No. DBL/001-2015 dirigida a todo el personal del Tribunal Supremo Electoral, firmada por la Jefa del Departamento de Bienestar Laboral, la suscrita y con el Vo.Bo. de la Secretaría General, con el objetivo de informar del requerimiento de la Contraloría General de Cuentas de la actualización de datos a través de la página de internet de dicha Institución. La circular fue publicada por medio de la Intranet del Tribunal Supremo Electoral, que es el medio de comunicación oficial conforme al Acuerdo 153-2013 de fecha 9 de julio del 2013.

Todos los empleados públicos tienen la información y el conocimiento que en el mes de enero de cada año es una obligación personal actualizar sus datos personales, tal como lo establece el Acuerdo Número A-092-2011 de la Contraloría General de Cuentas. Adicional, este es un procedimiento establecido por la Contraloría desde el año 2011, por lo que el personal del Tribunal que no cumplió con este requerimiento, es personal que viene laborando en el Tribunal



Supremo Electoral previo al 2011, por lo que desde esa fecha han recibido cuatro circulares informando sobre este requerimiento de la Contraloría General de Cuentas.

En virtud de lo anterior, con la elaboración y la publicación de la Circular No. DBL/001-2015 esta Dirección cumplió con velar por el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Número A-092-2011 de la Contraloría General de Cuentas, recayendo posteriormente en una responsabilidad personal el que cada empleado cumpliera con la actualización de sus datos personales. Adicional a la publicación de la circular, se brindó atención y resolución de dudas planteadas por el personal del Tribunal a este respecto, a través del Departamento de Bienestar Laboral”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que esta responsabilidad no se limita únicamente a informar al Personal del Tribunal Supremo Electoral, que tienen que realizar la actualización de datos solicitada por la Contraloría General de Cuentas, sino velar porque lo cumpla la totalidad de los funcionarios y empleados de la entidad, tal y como lo indica el Acuerdo No. A-092-2011 de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 2, el cual establece: “Las autoridades superiores de cada institución, los Directores de Recursos Humanos, Jefes de Personal o quienes hagan sus veces, y los Representantes Legales de las entidades sujetas a fiscalización, deberán velar porque lo ordenado en este Acuerdo se cumpla, de lo contrario en forma personal se harán acreedores a las sanciones correspondientes.”

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	CARMEN LETICIA MORLES REYES	5,500.00
Total		Q. 5,500.00

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2014, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación de parte de los responsables, estableciéndose su implementación.



8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	MAGISTRADO PRESIDENTE	01/01/2015 - 31/12/2015
2	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	MAGISTRADO VOCAL I	01/01/2015 - 31/12/2015
3	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	MAGISTRADO VOCAL II	01/01/2015 - 31/12/2015
4	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	MAGISTRADA VOCAL III	01/01/2015 - 31/12/2015
5	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	MAGISTRADO VOCAL IV	01/01/2015 - 31/12/2015
6	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	MAGISTRADO VOCAL IV	01/01/2015 - 31/12/2015
7	RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA	DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2015 - 31/12/2015

9. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

 Lic. EDGAR EDMUNDO PEREZ MONROY
 Auditor Gubernamental

 Lic. MIGUEL ANGEL SANDOVAL ORELLANA
 Auditor Gubernamental
 Coordinador

 Lic. DAVID ALEJANDRO GUZMAN CASTELLANOS
 Supervisor Gubernamental

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29 los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)

Visión

Ser la Institución Electoral que incremente la participación en la emisión de un voto consciente y responsable; que consolide el sistema democrático y el respeto pleno de la voluntad popular en los procesos electorales.

Misión

Ser la máxima autoridad en materia electoral, independiente, objetiva, confiable y garante de la administración de los procesos electorales, que permite fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes de los(as) ciudadanos(as), los derechos y obligaciones de las organizaciones políticas y el funcionamiento de los órganos electorales temporales-institucionales para la elección de las autoridades del país.

Estructura Orgánica

El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco magistrados titulares y cinco suplentes, electos por el Congreso de la República, que duran seis años en sus funciones, Secretario General, Inspector General, Auditor, Director General del Registro de Ciudadanos, Director de Finanzas, Director de Recursos Humanos, Director Electoral, Jefe del Departamento de Organizaciones Políticas, Director del Centro de Procesamiento de Datos, Jefe de la Unidad de Capacitación y Divulgación Cívica Electoral.

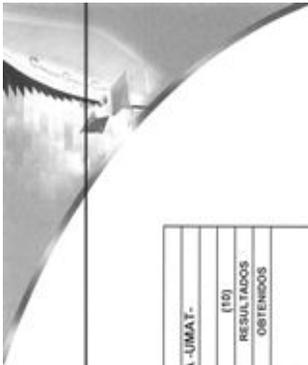
Los órganos electorales son: a) El Registro de Ciudadanos, b) Las Juntas Electorales Departamentales, c) Las Juntas Electorales Municipales y d) Las Juntas Receptoras de Votos.

Las Juntas Electorales y Juntas Receptoras de Votos, dentro del orden temporal de sus funciones tienen carácter de funcionarios públicos, con determinación propia y sujetos a todas las responsabilidades que para las mismas determina la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Tribunal y el Registro son de carácter permanente; los otros órganos son de función temporal, en tanto se desarrolla el proceso electoral.



Reporte de las acciones realizadas y resultados obtenidos según la información proporcionada por la -UMAT-



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGUN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA -UMAT- PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015									
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
No.	NOG	ENTRADA/DESCRIPCION	MODALIDAD	MONTO	NIT DEL PROVEEDOR	PROVEEDOR	OBSERVACIONES	ACCIONES REALIZADAS	RESULTADOS OBTENIDOS
1	1937416 12 may 2015 Público Terminado adjudicado	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, COMPRAS OTRAS tipos de bienes o servicios ADQUISICIÓN DE 30.000 CAJAS PLÁSTICAS PARA SER UTILIZADAS EN LAS UTILIZADAS EN LAS "ELECCIONES GENERALES Y DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTRO AMERICANO 2015 Y DE SER EL CASO EN EL CONTEXTO SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL 2015."	Procedimientos Regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	3,058,000.00	29512905	PLASTICOLAR, SOCIEDAD ANONIMA		Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el contrato correspondiente, no encontrándose ningún problema.	
2	1908771 14-abr-2015 Público Terminado adjudicado	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, COMPRAS Transportes, repuestos y combustible, SUBASTACIÓN DE CAMIONES PARA MEDIO DE COLECCIONES CAMIONABLES PARA ABASTECER A LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2015.	Procedimientos Regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	2,800,000.00	3123952	UMO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA		Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el contrato correspondiente, no encontrándose ningún problema. Se hizo entrega de todos los cupones.	
3	1924829 21-jun-2015 Público Terminado adjudicado	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, COMPRAS Transportes, repuestos y combustible y otros tipos de bienes o servicios SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO (HELICOPTEROS, AVIONES) Y/O AVIONES) PARA TRAJADO DE PERSONAL, CAJAS Y DOCUMENTACIÓN EL ECTORAL.	Procedimientos Regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	2,383,816.00	527393K	TRANSPORTES GUATEMALTECOS SOCIEDAD ANONIMA		Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el contrato correspondiente, no encontrándose ningún problema.	
4	1937500 07 may 2015 Público Terminado adjudicado	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, COMPRAS Muebles y mobiliario de oficina y otros tipos de bienes o servicios 25,000 SUELAS PLÁSTICAS	Procedimientos Regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	948,500.00	29512905	PLASTICOLAR, SOCIEDAD ANONIMA		Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el contrato correspondiente, no encontrándose ningún problema.	

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia.
impulsa el Desarrollo"

2. UMAT1A





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

5	19/2114 22.mar.2015 04.jun.2015 Terminado Público adjudicado	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. COMPRA de 677,000 bolitas de papel kraft doble fuerte con impresión, para introducir los votos válidos, votos nulos, vot en blanco y votos impugnados.	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Excepción)	731,000.00	31154147	PAPELES VARIOS, SOCIEDAD ANONIMA	Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el control de correspondencia, encontrándose ningún problema.	
7	19/3030 28.abr.2015 12.may.2015 Terminado adjudicado	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. COMPRA de Pagos y emisión de boletines y otros servicios de imprenta de 40,000 CALCULADORAS DESMONTABLES CON BATERIA INTEGRADA, PARA LAS 5 JUNTAS RECEPTORAS DE 302206.	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Excepción)	494,400.00	23863486	INDUSTRIA TECNIFICA, SOCIEDAD ANONIMA	Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el control de correspondencia, encontrándose ningún problema.	
8	19/3204 22.mar.2015 04.jun.2015 Terminado Público adjudicado	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. COMPRA de Transporte, repuestos y combustibles y Otros tipos de servicios de transporte. TRASPASE DE LAS CAJAS ELECTORALES CON TENIDO LA DOCUMENTACIÓN, MATERIALES E INSUMOS ELECTORALES, ASÍ COMO EQUIPO, MANTAS U OTROS.	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Excepción)	428,000.00	5170824	CARGO DIFERIDO, SOCIEDAD ANONIMA	Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el control de correspondencia, encontrándose ningún problema.	
9	19/3957 13.mar.2015 04.jun.2015 Terminado Público adjudicado	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. COMPRA de Otros tipos de bienes o servicios de 10 CAPACITACIONES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN D E INFORMÁTICA.	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Excepción)	189,793.72	8514141	PRODUCTIVIDAD TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA	Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el control de correspondencia, encontrándose ningún problema.	

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PIX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

La transparencia.
impulsa el Desarrollo*






	Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el control de conciliaciones, comprobando que no existiera ningún problema. Se tomó a esta proveer, principalmente porque tiene la capacidad humana y experiencia, así como garantizó las medidas de seguridad del producto terminado, así como la calidad.		PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S.A. DE DERECHO ANÓNIMO	375461	13,975,000.00	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción)	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción) en el proceso electoral para el periodo 2015-2014 para el periodo 2015-2014 PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE EXPOSICIONES PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE CORPORACIONES MUNICIPALES Y PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE PARA SEGURIDAD VIAL, SEGURIDAD VIAL Y SEGURIDAD VIAL. CONTRATO NO. 35-2015. ACUERDO NO. CAJ-93-2015.	10
	Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el control de conciliaciones, comprobando que no existiera ningún problema.		COMITE PERMANENTE DE EXPOSICIONES	231489	L.985,184.25	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción)	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción) en el proceso electoral para el periodo 2015-2014 PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE EXPOSICIONES PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE CORPORACIONES MUNICIPALES Y PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE PARA SEGURIDAD VIAL, SEGURIDAD VIAL Y SEGURIDAD VIAL. CONTRATO NO. 35-2015. ACUERDO NO. CAJ-93-2015.	11

7a Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

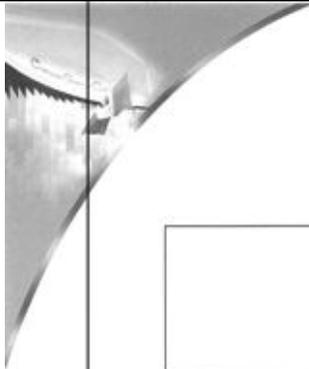
La transparencia.
 impulsa el Desarrollo*





12	E1459945 08.abril.2015 Publicado -Sign	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Art. 44 LCE -Anuncio de Intención- 2.31. CONTRATO 14-A-2015, RINGLON 151, A FAVOR DE REPRESENTACIONES MANIZEL SOCIEDAD ANONIMA. RENTA DE INMUEBLE QUE OCUPA PARQUEO DE VEHICULOS EN ZONA TURISTICA Y NIVEL, OCTAVA AVENIDA Y NIVEL, ZONA DOS DE ESTI CHIGUAD, A FAVOR DE MANIZEL SOCIEDAD ANONIMA. SUPLENTE ELECTORAL. CORRESPONDIENTE DE ENERGO A DICIEMBRE DE 2015.	Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	114,000.00	13254856	REPRESENTACION ES MANIZEL SOCIEDAD ANONIMA	Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el contrato correspondiente, encontrándose en orden, no existiendo problema.
13	E14702470 22.abril.2015 Publicado -Sign	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Compra Directa SAC 199-2015, CUPONES CANTIALES POR COMBUSTIBLE: 500 CUPONES DE Q. 100.00 Y 700 CUPONES DE Q.150.00 DEDICADO POR LA REGION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y GAS PARA ELECCIONES SEGUN PEDIDO 550 NO. 84 POE 2015.	COMPRA DIRECTA	85,000.00	312052	UNO GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA	Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el contrato correspondiente, no encontrándose ningún problema. Se hizo arqueo de todos los cupones.
14	E14488736 19.marzo.2015 Publicado -Sign	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Art. 44 LCE -Anuncio de Intención- 2.31. CONTRATO 96-2015, RINGLON 151, A FAVOR DE IGLESIA CATOLICA DE GUATEMALA -VICARIATO APOSTOLICO DE IZABAL- RENTA DE INMUEBLE QUE OCUPA LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CUADROS ANUARIOS DE CUADROS COMPARTAMENTALES DE ENERGO A DICIEMBRE DE 2015.	Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	65,000.00	3844889	IGLESIA CATOLICA DE GUATEMALA -VICARIATO APOSTOLICO DE IZABAL-	Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el contrato correspondiente, no existiendo problema.






Contraloría General de Cuentas
 GUATEMALA, C.A.

15 E14721112 24.01.2015 Publicado Siges	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 LCE (Causa de Excepción) Arrendamiento (R11, 44 # 2.1) CONTRATO 54-2015, ACUERDO 24-2015, RENGLON 151, A FAVOR DE: PILAZ JIMENEZ LUJAN, MAGGALY. POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE UBICADO EN 2A CALLE 6-83 ZONA 1 GUAT., A SERVIDO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, POR PROCESO ELECTORAL DE 2015, CORRESPONDIENTE DEL PERIODO DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.	Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 LCE (Causa de Excepción)	320,310.00	975,647	PILAZ JIMENEZ LUJAN, MAGGALY			Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el contrato correspondiente, no encontrando ningún problema.
16 E14811485 11.01.2015 Publicado Siges	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 LCE (Causa de Excepción) Arrendamiento (R11, 44 # 2.1) CONTRATO 54-2015, RENGLON 151, A FAVOR DE: INVERSIONES CONTIEMPO, SOCIEDAD ANONIMA, RENTA DE BODEGAS UNO Y DOS UBICADAS EN CALLE 16-50 ZONA 10, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, A SERVIDO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015.	Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 LCE (Causa de Excepción)	781,440.00	817,841	INVERSIONES CONTIEMPO SOCIEDAD ANONIMA			Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el contrato correspondiente, no encontrando ningún problema.

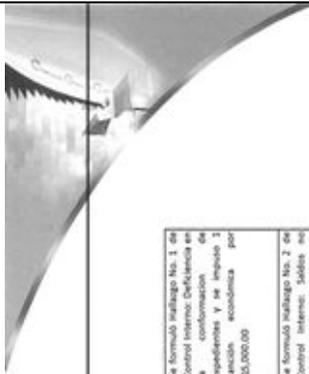





Contraloría General de Cuentas
 GUATEMALA, C.A.

	Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el contrato, correspondiente, encontrándose ningún problema.		COMERCIALIZADORA PAFELERA CENTROAMERICANA S.A.	8928770	55,200.00	Procedimientos Regulado por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción)	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Procedimientos Regulado por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción) 2-1). CONTRATO 55-2015, RENGLÓN 151, A FAVOR DE COMERCIALIZADORA PAFELERA CENTROAMERICANA S.A. RENTA DE INMUEBLE EN 1 CALLE 1-55 ZONA 2 GUATEMALA, UBICACION DE PARQUEO DE VEHICULOS A SERVICIO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015.	17
	Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el contrato correspondiente, encontrándose ningún problema. El café era para reparar en los centros de verificación, para uso de los miembros de las mesas electorales.		DISTRIBUIDORA CHAY'S SOCIEDAD ANONIMA	74791748	89,700.00	COMPRAS DIRECTAS	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Compras Directas SEC 325-2015. POR COMPRA DE 2,000 FRASCOS DE VIBRO DE CAFE INSTANTANEO DE 250GR. SEGUN PEDIDO NO. UCDY50-17-03-1550AM/PCA SOLICITADO POR UCDY50.	18
	Se verificó el CUR y la documentación de soporte, así como el contrato correspondiente, encontrándose ningún problema.		GRUPO INMOBILIARIO EL TAJAL, SOCIEDAD ANONIMA	7826502	81,000.00	Procedimientos Regulado por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción)	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Procedimientos Regulado por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción) Arrendamientos [AJL 44 # 2-1). CONTRATO 55-2015, RENGLÓN 151, A FAVOR DE GRUPO INMOBILIARIO EL TAJAL SOCIEDAD ANONIMA, UBICADO EN LA 44 AVENIDA 1-48 ZONA 1 GUAT. A SERVICIO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL POR PROCESO ELECTORAL 2015, CORRESPONDIENTE DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2015.	19

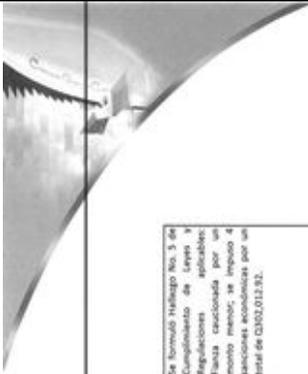





Contraloría General de Cuentas
 GUATEMALA, C.A.

24	v/n	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. No se cumplió con lo que indica el Manual de Funciones y Procedimientos del Departamento de Recursos Humanos.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Se verificó la conformación de los expedientes de los Control Interno. Deficiencia en el expediente 1015, el cual no se encuentra en el expediente 1015, estudiado, ya que no se encuentran completos. Q2,000.00	Se formuló hallazgo No. 1 de Control Interno. Deficiencia en la conformación de expedientes y expediente 1015, estudiado, ya que no se encuentran completos. Q2,000.00
25	v/n	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. No se cumplió con lo que indica el Manual de Funciones y Procedimientos del Departamento de Recursos Humanos.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Al efectuar la revisión al Balance General al 31 de diciembre 2015, se estableció conciliada entre cuentas del Balance General y los registros del libro de inventarios, se detectó una discrepancia económica por un total de Q2,183.00.	Se formuló hallazgo No. 2 de Control Interno. Sólo se concilió el Balance General y los registros del libro de inventarios, se detectó una discrepancia económica por un total de Q2,183.00.
26		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. No se cumplió con lo que indica el Manual de Funciones y Procedimientos del Departamento de Recursos Humanos.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Se efectuó la revisión a los expedientes del personal Q11, cumplimiento de Leyes y Reglamentos de los establecimientos de Personal no sólo en cumplimiento al Manual de Organización y Descripción de Puestos del Tribunal Supremo Electoral.	Se formuló hallazgo No. 3 de Control Interno. Cumplimiento de Leyes y Reglamentos de los establecimientos de Personal no sólo en cumplimiento al Manual de Organización y Descripción de Puestos del Tribunal Supremo Electoral.
27	3857470	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Adquisición de 7000 mesas electorales para el voto por mesa y MDQ u otros materiales resistibles.	Procedimiento regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	06,901,125.00	482205-2	IMVERTIDA				Se verificó la documentación de resoluciones y contratos correspondientes, subvención en la compra de dispositivos electrónicos, no se cumplió con lo que indica el artículo 44 LCE, no se procedió a interponer denuncia penal ante el MP.	Se formuló hallazgo No. 4 de Control Interno. Cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables. Subvención en la compra de dispositivos electrónicos, no se cumplió con lo que indica el artículo 44 LCE, no se procedió a interponer denuncia penal ante el MP por Q1,176,250.00.
28	3994891	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Adquisición de 7000 mesas electorales para el voto por mesa y MDQ u otros materiales.	Procedimiento regulado por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)	Q1,700,000.00	482205-2	IMVERTIDA				Se verificó la documentación de resoluciones y contratos correspondientes, subvención en la compra de dispositivos electrónicos, no se cumplió con lo que indica el artículo 44 LCE, no se procedió a interponer denuncia penal ante el MP.	Se formuló hallazgo No. 4 de Control Interno. Cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables. Subvención en la compra de dispositivos electrónicos, no se cumplió con lo que indica el artículo 44 LCE, no se procedió a interponer denuncia penal ante el MP por Q1,655,000.00.

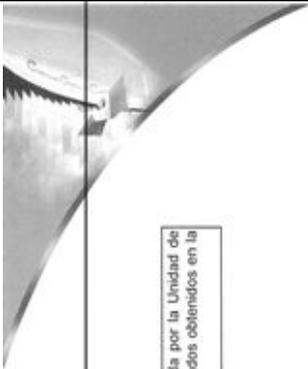




Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

29	si	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Riguroso y adecuado manejo de los documentos electrónicos de las Juntas Electorales de los Departamentos de Guatemala, arrendamiento de vehículos para uso del personal de las Juntas Electorales del Departamento de Guatemala y del Distrito Central y traslado de cajas con enseres electorales para el Distrito Central.	El Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 65, de Cumplimiento	Q3,564,234.34		1. Servicios de Documentos S.A., Automa S.A., Automa S.A., 3. Cargo Expreso S.A.	Se verificó la documentación de soporte, cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables, facta relacionada por un incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado. total de Q202,212.92.	Se formuló Hallazgo No. 5 de cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables. Facta relacionada por un incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado. total de Q202,212.92.
30	si	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Contratación de empresas para la publicación de la Segunda vuelta de las Elecciones Generales 2015, por medio de la modalidad de Caso Especial.	Procedimiento regulado por el artículo 44 LCE (Caso de Excepción)	Q2,999,443.10		ULTRAMERIC APLICACIONES PUBLI-MANCO S.A., 3. PRODUCCIONES DIGITALES, S.A.	Se verificó la documentación de soporte, cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables, facta relacionada por un incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado. total de Q297,107.40.	Se formuló Hallazgo No. 6 de cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables. Facta relacionada por un incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado. total de Q297,107.40.
31	si	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. No se cumplió con lo que indica el Manual de Juntas Electorales Departamentales.					Se verificó que las Juntas Electorales Departamentales de Solalá, Retalhuleu, Abasco Reglamentos aplicables: Falta de trabajo, incumplimiento de liquidación de los recursos con la debida liquidación de otorgados a Juntas Electorales, los fondos rotativos asignados, se impuso 32 sanciones, incumpliendo lo establecido en el Manual de Juntas Electorales Departamentales. total de Q72,955.85.	Se formuló Hallazgo No. 7 de cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables. Falta de trabajo, incumplimiento de liquidación de los recursos con la debida liquidación de otorgados a Juntas Electorales, los fondos rotativos asignados, se impuso 32 sanciones, incumpliendo lo establecido en el Manual de Juntas Electorales Departamentales. total de Q72,955.85.
32	si	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. No se cumplió con lo que indica el Acuerdo No. A-202-2011 de la Contraloría General de Cuentas.					Se determinó mediante la revisión de la documentación presentada por la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral, que existe personal de dicha entidad que no efectuó la actualización de datos, dentro del mes de enero del 2011, para lo cual se emitió el acuerdo correspondiente. valor de Q5,000.00.	Se formuló Hallazgo No. 8 de cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables. Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas, se impuso 1 sanción, total de Q5,000.00.





CGC
 Contraloría General de Cuentas
 GUATEMALA, C.A.

Observación: Los datos que deben consignar en la columna 1 a la 8 es la misma que está contenida en la información proporcionada por la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana -UMAT-. (copiar y pegar). Debiendo únicamente registrar las acciones realizadas en la columna 9, y resultados obtenidos en la columna 10.



[Handwritten Signature]
 Lic. David Alejandro Gómez Caschillans
 Supervisor Gubernamental

Vo. Bo.



[Handwritten Signature]
 Lic. Miguel Ángel Sarobeel Oreñana
 Coordinador de Colisión

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / fax: (502) 2417-8710
 www.contraloria.gob.gt

"La
transparencia.
 impulsa el Desarrollo"

